



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

HACE CONSTAR

QUE EL DÍA 05 DE JULIO DE 2024 SE RECIBIÓ **RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN** CONTRA EL REGISTRO NO. RM09-18292-01 DE FECHA 04
DE JULIO DE 2024, CON EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTO DE “NOMBRAMIENTO DE
REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE PRINCIPAL”, DE LA PERSONA JURÍDICA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN
S.A. E.S.P. MIXTA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 900123974-1.

QUE EL RECURSO FUE ADMITIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY
1437 DE 2011 Y LA CIRCULAR 100-000002 DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES, POR LO CUAL SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE EN
LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD WWW.CCFLORENCIA.ORG.CO



San Vicente del Caguán Caquetá, 05 de julio de 2024

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Ciudad

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Radicado: 00FE24-19554

Fecha: 05/07/2024 3:05 PM

Anexos: 152

Recebe: TANTA CECY CARREIRO GUINBAYA

Firma: *Tania C*

MANUEL TABORDA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.318 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá, mayor de edad y vecino del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, en calidad de **ACCIONISTA** de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Vicente del Caguán "AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA", identificada con NIT 900.123.974 – 1, con asiento principal en la dirección Carrera 4 No. 3 – 30 del Barrio Centro, del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá; con correo electrónico gerencia@aguasdelcaguan.gov.co; por medio del presente escrito, me permito interponer dentro del termino legal para ello, recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el acto de inscripción No. 18292 del 04 de julio de 2024, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá. Por medio del cual, se registró el nombramiento del Gerente Principal; lo anterior, porque esto, viola lo definido en los estatutos de la Sociedad, en especial, aquellos artículos inherentes a la convocatoria para reuniones de Junta Directiva, perfil del Gerente de la Sociedad; y lo concerniente al secretario para la reuniones de Junta Directiva que se realicen en la Empresa AGUAS DEL CAGUAN SA ESP.

HECHOS

1. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Vicente del Caguán "AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA", identificada con NIT 900.123.974 – 1, es una sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública No. 3.762 del 30 de noviembre de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de Florencia el día 14 de diciembre de 2006 con el libro No. 4390 del libro IX y matrícula mercantil No. 60801. La Empresa tiene domicilio en la Carrera 4 No. 3 – 30 del Barrio Centro del Municipio de San Vicente del Caguán. Tal como lo indica, el certificado de existencia y representación legal que se anexa a este recurso.
2. Los estatutos iniciales de la Empresa, han sido modificados en múltiples oportunidades, pero en este recurso, nos referimos a la modificación realizada mediante:

Escritura pública No. 175 del 18 de abril de 2024.

3. El día 23 de mayo de 2024, se reunió de manera extraordinaria, la Junta Directiva de la Empresa AGUAS DEL CAGUAN SA ESP.

En esta reunión, se desarrollo el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario ad hoc para la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Remoción del Gerente Principal de la Empresa aguas del Caguán S.A. E.S.P. Mixta
5. Nombramiento del nuevo Gerente Principal de la Empresa aguas del Caguán S.A. E.S.P. Mixta
6. Nombramiento del Gerente Suplente de la Empresa aguas del Caguán S.A. E.S.P. Mixta
7. Incremento Salarial vigencia 2024.
8. Actualización tarifaria vigencia 2024 y la adición a la facturación del componente de corte y poda de césped en el sector Urbano.
9. Ajuste a la Jornada laboral Ley 2101 de 2021.
10. Adquisición de la Dotación vigencia 2024.
11. Conformación del Comité Técnico de Sostenibilidad.
12. Incremento salarial del jefe operativo.
13. Modificación al manual operativo (ajustes).
14. Suprimir un cargo del nivel operativo y crear el cargo de auxiliar del jefe operativo.
15. Lectura y aprobación del acta de junta directiva extraordinaria

4. En el llamado a lista y verificación del quorum, el texto del acta, indica lo siguiente:

Se pone a consideración de los miembros que se permita la presencia en la reunión del contador, la abogada de la empresa y el señor Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza, quien se desempeña

Dirección	Carrera 4 No. 3 - 30	Presidente	Luis Trujillo Osorio
Sitio web	www.aguasdelcaguan-esp.com	Secretario	Lina Lucía Saenz Leyva
celular	3233251073-3233249880	Elaboro	Lina Lucía Saenz Leyva
Email	gerencia@aguasdelcaguan.gov.co	Elaboro	Lina Lucía Saenz Leyva

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA

Página 2 de 17



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
"AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. E.S.P. MIXTA"
 NIT:900.123.974 - 1



como gerente suplente encargado de la Empresa a la junta directiva, la cual sometido es aprobada por unanimidad.

Se menciona en el acta, que se aprueba la presencia en la reunión de junta directiva, del Señor Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza, quien es gerente suplente encargado de la Empresa.

Es falsa la aceveración de la Junta Directiva, ya que, el Señor Guillermo Fernando Jaramillo, no aparece en el certificado de existencia y representación legal, como Gerente Suplente Encargado, y adicional, a lo anterior, su nombramiento como gerente suplente encargado, fue revocado por la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución No. 488991 del día 21 de mayo de 2024, y la presente reunión de junta directiva, se realizó el día 23 de mayo de 2024.

5. El numeral 2 del orden del día, establece, el nombramiento del presidente y secretario ad hoc para la reunión.

En desarrollo de este punto, el acta expresa lo siguiente:

2. Nombramiento de presidente y secretario ad hoc para la presente reunión

Se eligió por unanimidad con cuatro (04) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco, al señor LUIS TRUJILLO OSORIO como presidente de la reunión a y a la señora LINA LUCIA SAENZ LEYVA como secretario, los cuales estando presentes aceptaron y se posesionaron para ejercer los cargos.

Es decir, que se nombró en dicha reunión, como secretaria ad hoc de la reunión, a la Señora Lina Lucía Sáenz Leyva.

Aclara este recurrente, que la Señora Lina Lucía, actualmente es miembro suplente de la Junta Directiva de la Empresa. Así lo muestra el certificado de existencia y representación legal anexo.

El nombramiento, de la Señora Lina Lucía, como secretaria ad hoc de la reunión, viola flagrantemente el parágrafo del artículo vigésimo primero de los estatutos de la Sociedad, que establece: "*la Junta Directiva tendrá un secretario nombrado por ella, **que será el Gerente de la Sociedad***". *Cursiva y negrilla es nuestra.*

Este nombramiento viola lo resaltado en el párrafo anterior, ya que, se debió nombrar como secretario de la reunión, al Señor Rubén Darío Claros, quien actualmente está registrado como Representante Legal de la Empresa, o, al Señor John Jairo Ramírez Facundo quien está registrado como Representante Legal Suplente. Tal como lo refleja el certificado de existencia y representación legal anexo a este recurso, y que tiene fecha del 27 de junio de 2024.

Al Señor Rubén Darío Claros, nunca, se le convocó a participar de esta reunión, para fungir como secretario de la misma, tal como lo establecen los estatutos de la Sociedad.

Se aclara también a Ustedes, señores Cámara de Comercio de Florencia, que el nombramiento del Señor Rubén Darío Claros, como gerente principal de la Empresa, fue confirmado por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 038120 del 29 de enero de 2024, documento que se anexa a este recurso.

6. El numeral 5 del acta de la reunión de junta directiva, indica que se nombra al nuevo gerente principal de la Sociedad.

El acta tiene el siguiente contenido en relación con este punto del orden del día:

**5. Nombramiento del nuevo Gerente Principal de la Empresa aguas del Caguán S.A.
E.S.P. Mixta**

El presidente de la junta expone a los demás participantes que mediante escritura pública No. 175 del 18 de abril de 2024 corrida en la Notaría Primera del Circulo de San Vicente del Caguán – Caquetá se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 02 del 11 de enero de 2024, en la cual se resolvió modificar el artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad en el sentido de actualizar el perfil del cargo de gerente de la empresa, el cual quedó así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

La sociedad tendrá un gerente con su respectivo suplente, quien será el representante legal y estará encargado de cumplir con la Ley y los estatutos de la sociedad, las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la sociedad. Será elegido por un periodo de tres (3) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la junta directiva. El perfil del gerente deberá tener título de profesional en ingeniería civil, ingeniería ambiental, ingeniería agroecológica, con tres años de experiencia profesional; o profesional en ingeniería industrial, ingeniería sanitaria, administración de empresas, administración financiera, economía o derecho con experiencia de tres (3) años en cargos administrativos en servicios públicos domiciliarios"

Bajo ese entendido, se pone a consideración la hoja de vida del ingeniero GUILLERMO FERNANDO JARAMILLO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.332.670, quien cuenta con el título profesional de INGENIERO AGROECOLÓGICO y más de tres (3) años de experiencia profesional.

En relación con este punto, el recurrente informa las siguientes situaciones:

- El acta de asamblea que se protocolizó mediante escritura No. 175 de abril de 2024, corresponde, a asamblea general extraordinaria realizada el día 11 de enero de 2024. Lo que quiere decir esto, que la Cámara de Comercio de Florencia, no debió haber registrado esa acta de enero, ya que, correspondía a reforma estatutaria, y para enero no se había elevado dicha reforma a escritura pública, tal como lo establece la normatividad para las sociedades anónimas, solo se hizo la escritura, el día 18 de abril de 2024.
- Adicional a lo anterior, esta escritura pública, fue protocolizada por el Señor Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza, a través de poder, que le otorgó el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa.

Para la fecha de abril de 2024, en que se elevó la reforma estatutaria, el nombramiento del Señor Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza como gerente suplente encargado, estaba en efecto suspensivo, y posteriormente, fue revocado por la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución No. 488991 del día 21 de mayo de 2024, y la presente reunion de junta directiva, se realizó el día 23 de mayo de 2024.

Claramente, hay una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades indicado en el artículo décimo séptimo de los estatutos de la Sociedad, que indican la responsabilidad de la Junta Directiva en relación con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades entre los miembros de la Junta Directiva y los directivos de la Sociedad.

El Señor Guillermo Fernando Jaramillo, no estaba registrado en el certificado de existencia y representación legal, por lo anterior, no debió haber elevado esa escritura con la reforma a los estatutos. Reforma que se hizo, para modificar el artículo del perfil del gerente y poderlo nombrar a él, como nuevo gerente de la Empresa.

7. La reforma estatutaria realizada al perfil y requisitos para ser gerente de la Empresa, realizada mediante escritura publica No. 175 de abril de 2024, no le aplica a la elección del Señor Guillermo Fernando Jaramillo, porque, él no estaba reconocido ante la Cámara de Comercio y posteriormente, su nombramiento fue revocado por la Superintendencia de Sociedades.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Hago consistir este recurso en los argumentos facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

De conformidad con los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Vicente del Caguán "AGUAS DEL CAGUAN SA ESP", frente al acta de Junta Directiva No. 004 del 23 de mayo de 2024, donde se registra el nombramiento del Señor Guillermo Fernando Jaramillo, como Gerente Principal:

- a. No se dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del **artículo vigésimo primero de los estatutos de la Sociedad**, que establece: "*la Junta Directiva tendrá un secretario nombrado por ella, que será el Gerente de la Sociedad*". *Cursiva y negrilla es nuestra.*

Por que se nombró como secretaria a la señora Lina Lucia, quien es miembro suplente de la Junta Directiva, y no se nombró ni se convocó a la reunión de junta directiva, al señor Rubén Darío Claros, quien aparece el certificado de existencia y representación legal, como gerente principal, nombramiento confirmado por la Superintendencia de Sociedades.

- b. Hay una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, indicado en el **artículo décimo séptimo de los estatutos de la Sociedad**, que indican la responsabilidad de la Junta Directiva en relación con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades entre los miembros de la Junta Directiva y los directivos de la Sociedad. *Cursiva y negrilla es nuestra.*

El Señor Guillermo Fernando Jaramillo, no estaba registrado en el certificado de existencia y representación legal, por lo anterior, no debió haber elevado esa escritura con la reforma a los estatutos. Reforma que se hizo, para modificar el artículo del perfil del gerente y poderlo nombrar a él, como nuevo gerente de la Empresa.

Lo anterior, da lugar, a la revocatoria del acto de inscripción No. 18292 del 04 de julio de 2024, mediante el cual, se inscribió el oficio firmado por el gerente suplente, donde solicita a la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá, la actualización de los miembros de la junta directiva de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, que representan al sector público.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas, solicito **REVOCAR** el acto de inscripción No. 18292 del 04 de julio de 2024, mediante el cual, se inscribió el acta de junta directiva No. 004 del 23 de mayo de 2024, donde solicita a la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá, la inscripción del Señor Guillermo Fernando Jaramillo, como nuevo gerente principal de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Estatutos de constitución de la Sociedad AGUAS DEL CAGUA SA ESP MIXTA.
Escritura Pública No 175 de abril de 2024. Que modificó el artículo de los estatutos que hacen referencia al perfil y los requisitos del gerente de la Sociedad.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente, se tengan como tales:

Certificado de existencia y representación legal del 03 de julio de 2024.

Resolución No. 038120 del 29 de enero de 2024 de la Superintendencia de Sociedades mediante la cual confirma el nombramiento como gerente principal de la Empresa, al Señor Rubén Darío Claros.

Resolución No. 488991 del día 21 de mayo de 2024 de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se revocó el nombramiento del Señor Guillermo Fernando Jaramillo, como gerente suplente encargado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la dirección: Dirección Calle 7a No 5 a – 138 del Barrio El Encanto del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá. Correos electrónicos: asesoriasintegralesycia@hotmail.com; tabordagmanuel@hotmail.com; Celulares No. 3114864557 y 3218240315.

Cordialmente



MANUEL TABORDA GUTIERREZ,

C.C. No. 17.773.318 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá

Accionista

AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA



*Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá*

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA

SIGLA: AGUAS DEL CAGUAN S.A. ESP MIXTA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900123974-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : FLORENCIA

DOMICILIO : SAN VICENTE DEL CAGUAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 60801

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 14 DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2024

ACTIVO TOTAL : 1,757,459,449.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 4 N 3-30 BRR CENTRO

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3233249880

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3233249881

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 4 N 3-30 BRR CENTRO

MUNICIPIO : 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

BARRIO : EL CENTRO

TELÉFONO 1 : 3233249880

TELÉFONO 3 : 3233249881

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3762 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3231	20091009	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA RM09-5410	20091019
AC-12	20121031	JUNTA DIRECTIVA	SAN VICENTERM09-6932	20121108
			DEL	
EP-2826	20121122	NOTARIA SEGUNDA	FLORENCIA RM09-6944	20121123
AU-8	20121126	CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-6947	20121126
RS-22	20121224	CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-6965	20121224
RS-6	20130122	CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-7017	20130125
EP-550	20130402	NOTARIA SEGUNDA	FLORENCIA RM09-7140	20130409
AC-17	20160115	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SAN VICENTERM09-8948	20160120
			DEL	
OF-95	20160126	CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-8990	20160126
RS-4	20160203	CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-9013	20160203
AC-3	20190219	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SAN VICENTERM09-11424	20190313
			DEL	
OF-2005089	20200115	DIRECCION JURIDICA CAMARA COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-12319	20200116
RS-9	20200128	CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA	FLORENCIA RM09-12413	20200130
OF-25089	20200212	DIRECCION JURIDICA CAMARA COMERCIO FLORE	FLORENCIA RM09-12467	20200214
RS-12	20200303	DIRECCION JURIDICA	FLORENCIA RM09-12551	20200304
OF-25090	20210112	DIRECCION JURIDICA CAMARA DE COMERCIO	FLORENCIA RM09-13455	20210112
OF-25090	20210125	OFICINA JURIDICA	FLORENCIA RM09-13521	20210125
RS-3	20210204	DIRECCION JURIDICA	FLORENCIA RM09-13560	20210205
RS-4	20210304	OFICINA JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-13656	20210305
RS-05	20210305	DDIRECCION JURIDICA CAMARA COMERCIO DE FL	FLORENCIA RM09-13659	20210305
EP-259	20200416	NOTARIA UNICA	SAN VICENTERM09-14021	20210430
			DEL	
EP-259	20200416	NOTARIA UNICA CIRCULO	SAN VICENTERM09-14022	20210430
			DEL	
EP-175	20240418	NOTARIA SAN VICENTE	SAN VICENTERM09-18138	20240508
			DEL	

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA EMPRESA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA DIRECCIÓN, PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA O DELEGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA, GAS COMBUSTIBLE Y GAS LICUADO PETRÓLEO. Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS E INHERENTES DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. LA EMPRESA PUEDE REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ Y EN OTROS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ O DEL PAÍS. PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES, LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER TIPO DE CONTRATO TIPIFICADO EN LA LEY. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA SIN MENOSCABAR LA PROPIEDAD DE SUS ACTIVOS, PODRÁ DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PRESTADORAS O USUARIAS DE LOS MISMOS U OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIVERSALIDAD, CALIDAD, EFICACIA Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A SUS USUARIOS, PROCURANDO SIEMPRE EL BIENESTAR GENERAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, ATENDIENDO CRITERIOS TÉCNICOS, RIGOR JURÍDICO, COSTOS DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN LAS LEYES 142 DE 1994 Y 689 E 2001 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS REGLAMENTEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. DE LA MISMA MANERA, LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, ASOCIACIONES A RIESGO COMPARTIDO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ESTÁ AUTORIZADA PARA DESARROLLAR ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) MANTENER Y CONSERVAR TODA LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS QUE LE COMPETE EJECUTAR Y PRESTAR. 2) CONSTRUIR, DOTAR, MANTENER Y CONSERVAR LA PLANTA FÍSICA DE SUS OFICINAS Y CENTROS DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. 3) REALIZAR LA RECOLECCIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS (ORDINARIOS, DOMÉSTICOS Y INDUSTRIALES) Y TODO TIPO DE AGUAS RESIDUALES. 4) REALIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES E INCORPORALES Y LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y NEGOCIOS NECESARIOS REALIZADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 5) REALIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SEAN NECESARIAS PARA SU NORMAL DESARROLLO, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN. 6) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y LABORAL QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 7) ATENDER LA PRESTACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS. Y/O CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. 8) DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS, MONTAJES ELECTROMECAÑICOS, ESTUDIOS HIDROBIOLÓGICOS, GEOLOGÍA Y GEOTECNIA, ESTUDIOS DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS, RECAUDO, FACTURACIÓN, TOMA DE LECTURAS, REPARTO DE FACTURAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, SIEMPRE QUE

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA, GAS COMBUSTIBLE Y GAS LICUADO PETRÓLEO). 9) DE IGUAL FORMA PODRÁ LA EMPRESA ELABORAR, CONTRATAR Y EJECUTAR PROYECTOS RELACIONADOS CON EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS Y TODOS LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. 10) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD YA SEA DE ORDEN NACIONAL, MUNICIPAL, DE ECONOMÍA MIXTA, PÚBLICA O PRIVADA; Y LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A SU CARGO, DE ACUERDO A SU OBJETO SOCIAL. 11) PARTICIPAR EN SOCIEDADES O CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. 12) PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN OTROS MUNICIPIOS CUANDO LAS CONDICIONES GENERALES ASÍ LO RECOMIENDEN Y AMERITEN. 13) EJECUTAR A TRAVÉS DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA Y/O PRIVADA (NACIONAL Y/O INTERNACIONAL), RECURSOS DESTINADOS A LOS SECTORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. TALES COMO CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS URBANAS Y RURALES Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS URBANO Y RURALES, CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y ÁREAS DE RESERVA FORESTAL PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPTIMIZACIÓN, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA, GAS COMBUSTIBLE Y GAS LICUADO PETRÓLEO. 14) PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 15) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA, GAS COMBUSTIBLE Y, GAS LICUADO PETRÓLEO. 16) CELEBRAR CONVENIOS, CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL, PREVIO EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y CONVENIENCIA Y LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS. 17) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DE LABORATORIO, EN AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL DE ACUERDO A LAS TARIFAS QUE ESTABLEZCA LA GERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO. 18) PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS QUE ESTABLEZCA LA GERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO. 19) PRESTAR LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE MEDIDORES, MEDIANTE CONVENIOS CON UN LABORATORIO O CERTIFICADO DE ACUERDO CON LAS TARIFAS QUE ESTABLEZCA LA GERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO. 20) PRESTAR DIRECTAMENTE O CONTRATAR CON TERCEROS LAS EJECUCIONES DE ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA, TALES COMO FACTURACIÓN EN SITIO, RECAUDO Y EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. 21) PRESTAR LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA Y EFECTUAR EL RECAUDOS DE DINEROS A OTRAS EMPRESAS POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. 22) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ÁREA URBANA DE ACUERDO A LA LEY 142 DE 1994 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. 23) REALIZAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA, GAS COMBUSTIBLE, GAS LICUADO PETRÓLEO, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ, U OTROS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ O DEL PAÍS, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS LO PERMITAN. 24) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR O RECIBIR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

TODAS SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO CELEBRAR NEGOCIOS DE TODA CLASE CON ENTIDADES DE CRÉDITO DENTRO O FUERA DEL PAÍS CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 25) ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, HIPOTECAR, PERMUTAR, GRAVEAR, PIGNORAR Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUANDO LO REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 26) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, EMPRÉSTITOS, ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE REQUIERA PARA CUMPLIR Y DESARROLLAR SUS FUNCIONES 27) PARTICIPAR Y COLABORAR EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CELEBRAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIO YA SEAN INTERADMINISTRATIVOS O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN COMO OBJETO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, COMO LOS QUE LE ASIGNE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. 28) VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ACTUALES SISTEMAS Y REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA; A FIN DE ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TÉRMINOS DE CALIDAD, EFICIENCIA Y CONTINUIDAD. 29) LA EMPRESA PODRÁ COMERCIALIZAR (COMPRAR Y/O VENDER) TODO TIPO DE ELEMENTOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O SIMILARES, QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA, GAS COMBUSTIBLE Y GAS LICUADO PETRÓLEO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	42.500.000,00	42.500,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LUIS TRUJILLO OSORIO: 17.672.500	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
OSCAR MAURICIO SANTIAGO RIVEROS: 81.740.191	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :



Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN CARLOS DURAN QUESADA: 17.656.609	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ANGIE CAMILA ALVAREZ HOYOS: 1.121.954.116	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA P.	AVENDAÑO SERRANO DIEGO ARMANDO	CC 1,075,211,664

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIEGO ALONSO HERNANDEZ VERGEL: 1.080.260.213	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LINA LUCIA SAEZ LEYVA: 1.117.526.242	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MICHAEL STEVEN ACERO PARRA: 1.010.227.101	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
OLGA LUCIA MONTERO OSORIO: 26.424.997	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CARDONA RODRIGUEZ OSCAR EDUARDO	CC 1,117,521,463

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	CLAROS MENDEZ RUBEN DARIO	CC 17,669,069

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13576 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	RAMIREZ FACUNDO JOHN JAIRO	CC 17,673,280

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y ESTARÁ ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLEZCA PARA LA BUENA MARCHA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS DE LA SOCIEDAD. DIRIGIR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA; EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y SOMETER PREVIAMENTE A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, AQUELLOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A LOS FACULTADOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS; NOMBRAR EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; VELAR POR LOS RECAUDOS, FONDOS, BIENES E INVERSIONES DE LA SOCIEDAD; SOMETER LOS PRESUPUESTOS ANUALES A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO; PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO CON SU RESPECTIVO INFORME DE GESTIÓN DEL PERIODO; LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS O DEFINIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.



Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17230 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	POLANIA RAMIREZ CESAR AUGUSTO	CC 17,655,077	145060-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SPTE	LOPEZ TORRES NUBIA	CC 40,783,680	157511-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; DAR CUENTA OPORTUNA, POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA O AL GERENTE, SEGÚN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LES SEAN SOLICITADOS; VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD SE LLEVE REGULARMENTE, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, LA JUNTA DIRECTIVA, Y PORQUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES; INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN EN FORMA OPORTUNA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLE TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER OTRO TÍTULO; IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES; AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE; CONVOCAR A LA ASAMBLEA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDA LA ASAMBLEA.

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 05 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE LA DDIRECION JURIDICA CAMARA COMERCIO DE FL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13659 DEL LIBRO IX



*Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá*

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2021, SE RESOLVIÓ : RESOLUCION QUE CORRIGE AL ARTICULO SEGUNDO DEL RESUELVE DEL ACTA 04 DEL 04 DE MARZO 2021, ACLARANDO QUE NO CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA SERVAF S.A. ESP SI NO A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. ESP.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 6 DEL 22 DE ENERO DE 2013 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7017 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2013, SE DECRETÓ : INSCRIPCION RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INSCRIPCIÓN NO. 6932 DE FECHA 08 DE NOV. 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL ACTA NO 012 DE 31.10.2012 POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO.

POR RESOLUCION NÚMERO 9 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12413 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2020, SE DECRETÓ : REVOCAR LAS INSCRIPCIÓN # 12270 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2019, CORRESPONDIENTE AL ACTA # 005 DEL 1 DE ABRIL DEL 2019, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN DONDE SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL.

POR RESOLUCION NÚMERO 12 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE LA DIRECCION JURIDICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2020, SE DECRETÓ : REVOCAR LA INSCRIPCIÓN # 12439 DE FECHA 06/02/2020 CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA # 01 DEL 24 DE ENERO DEL 2020 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA S.A ESP. EN DONDE SE REALIZA LA ELECCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS PARA LA CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA.

POR RESOLUCION NÚMERO 3 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021 DE LA DIRECCION JURIDICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13560 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2021, SE DECRETÓ : SE REGISTRA Y SE CONFIRMA EL REGISTRO # 13418 DE FECHA 29/12/2020 POR EL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTO "NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONSIGNADA EN EL ACTA 01 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A E.S.P

POR RESOLUCION NÚMERO 4 DEL 04 DE MARZO DE 2021 DE LA OFICINA JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2021, SE DECRETÓ : SE REGISTRA LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION # 13506 DE FECHA 20/01/2021 CON EL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTO "NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL" CONSIGNADA EN EL ACTA # 02 DEL 15 DE ENERO DEL 2021 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA. CON NIT 900.123.974-1 Y N° DE MATRICULA 60801

POR RESOLUCION NÚMERO 18673 DEL 07 DE ABRIL DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13809 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2021, SE DECRETÓ : RESOLUCION QUE CONFORMA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO.13418 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO JUNTA DIRECTIVA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2Vhtj2zh7

POR OFICIO NÚMERO 110.52 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16996 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE DECRETÓ : SE REGISTRA LA COMUNICACION DE LA ADMISION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, INTERPUESTO CONTRA EL ACTO DE REGISTRO N° 16965 DEL 12/09/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTA # 02 DEL 28 DE JUNI DEL 2023 DE JUNTA DIRECTIVA DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL. INTERPUESTO POR DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ. LA INSCRIPCION QUEDARA EN EFECTOS SUSPENSIVO HASTA QUE SE DEFINA SU REAL SITUACIÓN JURIDICA.

POR RESOLUCION NÚMERO 004 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17038 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2023, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN PRIMERA INSTANCIA EL ACTO DE INSCRIPCIÓN N° 16965 DE FECHA 12/09/2023 EN DONDE SE INSCRIBE LA REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. SE CONCEDE LA APELACIÓN SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y POR LO TANTO LA INSCRIPCIÓN CONTINUA EN EFECTO SUSPENSIVO.

POR OFICIO NÚMERO 11052 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023 DE LA DIRECCION JURIDICA Y REGISTROS PUBLICOS DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2023, SE DECRETÓ : COMUNICACION DE ADMISION DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, PRESENTANDO POR ORION GUSTAVO GODOY OSPINA CONTRA EL ACTO DE REGISTRO 17054 DEL 17 DE OCT DEL 2023. LA INSCRIPCION QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA QUE SE DEFINA LA REAL SITUACION DEL ACTO.

POR RESOLUCION NÚMERO 005 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN N°17054 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, DEL LIBRO IX, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRÓ EL ACTA N°03 DE FECHA 20230906, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. SE CONCEDE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA QUE ÉSTA DEFINA LA REAL SITUACIÓN DEL ACTO JURÍDICO.

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17251 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023, SE DECRETÓ : COMUNICACIÓN DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, CONTRA EL ACTO DE REGISTRO N°17230 DE FECHA 2023/12/20. LA INSCRIPCIÓN QUEDARÁ EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA QUE SE DEFINA LA REAL SITUACIÓN DEL ACTO JURIDICO

POR RESOLUCION NÚMERO 028711 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17255 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO N°16965 DE FECHA 20231209, LIBRO IX, POR MEDIO DEL CUAL, SE INSCRIBIÓ LA REMOCIÓN DE LA GERENTE

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 02 DE ENERO DE 2024 DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTROS DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17273 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ENERO DE 2024, SE DECRETÓ : COMUNICADO ADMISIÓN RECURSO DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, INTERPUESTO PRO DIANA OSPINA DE GODOY, SE EFECTÚA ACUMULACIÓN DE RECURSOS DEBIDO A QUE EL ACTO SE ENCUENTRA EN EFECTO SUSPENSIVO POR RECURSO INTERPUESTO POR ORION GUSTAVO GODOY OSPINA

POR RESOLUCION NÚMERO 1 DEL 16 DE ENERO DE 2024 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA LA RESOLUCION NUMERO 001 DEL 16 DE ENERO DEL 2024 EN EL CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, CONFIRMANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO EN TODAS SUS PARTES DE LA INSCRIPCION NUMERO 17230 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRO EL ACTA 02 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DE CAGUAN S.A E.S.P. MIXTA CON NIT 900.123.974-1 EN EL CUAL SE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO POLANIA RAMIREZ COMO REVISOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION PARA QUE SEA RESUELTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

POR OFICIO NÚMERO 1105201 DEL 18 DE ENERO DE 2024 DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTROS DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17350 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA LA ADMISION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA INSCRIPCION NUMERO 17343 DEL 17 DE ENERO DEL 2023 EN EL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A E.S.P MIXTA CON NIT 900.123.974-1 CONTENIDO EN EL ACTA 01 DEL 03 DE ENERO DEJANDO LA INSCRIPCION EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE PUEDA ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION Y REGISTRO.

POR OFICIO NÚMERO 01 DEL 22 DE ENERO DE 2024 DE LA CAMARA DE COMERCIO FLORENCIA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA LA ADMISION DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PRESENTANDO CONTRA EL ACTO RM-09 17349-01 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024 CON EL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (GERENTE SUPLENTE) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DE CAGUAN S.A E.S.P. MIXTA. POR LO TANTO SE ADMITE EL RECURSO Y SE LE INFORMA AL ACCIONANTE QUE DICHA INSCRIPCION QUEDARA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE PUEDA ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL ACTO DE INSCRIPCION Y REGISTRO.

POR OFICIO NÚMERO 1105104 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17460 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA COMUNICADO DE ADMISION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL ACTO DE REGISTRO N° RM-17438 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024; CON EL CUAL SE INSCRIBIO EL NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A E.S.P. POR LO TANTO DICHA INSCRIPCION QUEDARA EN EFECTOS SUSPENSIVOS HASTA TANTO NO SE RESUELVA LA REAL SITUACIÓN JURIDICA DEL ACTO DE INSCRIPCION.

POR RESOLUCION NÚMERO 5 DEL 05 DE MARZO DE 2024 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17549 DEL LIBRO

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA Y CONFIRMAR EL REGISTRO NO. RM09- 17343 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024, CON EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTO "NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA", CONSIGNADO EN ACTA NO. 01 DE 03 DE ENERO DE 2024, DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN "AGUAS DEL CAGUAN S.A E.S. P CON NIT: 900.123.974-1, ASÍ MISMO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA PARA QUE SEA RESUELTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

POR RESOLUCION NÚMERO 007 DEL 21 DE MARZO DE 2024 DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTROS PUBLICOS CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA Y CONFIRMA EL REGISTRO NO. RM09- 17349 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, CON EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTO "NOMBRAMIENTO DE GERENTE SUPLENTE", CONSIGNADO EN ACTA NO. 01 DE 03 DE ENERO DE 2024, DE JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN "AGUAS DEL CAGUAN S.A E.S. P CON NIT: 900.123.974-1. POR LO TANTO EL EXPEDIENTE SERÁ REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; PARA QUE ESTA DECISIÓN SEA REVISADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1437 DE 2011, REFORMADA POR LA LEY 2080 DE 2021.

POR RESOLUCION NÚMERO 6393 DEL 18 DE MARZO DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2024, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN QUE CONFIRME EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 17230 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA, DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA NO. 02 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

POR RESOLUCION NÚMERO 344 DEL 29 DE ENERO DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2024, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 17054 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA, DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA NO 3 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR RESOLUCION NÚMERO 9 DEL 03 DE ABRIL DE 2024 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA Y CONFIRMAR EL REGISTRO NO. RM09- 17438 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, CON EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTO "ACTUALIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN "AGUAS DEL CAGUAN S.A E.S.P POR TAL RAZÓN EL EXPEDIENTE SERÁ REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; PARA QUE ESTA DECISIÓN SEA REVISADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

POR RESOLUCION NÚMERO 007321 DEL 06 DE MAYO DE 2024 DE LA SUPER INTENDECIA DE



*Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá*

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA
Fecha expedición: 2024/07/03 - 07:19:40 **** Recibo No. S001346638 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240703-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18143 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2024, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 17343 DEL 17 DE ENERO DE 2024 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA, DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA NO. 1 DEL 3 DE ENERO DE 2024 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR RESOLUCION NÚMERO 008943 DEL 21 DE MAYO DE 2024 DE LA SUPER SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2024, SE DECRETÓ : SE REGISTRA Y REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO N.º 17349 DEL 18 DE ENERO DE 2024 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA, DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA N.º 1 DEL 3 DE ENERO DE 2024 DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR RESOLUCION NÚMERO 009344 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 DE LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18230 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2024, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 17438 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ INSCRIBIÓ LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA, ATENDIENDO LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN

MATRICULA : 60805

FECHA DE MATRICULA : 20061215

FECHA DE RENOVACION : 20240405

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CRA 4 N 3-30 BRR CENTRO

MUNICIPIO : 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

TELEFONO 1 : 3233249880

TELEFONO 3 : 3233249881

CORREO ELECTRONICO : gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,757,459,449

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y

CODIGO DE VERIFICACIÓN R2VhtjZ2h7

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,493,105,217

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

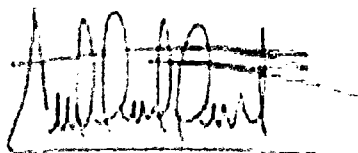
IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación R2VhtjZ2h7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CARLO ANDRES PRADA GOMEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Al contestar cite el No. 2024-01-038120

Tipo: Salida Fecha: 29/01/2024 02:58:51 PM
Trámite: 122035 - RAR - DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Sociedad: 900123974 - EMPRESA MUNICIPAL D Exp. 74897
Remitente: 303 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 33 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 303-000344

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, adicionado por el Decreto 1380 de 2021, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - COMPETENCIA

1.1. El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020¹ asignó a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la función de inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1380 de 2021, le corresponde a la **DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS** decidir los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES

2.1. El 17 de octubre de 2023, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** inscribió con el acto administrativo n.º 17054 del Libro IX del Registro Mercantil, el nombramiento del gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**, decisión contenida en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023 de la junta directiva.

2.2. El 19 de octubre de 2023, **ORIÓN GUSTAVO GODOY OSPINA**² interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo n.º 17054 del 17 de octubre de 2023.

2.3. La **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** comunicó a los interesados sobre la interposición del recurso de **ORIÓN GUSTAVO GODOY OSPINA**. La **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**³ se

¹ **Ley 2069 de 2020, Artículo 70. Facilidades para el emprendimiento.** "Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. (...)".

² Aduciendo su calidad de accionista de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**.

³ A través de su representante legal suplente (encargado), **JHON JAIRO RAMÍREZ FACUNDO**, quien figura como tal en el certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de septiembre de 2023.

pronunció sobre este recurso de reposición y en subsidio de apelación.

2.4. El 1 de noviembre de 2023, **DIANA OSPINA DE GODOY**⁴ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo n.º 17054 del 17 de octubre de 2023.

2.5. El 3 de noviembre de 2023, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** acumuló los dos recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por **ORIÓN GUSTAVO GODOY OSPINA** y **DIANA OSPINA DE GODOY** en contra del acto administrativo n.º 17054 del 17 de octubre de 2023 con fundamento en el artículo 36 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por recaer sobre la misma actuación⁵.

2.6. El 7 de noviembre de 2023, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** comunicó a los interesados sobre la interposición del recurso de **DIANA OSPINA DE GODOY**. La **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**⁶ se pronunció sobre este recurso de reposición y en subsidio de apelación

2.7. Mediante Resolución n.º 005 del 21 de noviembre de 2023, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** resolvió los recursos de reposición y confirmó el acto administrativo n.º 17054 del 17 de octubre de 2023, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante esta Superintendencia y remitió el expediente del recurso.

TERCERO. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Fundamentos normativos:

3.1.1. Naturaleza de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos⁷, función que ha sido asignada por el legislador con fundamento en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

⁴ Aduciendo su calidad de accionista de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**.

⁵ Ley 1437 de 2011, artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (Negrita y Subrayas fuera de texto)

⁶ A través de su representante legal suplente (encargado), **JHON JAIRO RAMÍREZ FACUNDO**, quien figura como tal en el certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de septiembre de 2023.

⁷ Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes y demás registros delegados por la ley.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas⁸.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política⁹.

3.1.2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado, es decir, su competencia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia arriba citada es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas entidades solamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

"Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial".

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

"(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

En consecuencia, se entiende que es **ineficaz**, el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e **inexistente**, el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

3.1.3. Valor probatorio de las actas

El artículo 189 del Código de Comercio prevé:

⁸ **Constitución Política. Artículo 83.** "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

⁹ "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas". (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con la anterior disposición, se desprende que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

3.1.4. Presunción de autenticidad

El inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina lo siguiente:

"(...)

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin (sic) ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio.

En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, las actas se presumen auténticas, hasta tanto una autoridad judicial determine lo contrario. Lo anterior en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, que debe presumirse en todas las actuaciones que se adelante.

3.2. Argumentos del recurso de ORIÓN GUSTAVO GODOY OSPINA

3.2.1. El recurrente en el acápite de "HECHOS" indicó:

"(...)

1. Que la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio (sic) desde el 14 de diciembre de 2006, y fue matriculada bajo el número 60801.
2. El día 05 de octubre de 2023, se radico (sic) ante, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá la solicitud de la inscripción del Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023. (sic) en donde se elige representante legal.
3. El día 11 de octubre de 2023, la Cámara de Comercio de Florencia, devuelve el trámite en mención aduciendo el no cumplimiento de algunos requisitos formales del documento sujeto a registro; "-NO SE ESTABLECE CON CLARIDAD LA CONVOCATORIA, ESTO QUIERE DECIR QUE NO SE EVIDENCIA EL NOMBRE DE LA PERSONA FACULTADA PARA CONVOCAR A JUNTA DIRECTIVA, TAMPOCO SE EVIDENCIA EL MEDIO DE CONVOCATORIA (VERBA. (sic) ESCRITA, POR CORREO, ETC) NO SE EVIDENCIA EL TIEMPO DE ANTELACION DE LA CONVOCATORIA; ASPECTOS QUE SON RELEVANTES Y QUE DEBEN IR PLASMADOS DENTRO DEL ACTA. -EN EL PUNTO NUMERO 4 DEL ACTA (NOMBRAMIENTO DE GERENTE PRINCIPAL) SE DEBE MANIFESTAR DE FORMA NUMERICA LA CANTIDAD DE VOTOS A FAVOR Y VOTOS EN CONTRA COMO CONSTANCIA DE LAS DECISIONES TOMADAS EN EL ACTA ADEMAS DE ESPECIFICAR COMO FUE EL TIPO DE VOTACION QUE USARON PARA LA ELECCION DEL GERENTE."
4. El día 12 de octubre de 2023, es nuevamente reingresado el documento a Cámara de Comercio de Florencia, para su correspondiente control de legalidad.
5. El día 17 de octubre de 2023, la Cámara de Comercio de Florencia procedió con el registro del acta No. 03 de fecha 06 de septiembre de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, S.A.S. la cual quedó inscrita bajo el acto administrativo de inscripción número 17054 del Libro IX del registro mercantil.
6. Referente a la convocatoria a la reunión extraordinaria de junta directiva No. 03, al enviar la comunicación por la cual convocan indebidamente a una reunión extraordinaria de junta directiva de la Sociedad, los señores JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA y MANUEL TABORDA GUTIERREZ, quienes actuaron exclusivamente en calidad de miembros de junta directiva, vulneran las disposiciones legales al respecto, pues convocaron de un día para otro a la reunión extraordinaria de junta directiva No. 03, es decir el día cinco (5) de septiembre de 2023 convocan para el día seis (6) del 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en los estatutos de la sociedad, en artículo (sic) alguna (sic) existe la forma como se convoca a las reuniones de junta directiva y por disposición legal y analogía se le aplica lo que estipula el código de comercio en su artículo 424.

7. Los miembros de junta directiva, tantos (sic) funcionarios del (sic) despacho municipal, incluido el señor alcalde JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, están incurso en la flagrante violación de la Ley de garantías, vigente para la fecha de elección del representante legal de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, por tratarse de un año con calendario electoral.

(...)."

3.2.2. El recurrente en el acápite de "FUNDAMENTOS JURIDICOS", luego de citar el artículo 424 del Código de Comercio, señaló:

"(...)

Es evidente que la comunicación remitida el 5 de septiembre de 2023 a los miembros de junta directiva no se realizó en la forma legal y estatutaria aplicables a las convocatorias a las reuniones del órgano de junta directiva y, en consecuencia, se han configurado los presupuestos que dan lugar a la sanción de ineficacia de todas las decisiones adoptadas en la reunión extraordinaria del 06 de septiembre de 2023 que constan en el Acta No. 03 que se recurre por medio del presente Memorial. (...).

Por lo anterior, al no haberse realizado convocatoria previa en los términos de ley para celebrar la reunión del 06 de septiembre de 2023, todas las decisiones allí adoptadas que constan en la mencionada Acta No. 03 de la misma fecha, son ineficaces bajo la normativa comercial vigente en Colombia. (...), según lo dispone el código de comercio:

El Artículo 186 del Código de Comercio establece que:

(...)

Así las cosas, es claro establecer que las decisiones sociales tomadas en reunión extraordinaria de junta directiva No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023 fueron en contravención a la prescrito en la ley (artículo 424 del código de comercio) pues; No se convocó con los cinco (5) días mínimos de antelación para efectuar la reunión extraordinaria de junta directiva y contra los principios y restricciones de la Ley de garantías.

(...)." (Negrillas del texto original)

3.2.4. Con base en lo anterior, el recurrente solicitó "REVOCAR el Acto de Inscripción No. RM09-17054-01 de fecha 2023-10-17, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá."

3.2.5. El recurrente con su escrito anexó una comunicación del 5 de septiembre de 2023, de asunto "Convocatoria Reunión Extraordinaria de Junta Directiva".

3.3. Pronunciamiento de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA FRENTE AL RECURSO DE ORIÓN GUSTAVO GODOY OSPINA.

3.3.1. La **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**, a través de su gerente suplente, **JHON JAIRO RAMÍREZ FACUNDO**, solicitó que se confirme la inscripción n.º 17054 del 17 de octubre de 2023 y en cuanto a los hechos, indicó lo siguiente:

"Efectivamente como lo expone en el recurso de reposición, el Señor ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, mediante oficio del 05 de septiembre de 2023, dos miembros principales de la Junta Directiva, a través de oficio, convocaron a la realización de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, programada para el día 06 de septiembre de 2023 a las 2:00 PM, reunión en la cual, dentro del orden del día, se encontraba dedicado al nombramiento del gerente principal de la ESP.

Le recuerdo estimado Dr. Luis Eduardo, que la señora María Sandra Montaña exgerente principal de la Empresa, se le dio por terminada su vinculación laboral, el día 28 de junio de 2023. Es decir, estaba pendiente el nombramiento del nuevo gerente principal de la Empresa, para ocupar el cargo que venía (sic) desempeñando la persona que se desvinculó por parte de la Junta Directiva.

MIENTE, el Señor ORION GUSTAVO OSPINA GODOY, al aseverar que la convocatoria para la reunión extraordinaria de Junta Directiva, se debió realizar en los términos establecidos en el artículo 424 del Código de Comercio.

Le transcribo el contenido del artículo 424: (...)

Es muy claro, que el mencionado artículo 424, hace mención a la forma de convocatoria para las reuniones de asamblea general de accionistas.

Y el recurso de reposición interpuesto por el Señor ORION GUSTAVO GODOY, es en razón, a acta de reunión de Junta Directiva extraordinaria.

Y tal, como lo indica la convocatoria, que el mismo Señor ORION anexa al recurso, la reunión extraordinaria de Junta Directiva, fue convocada, por dos (2) miembros principales del órgano corporativo, en los términos establecidos en el artículo 437 del Código de Comercio. Artículo que expresa de manera implícita: (...)

*La misma convocatoria que anexa el señor Orión, lo indica, **inserta imagen:***

(...)

El señor ORION GUSTAVO GODOY, lleva años en la Junta Directiva, y tiene claro, que la convocatoria se realizó en los términos definidos por la Ley.

Lo que pretende con el presente recurso, es dilatar en el tiempo, el nombramiento del nuevo gerente principal, porque no estuvo de acuerdo con la decisión de la Junta Directiva. Por eso, fue el único miembro de la Junta que voto (sic) en contra del nombramiento del nuevo gerente principal, contra cuatro (4) votos positivos.

De igual forma, sustenta su recurso de reposición, argumentado (sic) que " (sic) los miembros de la Junta Directiva, están incursos en la

flagrante violación de la Ley de Garantías, por tratarse de un años (sic) con calendario electoral. ""(sic)

Frente a este argumento expuesto por el Señor ORION GUSTAVO GODOY, le expreso Dr. LUIS EDUARDO SANDOVAL, que me parece muy importante traer a colación varios de los argumentos expuestos por la Superintendencia en relación con la naturaleza de las cámaras de comercio, la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, la abstención del registro por parte de las cámaras de comercio y el valor probatorio de las actas.

Las cámaras de comercio, en el ejercicio de su función pública por delegación del estado, tiene (sic) una competencia reglada mas no discrecional, es decir, solo debe efectuar el registro o abstenerse de realizar su inscripción si tiene los elementos suficientes para justificar su registro, inscripción, rechazo o devolución.

La circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11 dispone lo siguiente:

(...)

Deseo indicarle, que la Cámara de Comercio, encontró, que, en el acta, había unos datos que corregir, por razón de la convocatoria, y estos datos se subsanaron. Posteriormente, la Cámara, realizó el registro del acta de Junta Directiva extraordinaria, realizada el día 06 de septiembre de 2023.

Recordemos que solo corresponde a los jueces de la República, determinar la veracidad de los actos o actas sujetos a registro e inscripción en las cámaras de comercio.

*Y corresponderá a un juez de la República, determinar si el nombramiento del nuevo gerente principal (**cargo que ya venía creado en la Empresa, por mandato estatutario, pero que, estaba vacante, por la desvinculación de la exgerente principal**), fue una violación a la ley de garantías establecida en la Ley 996 de 2005.*

Claramente, para este segundo argumento del Señor ORION GUSTAVO GODOY, no le compete a la Cámara de Comercio, validar si se hizo o no, el nombramiento del nuevo gerente principal, en los términos definidos por la Ley de Garantías.

Es muy visible que el Señor ORION, lo que busca es dilatar el registro del nombramiento del Señor Rubén Claros, como nuevo gerente principal de la Empresa.

La Cámara de Comercio, no está facultada para hacer pronunciamientos sobre la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para el registro e inscripción, toda vez que la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

'En armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la constitución política, el acta que cumpla con las condiciones descritas y se encuentre debidamente aprobada y firmada, presta

mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ello se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Así pues, de conformidad con los artículos 189 del código de comercio y 42 de la ley 1429 de 2010, las actas que se encuentren aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella constan, por lo que las supuestas falsedades o irregularidades deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde al ente cameral juzgar, ni decidir la falsedad de las afirmaciones contenidas en ellas".
Resolución No. 18763 de abril de 2021. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO PARA CONVOCAR REUNION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA

Según los estatutos de esta sociedad, en su artículo **DECIMO OCTAVO**: **"(sic) La junta se elegirá por un periodo de tres (3) años y se reunirá ordinariamente una vez al mes y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LAS NECESIDADES ASI LO REQUIERAN"**.

Al analizar el caso en mención, se puede dilucidar claramente, que no se violaron los estatutos, ya que el recurrente, confunde el procedimiento para sesionar y convocar a reuniones de la Asamblea General de Accionistas, con el procedimiento para convocar a reuniones de la Junta Directiva; debido a que la convocatoria extraordinaria de la reunión de Junta Directiva, que es objeto de recurso, cumplió con lo preceptuado en los estatutos, esto es, por ser reunión de carácter extraordinaria, se puede convocar, en cualquier momento y cuando las necesidades, así lo requieran, como es el caso en mención, el nombramiento del nuevo Gerente Principal, en reemplazo de la gerente principal saliente."(Negrillas y subrayas del texto)

3.4 Argumentos del recurso de DIANA OSPINA DE GODOY

3.4.1. La recurrente en el acápite de "HECHOS" indicó:

1. La Sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, es una sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública N° 3.762 del 30 de noviembre de 2006, corrida en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Florencia, identificada con NIT 900123974-1 y domicilio principal en el municipio de San Vicente del Caguán, según se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, que se adjunta con esta demanda.
2. A su vez, la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, ha sido reformada mediante las escrituras públicas 2.826 del 22 de noviembre de 2012, 550 del 02 de abril de 2013 y 3.232 del 27 de diciembre de 2019, corridas todas en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Florencia y 259 del 16 de abril de 2020, corrida en la Notaría (sic) única del Municipio de San Vicente del Caguán, todo lo anterior, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

Comercio de Florencia, que se adjunta con la presente.

3. El día 05 de septiembre hogaño, se convocó a reunión extraordinaria de Junta Directiva para el siguiente, esto es, 06 de septiembre de esta anualidad mediante oficio debidamente firmado por el presidente de la junta y uno de los miembros principales de la misma con el fin de vincular nuevo gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Aguas del Caguán S.A. E.S.P.:

(...)

4. Acudieron a la convocatoria antes señaladas (sic) las siguientes personas.

(...)

5. Los miembros de Junta Directiva son cinco, tal como lo reglamenta el artículo 16 de los estatutos de la empresa así:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: la Junta Directiva de la sociedad la componen cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y en ella existirá representación directamente proporcional a la participación accionaria".

6. Las decisiones de la Junta Directiva son válidas con la mitad más uno de votos positivos, tal como se indica en el artículo 20° de los Estatutos así:

"ARTICULO VIGESIMO: La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros"

7. De los cinco miembros presentes, el señor Orion (sic) Godoy Ospina voto (sic) en contra y cuatro de ellos votaron MOMBRAMIENTO (sic) DE NUEVO GERENTE, incumpliendo con esta decisión lo dispuesto en los Estatutos de la empresa Aguas del Caguán S.A. E.S.P MIXTA, teniendo en cuenta que tres (3) miembros de la Junta directiva, que votaron a favor fueron nombrados por oficio, el señor Julian (sic) Alfredo Perdomo L. Jesus (sic) Maria (sic) Escobar Martinez (sic), Doris Rocio (sic) Martinez, y no por Asamblea General como lo exigen los Estatutos, toda vez que el artículo 15 reza como se indica a continuación:

(...)

8. Igualmente, el artículo 32, establece:

(...)

9. Mediante escritura pública N° 3.231 de 09 de octubre de 2009, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia Caquetá, se modificó el **artículo QUINTO** de los estatutos, incluyendo el parágrafo tercero (3) que dice:

(...).

10. A través de la escritura pública N°, 259 de 2020, corrida en la Notaría Única del Circulo Notarial del Municipio de San Vicente del Caguán, se modificó el artículo quinto en su totalidad, eliminando

por completo el párrafo tercero (3), por tal razón los miembros nombrados en Asamblea quedan a nombre propio, sin importar si son de un despacho u otro de las secretarías (sic), y solo pueden ser elegidos por la asamblea como lo dicen los estatutos.

11. *Las modificaciones realizadas a los miembros de junta directiva durante esta vigencia de tres años se resumen en el siguiente cuadro:*

(...)

12. *Estos cambios de secretarios de despacho con asiento en la junta directiva han sido debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y así consta en los diferentes certificados de existencia y representación legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Aguas del Caguan S.A. E.S.P. Mixta. Se puede ver que inicialmente el suplente del alcalde el secretario de infraestructura fue cambiado por el secretario de planeación, lo mismo que el suplente de secretaria (sic) administrativa por el de secretaria (sic) de inclusión social; y lo mismo sucede con la suplencia del secretario de hacienda que si estuviera vigente el párrafo tercero de la escritura 3.231 del 09 de octubre de 2009 sería un incumplimiento a los estatutos, porque cambiaron de secretarías (sic); pero se observa claramente que a partir del 27 de abril del 2021 se cambió mediante Asamblea General, el artículo quinto, quitando el párrafo (3) tercero, dejando a nombre propio a todos los que se encontraban en ese momento como miembros de la Junta Directiva, y solo la Asamblea lo podría modificar: por tal razón todos los nombramientos por oficio registrados en Cámara de Comercio violan los estatutos de la empresa.*

13. *Como consecuencia de no contar con el quorum establecido en los estatutos de la sociedad demandada, en los términos del artículo 190 del C. de Co., son tres las situaciones que la ley prevé, frente a una decisión tomada en una reunión: (i) la ineficacia, cuando se celebre en contravención a lo prescrito en el artículo 186, norma que regula el lugar y el quórum; (ii) la nulidad absoluta, se adopta sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social; y (iii) la inoponibilidad, cuando no tenga carácter general, de acuerdo con el artículo 188, frente a los socios ausentes o disidentes. Deviene claro en este orden de ideas, que, al no existir quorum, lo que procede es la declaratoria de nulidad.*

14. *Como se observa en la gráfica mencionada en el hecho 4º de esta acción, el secretario de Gobierno, señor Hanner Fernando Cabrera y la secretaria Administrativa, señora Doris Roció (sic) Martínez, NO son nombrados por Asamblea, sino por oficio, por lo tanto, no podrían ser miembros dignatarios de la Junta Directiva.*

15. *De conformidad con las normas contenidas en los estatutos de la sociedad demandada, sin el voto positivo del señor Orion (sic) Godoy Ospina no se cumple el quorum necesario para la aprobación de las decisiones adoptadas, para más claridad se transcribe el artículo 20, así:*

"ARTICULO VIGESIMO: La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros"

16. Teniendo en cuenta que solo dos miembros de los presentes en la citada reunión tenían la facultad de votar y uno votó en contra, no se reúnen el quorum necesario para la aprobación de las decisiones allí discutidas. Se reitera que las otras personas presentes en la reunión, es decir, el sector público en su totalidad se nombró por oficio, como aparece en los certificados de existencia y representación legal, quienes votaron a favor de la propuesta, fueron nombrados por oficio, contrariando los estatutos para poder ostentar la calidad de miembros de junta directiva, por estricto mandato de los estatutos de la empresa.

17. En esta acción se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 442 de nuestro estatuto mercantil, que establece que las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

Lo anterior, es concordante con lo establecido en la sentencia Corte Constitucional, Sentencia C-621/2003, para mayor claridad anexo cuadro explicativo.

- **Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de 30 días, contados a partir del momento de la renuncia.**
- **Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.**
- **Para efectos de la cesación de la responsabilidad se debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que se inscriba la renuncia.**
- **Vencido el término de 30 días y no se produce y registra el nuevo nombramiento, este seguirá figurando en el registro mercantil, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.**

18 -Los miembros de junta directiva, tantos (sic) funcionarios del (sic) del despacho municipal, incluido el señor alcalde JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, están incurso en la flagrante violación de la Ley de garantías, vigente para la fecha de elección del representante legal de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, por tratarse de un año con calendario electoral.

(...)" (Negritas y mayúsculas del texto)

3.4.2. La recurrente en el acápite de "MOTIVOS DE IMPUGNACION" señaló:

"(...)

De conformidad con los estatutos de la sociedad AGUAS DEL CAGUAN S.A.E.S.P., frente al quórum decisorio, para decisiones validas (sic)de

Junta Directiva se tiene que está fijado en la mitad más uno de los cinco miembros, da lugar a la revocatoria de la inscripción que realizó esa Cámara de Comercio del acta 02 de reunión extraordinaria de la fecha datada, todo lo anterior, a la luz de nuestro ordenamiento mercantil y Ley 222 de 1996.

Para ello recordemos que en los términos del artículo 190 del C. de Co., son tres las situaciones que la ley prevé, frente a una decisión tomada en una reunión: (i) la ineficacia, cuando se celebre en contravención a lo prescrito en el artículo 186, norma que regula el lugar y el quórum; (ii) la nulidad absoluta, se adopta sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social; y (iii) la inoponibilidad, cuando no tenga carácter general, de acuerdo con el artículo 188, frente a los socios ausentes o disidentes. (...)

3.4.3 La recurrente en el acápite denominado "PRETENSIONES" solicitó lo siguiente:

"(...)

REVOCAR el Acto de Inscripción No. RM09-17054-01 de fecha 2023-10-17, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá. (...) "

3.4.4. Finalmente, la recurrente con su escrito aportó los siguientes documentos:

"(...)

1.1- Copia simple de la convocatoria reunión extraordinaria junta directiva del 05 de septiembre de 2023.

1.2- Copia simple de los estatutos de la empresa AGUAS DEL CAGUÁN S.A. C.S.P. MIXTA.

1.3- Copia simple de la escritura pública N° 3231 de 09 de octubre de 2023 (sic) de la sociedad AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA inclusión parágrafo tercero (3).

1.4 Copia simple de la escritura pública N° 259 de 2020 de la sociedad AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, donde con la modificación del artículo quinto borrando parágrafo tercero (3)

1.5 Copia de acta asamblea 2020 elección y nombramiento de miembros de junta directiva por tres años.

1.6 Copia primer nombramiento miembros de Junta directiva por oficio.

1.7 Certificados de existencia y representación legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá de julio 2021 a agosto 2023. (...)"

A su vez, la recurrente aportó los siguientes documentos que no relacionó en su escrito:

1. Copia de la Escritura Pública n.º 2826 del 22 de noviembre de 2012 de la Notaría 2 del Círculo de Florencia.
2. Copia de la Escritura Pública n.º 550 del 2 de abril de 2013 de la Notaría 2 del Círculo de Florencia.

3.5. Pronunciamiento de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA

FRENTE AL ESCRITO DE DIANA OSPINA DE GODOY

3.5.1. La **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**, a través de su gerente suplente, **JHON JAIRO RAMÍREZ FACUNDO**, solicitó que se confirme la inscripción n.º 17054 del 17 de octubre de 2023 y en el acápite denominado "ANTECEDENTES", señaló que:

"(...)

*En relación con el **punto 4** del recurso de reposición interpuesto por la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, acierta la señora, al confirmar de nuestra parte, que efectivamente esas fueron las personas convocadas a la reunión extraordinaria de Junta Directiva, y fueron precisamente las que asistieron a dicha reunión.*

*Tratándose del **punto 7, MIENTE** la señora DIANA OSPINA DE GODOY, al afirmar que "fueron nombrados por oficio, el señor Julián Alfredo Perdomo L. Jesús María Escobar Martínez, Doris Rocío Martínez, y no por Asamblea General como lo exigen los estatutos".*

Ya que los señores Julián Alfredo Perdomo L: y Jesús María Escobar Martínez, fueron nombrados como miembros de la Junta Directiva, el día 22 de diciembre de 2020, como consta en el Acta No. 01 del 22 de diciembre de 2020, de reunión de Asamblea General de Accionistas, que fue convocada por el Señor William Peña, quien, para esa fecha, fungía como revisor fiscal suplente de la Sociedad. Convocatoria que fue publicada en medio de amplia circulación, el día 27 de noviembre de 2020, y mediante oficios a cada accionista, con fecha de 27 de noviembre de 2020.

Se anexa a esta respuesta, copia del recibo de pago de inscripción del acta de asamblea, se anexa igualmente, el Acta de Asamblea General de Accionistas No. 01 de diciembre de 2020, y todos los documentos que se agregaron.

Posterior, a la inscripción del acta mencionada, le recordamos que la señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, en el mes de enero de 2021, interpuso igualmente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro No. 13418 del 29 de diciembre de 2020, libro IX del registro mercantil, que corresponde al registro de dicha acta.

En aquella situación, igualmente la señora, aducía irregularidades en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, como es el caso actual del recurso interpuesto en este mes.

Este recurso fue resuelto inicialmente por la Cámara de Comercio de Florencia mediante Resolución 003 del 4 de febrero de 2021, y confirmó el acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución No. 18763 de abril de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se confirma por parte de esta Entidad, la inscripción del acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020.

Es decir, que una vez confirmados por la Superintendencia de Industria

y Comercio, los nombramientos como miembros de la Junta Directiva, en reunión de Asamblea General de Accionistas, de los señores Julián Alfredo Perdomo L. y Jesús María Escobar Martínez, estos nombramientos quedaron en firme hasta fecha actual.

ANEXO A ESTE OFICIO, COPIA DE LA RESOLUCION No. 18763 de abril de 2021.

Me parece muy importante traer a colación varios de los argumentos expuestos por la Superintendencia en relación con la naturaleza de las cámaras de comercio, la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, la abstención del registro por parte de las cámaras de comercio, el valor probatorio de las actas, y la firmeza de los actos administrativos.

En relación con el punto 8 del recurso de reposición, le expreso:

La señora exgerente principal de la Empresa, Maria Sandra Montaña, radicó el 15 de marzo de 2023 en las instalaciones de la Cámara de Comercio, oficio AC.OFC 0090 del 14 de marzo de 2023, a través del cual solicitó el cambio de miembros de la Junta Directiva del sector público de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP.

Tal como lo refleja a siguiente imagen:

(...)

ANEXAMOS TODO EL OFICIO, EL RECIBO DE PAGO DE LA CAMARA DE COMERCIO Y TODOS LOS ANEXOS DEL OFICIO.

En relación con este oficio, le indico que la misma exgerente principal, fue la persona quien radicó ante la Cámara de Comercio, el oficio con la solicitud de actualización de los miembros de la Junta Directiva.

Y también, como Usted lo puede observar, en este oficio no se encuentran los nombres de los Señores Julián Alfredo Perdomo L. y Jesús María Escobar Martínez, ya que ellos fueron nombrados hace mucho tiempo, mediante Acta de Asamblea General de Accionistas No. 01 de diciembre de 2020.

De otra parte, las cámaras de comercio en el ejercicio de su función pública por delegación del estado, tiene una competencia reglada mas no discrecional, es decir, solo debe efectuar el registro o abstenerse de realizar su inscripción si tiene (sic) los elementos suficientes para justificar su registro, inscripción, rechazo o devolución.

La circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11 dispone lo siguiente:

(...)

Deseo indicarle que la Cámara de Comercio tuvo el termino (sic) para no inscribir o registrar el oficio radicado por la exgerente, debiendo indicar las razones por las cuales se hace la devolución y no se procede a inscribir o registrar dicho acto.

Claramente, la cámara de comercio de Florencia, realizó la inscripción y registro de este oficio, y no lo devolvió a la exgerente, porque hecha la revisión de los requisitos establecidos en la misma circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, evidenció que se cumplieron en su totalidad, los requisitos exigidos para esta inscripción y registro, tal como lo indica el numeral 2.1.2 que establece lo siguiente:

(...)

Al revisar cada uno de los anexos del oficio AC.OFC 0090 del 14 de marzo de 2023, a través del cual, la exgerente solicitó a la cámara de comercio de Florencia, el cambio de miembros de la Junta Directiva del sector público de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, se puede constatar que contenían: a) el acta de posesión de cada funcionario, b) el oficio de aceptación del cargo como nuevos miembros de la Junta Directiva, c) copia del documento de identidad de cada uno de los funcionarios y d) verificación ante la página de la registraduría civil, del documento de identidad de cada uno de los funcionarios.

Se deduce de lo anterior, que visiblemente la cámara de comercio procedió a realizar la inscripción solicitada por la exgerente, al verificar el total cumplimiento de los requisitos exigidos para este tipo de registros.

De otra parte, esta inscripción o registro del oficio actualizando los miembros del sector público en la Junta Directiva de la Empresa, pudo haber sido objeto de interposición de recurso, en los términos establecidos por el numeral 4.2.9.1. de la circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que indica:

(...)

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, indica en sus artículos:

ARTÍCULO 74

(...)

ARTÍCULO 76

(...)

A fecha de hoy, tal como esta (sic) en el expediente de la Empresa, en la respectiva cámara de comercio, no hubo radicación alguna de recurso en contra del registro e inscripción del oficio del 14 de marzo de 2023, que solicitó la actualización (sic) los miembros del sector público en la Junta Directiva de Aguas del Caguán SA ESP.

Desencadenando lo anterior, que se proclama la firmeza del acto de registro e inscripción, del oficio del 14 de marzo de 2023, que solicitó la actualización los miembros de la Junta Directiva de Aguas del Caguán SA ESP, en los términos establecidos en los siguientes artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 87

(...)

ARTÍCULO 88

(...)

ARTÍCULO 89

(...)

*No existe a la fecha ninguna actuación en contra de ese registro e inscripción, por lo que claramente tiene firmeza la inscripción y registro de los miembros del sector público en la Junta Directiva; **en especial, de la Señora DIANA OSPINA, que no debe tenerse presente su voto, porque fue nombrada por oficio y no por reunión de Asamblea**) y por consecuencia, las decisiones avaladas por estos miembros o funcionarios del sector público, en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, tienen todo el carácter legal y valido (sic) por cumplir el quorum necesario para votar y decidir en el órgano colegiado.*

Recordemos que solo corresponde a los jueces de la República, determinar la veracidad de los actos o actas sujetos a registro e inscripción en las cámaras de comercio.

Con lo anterior, se aclara que no le asiste razón a la Señora DIANA OSPINA GODOY.

(...)

*Tiene razón la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, al indicar en el **punto 9** que (...).*

*Y también, le asiste razón de manera parcial, a la Señora DIANA OSPINA DE GODOY en el **punto 10**, que (...).*

*Le aclaro, estimado Doctor LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO, que, si bien, el artículo quinto fue modificado, **en ninguna parte** de la escritura pública No. 259 de 2020, esta de manera tácita y expresa, que el parágrafo 3 fue eliminado, modificado o derogado. **Al no indicarlo de manera implícita en el texto de reforma, no puede, interpretarse a modo propio, que el parágrafo 3 ha sido eliminado en su totalidad, tal como, lo afirma, la señora DIANA OSPINA DE GODOY.***

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO AL PUNTO 16 DEL RECURSO, (...).

Respecto a este punto se deja en claridad lo siguiente:

- 1. La Cámara de Comercio no se puede pronunciar sobre esta supuesta violación societaria debido a que la misma recurrente interpuso recurso sobre el mismo debate y esta cámara ya se pronunció sobre esta discusión mediante Acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020; en caso de algún nuevo pronunciamiento sobre el mismo punto de discusión*

societario como es el caso generaría una violación **AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y COSA JUZGADA.**

2. De igual manera, respecto a los miembros de junta directiva, que figuran en el registro mercantil de esta empresa, ya está en firme su inscripción, incluida la inscripción de los miembros del sector público que hacen parte de la Junta Directiva de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, realizada el día 15 de marzo de 2023, mediante el oficio AC.OFC 0090 del 14 de marzo de 2023; y por lo mismo, estos miembros están investidos (sic) de toda la formalidad y legalidad como miembros de la Junta Directiva, mientras no se revoque su nombramiento para hacer parte del órgano colegiado, y tomar decisiones, y ser parte del quorum deliberatorio y decisorio en la reunión extraordinaria de Junta Directiva, donde se levantó el Acta No. 3 del 6 de septiembre de 2023, mediante la cual se tomó la decisión de nombrar como gerente principal de la Empresa AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, al señor Rubén Darío Claros Méndez.

3. Respecto a la afirmación de que solo dos miembros de la Junta Directiva, tenían la facultad para votar; no es cierto, ya que la recurrente desconoce el Derecho Societario la cual regula que los miembros de Junta Directiva, que están facultados, son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil y si revisamos el Registro Mercantil de esta empresa la inscripción de los miembros de Junta tiene firmeza, ya que no existe ninguna impugnación por esta inscripción son: (sic) y los miembros actuales de la Junta son las siguientes personas:

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Miembro Principal Junta Directiva

HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO

Miembro Principal Junta Directiva

MANUEL TABORDA GUTIERREZ

Miembro Principal Junta Directiva

DIANA OSPINA DE GODOY

Miembro Principal Junta Directiva

JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ

Suplente Junta Directiva

DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES

Suplente Junta Directiva

DIEGO ALONSO HERNANDEZ VERGEL

Suplente Junta Directiva

RAUL PLAZA RIVERA

Suplente Junta Directiva

ORION GODOY OSPINA

Suplente Junta Directiva

Verificando las personas que integran la Junta Directiva y las que hicieron asistencia y dieron su voto en la reunión extraordinaria del día 6 de septiembre de 2023, se puede determinar que si existió quorum para deliberar y tomar las decisiones adoptadas.

4. De otra parte, no está facultada la Cámara de Comercio para hacer pronunciamientos sobre la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para el registro e inscripción, toda vez que la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República, específicamente el

contenido del acta de Junta Directiva extraordinaria No. 3 del 6 de septiembre de 2023, que fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la señora DIANA OSPINA DE GODOY".

"En armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la constitución política, el acta que cumpla con las condiciones descritas y se encuentre debidamente aprobada y firmada, presta mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ello se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

*Así pues, de conformidad con los artículos 189 del código de comercio y 42 de la ley 1429 de 2010, las actas que se encuentren aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella constan, por lo que las supuestas falsedades o **irregularidades** deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde al ente cameral juzgar, ni decidir la falsedad de las afirmaciones contenidas en ellas". Resolución No. 18763 de abril de 2021. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO".*

*Y, por último, en relación con el **punto 18** donde la Señora DIANA OSPINA DE GODOY indica que: (...) Le expreso lo siguiente:*

Recordemos que solo corresponde a los jueces de la República, determinar la veracidad de los actos o actas sujetos a registro e inscripción en las cámaras de comercio.

*Y corresponderá a un juez de la República, determinar si el nombramiento del nuevo gerente principal (**cargo que ya venía creado en la Empresa, por mandato estatutario, pero que, estaba vacante, por la desvinculación de la exgerente principal**), fue una violación a la ley de garantías establecida en la Ley 996 de 2005.*

Claramente, para este argumento de la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, no le compete a la Cámara de Comercio, validar si se hizo o no, el nombramiento del nuevo gerente principal, en los términos definidos por la Ley de Garantías.

Es muy visible que la Señora OSPINA DE GODOY, lo que busca es dilatar el registro del nombramiento del Señor Rubén Claros, como nuevo gerente principal de la Empresa.

La Cámara de Comercio, no está facultada para hacer pronunciamientos sobre la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para el registro e inscripción, toda vez que la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

(...)." (Mayúsculas y negrillas del texto original)

3.6. Observación preliminar

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁰, esta Superintendencia procederá a adoptar la decisión frente a los recursos de apelación interpuestos señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** al momento de expedir el acto administrativo recurrido, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas.

Lo anterior, sin perjuicio de que las pruebas puedan llevarse ante los jueces, al ser los competentes para resolver las controversias de fondo entre las partes.

Finalmente, este Despacho solo tendrá en cuenta los argumentos relacionados con el acto administrativo objeto del recurso de alzada, es decir, el acto de registro n.º 17054 del 17 de octubre de 2023 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, mediante el cual se registró el nombramiento del representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**, decisión contenida en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023 de la junta directiva.

3.7. Análisis del caso

3.7.1. Respetto de la convocatoria

Con el fin de abordar los argumentos expuestos por los recurrentes sobre la convocatoria, este Despacho debe manifestar que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio respecto a la convocatoria tiene como propósito verificar que la misma se haya efectuado conforme lo señalan los estatutos o la ley en cuanto a órgano, medio y antelación.

En ese sentido, se tiene que el artículo 437 del Código de Comercio señala:

"(...)

La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. (...)." (Negritas y subrayas fuera de texto)

En la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, se dispone que:

"3.34. Precisiones adicionales para las reuniones de junta directiva. La junta directiva se reunirá de forma ordinaria y

¹⁰ Artículo 79. "Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al Interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

(...)."

Artículo 80. "Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

extraordinaria según lo previsto en los estatutos y podrán realizar reuniones presenciales, no presenciales o mixtas, según lo dispuesto en las normas vigentes y en esta Circular. (...)." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por su parte, los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA** señalan sobre las reuniones de la junta directiva, lo siguiente:

"Décimo octavo: La Junta se elegirá por un periodo de tres (3) años y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran. La Junta Directiva establecerá la reglamentación interna para sesionar, deliberar y votar conforme a las disposiciones legales de su funcionamiento."

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima pertinente verificar las constancias que se dejaron en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023, sobre la convocatoria, así:

**"EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA
Nit 900.123.974-1**

REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA No 3

Lugar: Despacho Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán
Fecha: 06 de septiembre de 2023
Hora: 02:00 PM

Acogiendo lo establecido en el artículo décimo octavo de los estatutos de la Sociedad, y el artículo 437 del código de comercio, fue convocada a reunión extraordinaria de Junta Directiva de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP MIXTA, por los señores JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA Y MANUEL TABORDA GUTIERREZ, miembros principales de la Junta Directiva de la Empresa. La convocatoria se hizo por escrito a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el 05 de septiembre de 2023.

Fue convocada para reunirse en las instalaciones del despacho del alcalde, a las 2:00 PM, con el siguiente orden del día: (...)." (Subrayas fuera de texto)

Como se advierte del extracto transcrito, en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023, se dejó constancia que el órgano convocante correspondió a dos miembros principales de la junta directiva, **JULIÁN ALFREDO PERDOMO LOSADA** y **MANUEL TABORDA GUTIÉRREZ**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 437 del Código de Comercio. Lo anterior, teniendo en cuenta que los convocantes figuran como miembros del referido órgano colegiado, según el certificado de existencia y representación que obra en el expediente del 17 de octubre de 2023:

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR OFICIO NÚMERO 0257 DEL 12 DE MAYO DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ALCALDE	PERDOMO LOSADA JULIAN ALFREDO	CC 17,674,087

POR OFICIO NÚMERO AC. OF DEL 14 DE MARZO DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16357 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC GOB: HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO: 1.117.503.425	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR OFICIO NÚMERO AC. OF DEL 14 DE MARZO DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16357 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC HACIENDA:CRISTIAN ANDRES CASTANEDA	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

VARGAS:1.075.300.535

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEAEXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13418 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CLASE B	TABORDA GUTIERREZ MANUEL	CC 17,773,313

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEAEXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13418 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CLASE B	OSFINA DE GODOY DIANA	CC 26,548,434

Los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA** no regulan el medio ni la antelación para realizar la convocatoria, por lo que es preciso referirse al Oficio 220-035918 del 19 de julio de 2007, reiterado en el oficio 220-041425 del 8 de julio de 2010 de esta Superintendencia, así:

"(...) con fundamento en los preceptos legales de carácter general expresa su criterio general frente al tema de las reuniones de la Junta Directiva y, a ese propósito permite afirmar que si los estatutos sociales nada han previsto al respecto, será un asunto enteramente discrecional de las personas facultadas definir lo atinente sobre el medio y por ende la antelación para convocar, amén de los argumentos que en el oficio por Ud citado explican porque no es precedente en ese evento aplicar las reglas que la legislación mercantil contempla para la citación a las reuniones del máximo órgano social (220-47266 del 5 de agosto de 2005)

"De la simple lectura de las normas que consagran lo concerniente a la junta directiva (Artículos 434 a 438 del Código de Comercio) se puede observar que si bien éstas hacen alusión a la convocatoria disponiendo que se reunirá válidamente cuando sea convocada "... por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal, o por dos de sus miembros que actúen como principales" (Art. 437 C. Co.), no le es menos que en lo que atañe a las sesiones de este órgano colegiado guardan silencio sobre la oportunidad para reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, temario, medio y antelación de la convocatoria, limitándose a señalar, entre otros asuntos, su funcionamiento, y lo relativo a las mayorías deliberativas y decisorias.

Sin embargo, vale precisar que si bien el asunto referido no se encuentra regulado en la legislación mercantil, en modo alguno se opone a que en los estatutos de una sociedad se reglamente sobre el particular, caso en el cual lo allí pactado será ley para las partes, y por tanto de obligatorio cumplimiento para los asociados (Art. 1602 C. C.).

Luego, independientemente de que en una reunión de junta directiva se hubiese aprobado un cronograma con todas las reuniones de este órgano, es preciso que con anterioridad a cada una de ellas se disponga la convocatoria de acuerdo con lo estipulado en los estatutos, que mientras no se modifiquen, procederá con una antelación no inferior a "...ocho días calendario..."; cosa diferente sucede con el medio que se utilice para tal fin, pues al no haberse pactado nada al respecto, es viable acudir a las múltiples posibilidades que ofrece el mundo tecnológico, entre ellos el correo electrónico al que usted se refiere en su escrito.

De todas maneras si el interés de la sociedad fuera regular estatutariamente en su integridad lo concerniente a las reuniones de la junta directiva en cuanto a la antelación (que ya se tiene), y medio para convocar, lo conveniente será, previo cumplimiento de las normas legales y estatutarias, implementar una reforma al contrato social; o por el contrario, suprimir de éste cualquier cláusula que entorpezca el normal desarrollo y funcionamiento de los órganos de administración, quienes por ley están facultados para tomar determinaciones tendientes a que la sociedad cumpla los fines para los cuales fue constituida (Arts. 438 Ibidem)."¹¹

Con fundamento en lo anterior, este Despacho entiende que, al no haberse regulado en los estatutos el medio para realizar la convocatoria, los convocantes podrán utilizar cualquiera y en este caso, escogieron "escrito a cada uno de los miembros de la junta directiva el 05 de septiembre de 2023." Con respecto a la antelación, al no estar definida en los estatutos, no existe un tiempo de anticipación para que la convocatoria se pueda efectuar, por lo tanto, los convocantes podrían citar a reunión extraordinaria "cuando las necesidades así lo requieran".

Visto lo anterior, el control de legalidad que realizan las cámaras de comercio es taxativo, formal y reglado, lo cual implica que tan solo se basa en las manifestaciones realizadas en el acto o documento presentado para registro y una vez examinados las constancias que obran en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023, se concluyó que la convocatoria se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 437 del Código de Comercio, en donde el control de

¹¹ Concepto publicado en <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/OYGIFIIB4r6qVUO6piNe#/>

legalidad en este caso se centra en el órgano competente para realizar la citación, debido a la falta de regulación estatutaria y legal frente al medio y la antelación, por lo que el argumento expuesto por los recurrentes no tiene vocación de prosperar, máxime cuando se encontraban presentes los 5 miembros de junta directiva entre principales y suplentes¹².

3.7.2 Sobre el quórum y mayorías

Es necesario revisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley y los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**, sobre el quórum y la mayoría para adoptar la decisión de nombrar al gerente.

En primer lugar, sobre los requisitos consagrados en el ordenamiento jurídico relacionados con el quórum y la mayoría decisoria de la junta directiva, el artículo 437 del Código de Comercio señaló:

"La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior."

La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales." (Subrayas fuera de texto)

En la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, se dispone que:

"3.34. precisiones adicionales para las reuniones de junta directiva.

(...)

Se reunirá y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Esta norma no se puede pactar en contrario, pero es posible incluir un quórum superior en los estatutos sociales." (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA** señalan sobre la junta directiva, el quórum y las mayorías para tomar decisiones, lo siguiente:

"ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva de la Sociedad la componen cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y en ella existirá representación directamente proporcional a la participación ordinaria.

(...)

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Son funciones de la Junta Directiva: (...)
b. nombrar y remover libremente al Gerente, resolver sobre su renuncia y licencias, y fijar sus asignaciones;

¹² Cabe resaltar que de acuerdo con el artículo 434 del Código de Comercio, si los estatutos no establecen lo contrario, los suplentes son numéricos.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros."

Así las cosas, en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023, se dejaron las siguientes constancias que resultan relevantes para resolver el presente recurso:

**"EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA
Nit 900.123.974-1**

REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA No 3

(...)

1. Llamado a lista y verificación del quorum.

El Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva de la ESP,
procede a llamar lista y contestan:

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Miembro Principal Junta Directiva

MANUEL TABORDA GUTIERREZ

Miembro Principal Junta Directiva

JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ

Suplente Junta Directiva

DORIS ROCIO MARTINEZ TORNES

Suplente Junta Directiva

ORION GODOY OSPINA

Suplente Junta Directiva

Siendo así, se encuentran la totalidad de los miembros de Junta Directiva, necesarios para que haya quorum con el fin de poder deliberar y decidir en la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.

(...)

4. Nombramiento del Gerente Principal de la ESP.

El Presidente de la Junta Directiva, indica que el artículo décimo noveno de los estatutos de la Empresa, en el literal b), expresan lo siguiente: son funciones de la Junta Directiva *nombrar y remover libremente al gerente".

Dando cumplimiento a este mandato, indica el Presidente de la Junta Directiva que se proceda a nombrar el nuevo gerente principal de la Sociedad.

Toma la palabra el gerente encargado y somete a votación el nombramiento del nuevo gerente principal de la Empresa Aguas del Caguán, y los votos fueron así:

A favor de la hoja de vida del candidato Rubén Darío Claros:

Nombre y Apellido

VOTO

Julián Alfredo Perdomo	SI
Manuel tabora Gutiérrez	SI
Jesus Maria Escobar Martinez	SI
Doris Rocío Martínez Torres	SI
Orión Godoy Ospina	NO

En resumen, de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, asistentes a la reunión, cuatro (4) miembros votaron a favor del nombramiento del Señor Rubén Darío Claros, como nuevo gerente principal de la Sociedad, y un (1) miembro votó en contra de este nombramiento.

Las demás hojas de vida no se sometieron a votación teniendo presente que la del Señor Rubén Claros cumple la totalidad de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de gerente principal.

Entonces, indica el señor gerente encargado, que, por decisión de la mayoría de los miembros de la junta directiva, se aprueba el nombramiento del gerente principal de la Empresa Aguas del Caguán, al Señor Rubén Darío Claros.

Solicita el Señor Manuel Taborda que es conveniente que quede claro el tiempo por el cual queda nombrado el nuevo gerente principal de la sociedad

El presidente de la Junta Directiva, el señor Julián Alfredo Perdomo, expresa, que el periodo seria (sic) desde el día 6-sep-2023 hasta el día 5-sep-2026. (...)"

De conformidad con lo citado, en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023 de la junta directiva de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA.**, se dejó constancia que se encontraban reunidos *"la totalidad de los miembros de Junta Directiva, necesarios para que haya quorum con el fin de poder deliberar y decidir"*, indicando que estuvieron presentes los miembros de la junta directiva que figuran inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA** que se resaltan a continuación:

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR OFICIO NÚMERO 0257 DEL 12 DE MAYO DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ALCALDE	PERDOMO LOSADA JULIAN ALFREDO	CC 17,674,057

POR OFICIO NÚMERO AC. OF DEL 14 DE MARZO DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16357 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC GOB: HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO: 1.117.503.425	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR OFICIO NÚMERO AC. OF DEL 14 DE MARZO DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16357 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC HACIENDA:CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

VARGAS:1.075.300.555

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEAEXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13418 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CLASE B	TABORDA GUTIERREZ MANUEL	CC 17,773,315

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEAEXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13418 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CLASE B	OSPINA DE GODOY DIANA	CC 26,548,434

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR OFICIO NÚMERO 0257 DEL 12 DE MAYO DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JEFE OFIC PLAN: DIEGO ALONSO HERNANDEZ VERGEL 1.080.260.213	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR OFICIO NÚMERO 0257 DEL 12 DE MAYO DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC INC SOC: JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ 17.673.767	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR OFICIO NÚMERO AC. OF DEL 14 DE MARZO DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16357 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC ADMIN: DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES: 30.505.905	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	NIT 800095785-2

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13418 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CLASE B	PLAZA RIVERA RAUL	CC 17,632,076

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13418 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CLASE B	GODOY OSPINA ORION GUSTAVO	CC 17,672,669

En virtud de lo precedente, el quórum establecido en el artículo 20 de los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA.**, se cumple con suficiencia, debido a que se encontraban reunidos la totalidad de los miembros de la junta directiva, es decir, cinco miembros de los cuales participaron dos principales y tres suplentes. Sobre las mayorías, este Despacho observó que, para adoptar la decisión de remover a la gerente, votaron afirmativamente cuatro de los cinco miembros de la junta directiva, cumpliendo así la mayoría para decidir establecida en el artículo 20 de los estatutos, es decir, la mitad más uno de los miembros de la junta directiva.

Por otro lado, la recurrente advirtió en el escrito del recurso que, dos de los miembros de la junta directiva fueron nombrados "por oficio" y no por la asamblea general, igualmente, se refirió a las modificaciones realizadas a los

estatutos, específicamente respecto del parágrafo 3 del artículo 5 para concluir que los nombramientos por oficio que se han registrado en la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** violan los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**.

Sobre los aspectos antes mencionados es preciso reiterar lo señalado en las observaciones previas, en el sentido de indicar que, en la instancia de resolución del recurso de apelación, no es viable pronunciarse sobre otros actos administrativos, pues, la recurrente pudo discutir la inscripción del nombramiento de los miembros de la junta directiva dentro del plazo legal, y no lo hizo, tal como lo indica la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** en la Resolución n.º 004 del 6 de octubre de 2023.

"Este ente cameral, una vez verificado el certificado de existencia y representación de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, se observa que los señores HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO, identificado con C.C. 1.117.503.425 y DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES, identificada con C.C. No. 30.505.905, se encuentran inscritos como miembros de junta directiva según registro No. RM09-16357 de fecha 2023-03-17, registro que no fue objeto de interposición de recurso alguno, en los términos establecidos por el numeral 1.12.1.1 de la circular única proferida por Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades." (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos de la recurrente relacionados con la ausencia de quórum y mayorías para adoptar la decisión de nombramiento del gerente.

3.4.2. Sobre el control de legalidad a cargo de las cámaras de comercio

El control de legalidad en materia de registro a cargo de las cámaras de comercio es formal, reglado y taxativo, lo cual implica que al momento de determinar la procedibilidad de la inscripción de un acto o un documento sujeto a registro, deban revisarse únicamente los aspectos previstos en los estatutos y en la legislación dentro del marco de su competencia, dado que las actuaciones que adelantan los particulares ante las entidades camerales se encuentran amparadas bajo el principio de buena fe.

Esta Superintendencia se pronunció en el Oficio n.º 220-125392 del 5 de diciembre de 2008, en relación con la función de las cámaras de comercio, en los siguientes términos:

"(...) Así mismo conforme a la Sentencia del Consejo de Estado del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: las Cámaras deberán abstenerse de registrar actos que adolecen de ineficacia o inexistencia por cuanto en sus términos 'Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos.'

Consecuente con lo anterior, es de concluir que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito

en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello o cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la ilegalidad de los actos que son objeto de registro (...)"
(Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, los hechos y constancias contenidas en el acto o documento presentado para registro no son cuestionables por parte de las cámaras de comercio, puesto que las actas prestan mérito probatorio suficiente sobre los hechos que se plasman en ellas, siempre que reúnan los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio.

De esta manera, es adecuado referenciar que en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023 obran las siguientes constancias en cuanto a su aprobación y firma:

"(...)

2. Nombramiento del Presidente y Secretario Ad hoc para la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.

El señor JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ, miembro de la Junta Directiva, propone como Presidente para la presente reunión extraordinaria, al Señor JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, Alcalde Municipal; y pone a consideración el nombre del Señor JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO, para actuar como secretario de la reunión.

Esta propuesta es aprobada por unanimidad por todos los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión. Quedando así:

Presidente: Señor JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Secretario: Señor JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO

(...)

5. Lectura y aprobación del acta de la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.

Luego de elaborada el acta de la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva, es leída y aprobada por unanimidad de parte de todos los miembros asistentes a la reunión de Junta Directiva.

[Documento firmado]
JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Presidente

[Documento firmado]
JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO
Secretario

LA PRESENTE ACTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DE ACTAS

[Documento firmado]
JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO
Secretario"

De lo citado, se observa que se dejó constancia que la aprobación del acta se hizo por unanimidad de los miembros de la junta directiva participantes y, se

encuentra suscrita por el presidente y secretario de la reunión en cabeza de **JULIÁN ALFREDO PERDOMO LOSADA** y **JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO** respectivamente y consta que fue autorizada por el secretario. Por lo tanto, cumple con los presupuestos legales para que sus afirmaciones presten mérito probatorio.

Por otro lado, es preciso mencionar que las actuaciones que adelantan las cámaras de comercio se basan en el principio de buena fe, el cual se desarrolla en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 83 arriba citado.

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-1194 de 2008, respecto de este principio constitucional, señaló:

"(...) la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario (...)."

De esta manera, tenemos que el principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares. Por lo tanto, se reitera que no es de competencia de la Cámara de Comercio, cuestionar la veracidad de las constancias que se incluyen en las actas respecto de las cuales se solicita su registro. Sobre el particular, el doctrinante **JORGE HERNÁN GIL** señala que *"la responsabilidad por el contenido y manifestaciones hechas en el documento inscrito es de los particulares signatarios y no de la entidad registral"*¹³, por lo que cualquier controversia en relación con el contenido del acta y las firmas en incorporadas le corresponde resolverla a la justicia ordinaria.

Finalmente, en relación con el argumento de los recurrentes de la limitación que tenía la junta directiva para hacer el nombramiento del gerente, en virtud de las restricciones que existía en el momento de su elección en virtud de la ley de garantías electorales es pertinente señalar que la definición de ese asunto escapa de competencias otorgadas a las cámaras de comercio y, por consiguiente, a esta Superintendencia. Por lo tanto, deberán ventilarse y ser resuelto ante la autoridad competente.

3.7.3. Sobre la declaración de nulidad

Frente a la pretensión en la cual la recurrente solicita que se declare nula el acta n.º 3, es preciso indicar que, las nulidades de las decisiones de los órganos sociales deben ser declaradas y resueltas en sede judicial o *"someterse a decisión arbitral o de amigables compondores, si así se pacta en los estatutos"*¹⁴ y no en sede administrativa, según lo disponen los artículos 1742 y 1743 del Código Civil, así:

"Artículo 1742. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por

¹³ Tratado de Registro Mercantil, segunda edición, 2015, Cámara de Comercio de Bogotá, Jorge Hernán Gil Echeverry, página 381.

¹⁴ Artículo 40 de la Ley 1258 de 2008.

el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Artículo 1743. *La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes.*" (Subrayas fuera de texto)

En razón a lo anterior, en la instancia del recurso de apelación, esta Dirección no se encuentra facultada para resolver aspectos referentes a nulidades, por no tener competencia para su pronunciamiento, reiterando que las cámaras de comercio solo pueden abstenerse de inscribir un documento cuando éste presente algún vicio de ineficacia, inexistencia o haya expresa autorización legal.

CUARTO. - CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el considerando 3.7. de esta Resolución, este Despacho procederá a confirmar el acto administrativo n.º 17054 del 17 de octubre de 2023, en lo concerniente al nombramiento del gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA.**

En mérito de lo expuesto, la Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR el acto administrativo n.º 17054 del 17 de octubre de 2023 del Libro IX del Registro Mercantil, mediante el cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** inscribió el nombramiento del gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**, decisión contenida en el acta n.º 3 del 6 de septiembre de 2023 de la junta directiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el contenido de esta Resolución, a las siguientes personas:

2.1. ORIÓN GUSTAVO GODOY OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n.º 17.672.669, en la carrera 4 No. 3-84/86 Barrio Palmeras de San Vicente del Caguán, de conformidad con el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. DIANA OSPINA DE GODOY identificada con cédula de ciudadanía n.º 26.548.434, al correo electrónico dianaospinadegodoy@gmail.com¹⁵, de conformidad con el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento

¹⁵ Información tomada del escrito del recurso.

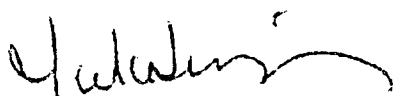
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA., identificada con NIT 900.123.974-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@aguasdelcaguan.gov.co¹⁶, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 75).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, una vez se notifique este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA EUGENIA DORIA GOMEZ

Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

Elaboró: Ruth Gonzalez Mulett / Catalina Paredes

Revisó: Diego Chávez

TRD: JURÍDICO

Rad: 2023-01-965419

NIT: 900.123.974-1

Cód. Trámite: 122035

Cód. Dependencia: 316

Cód. Funcionario: R6401

Expediente: 0

¹⁶ Información tomada de los escritos de pronunciamiento sobre los recursos.



Florencia
Nit. 891190012-5
RECIBO No. S001339242

Nro. operación. 01-LUZ-CAJ-20240503-0025
Nro. liquidación. 870086
Fecha y hora. 2024-05-03 - 14:06:08

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. IJPYZR
Cajero: LUZ-CAJ

Nombre: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIAR
Identificación: 900,123,974-1
Dirección: CRA 4 N 3-30 BRR CENTRO
Teléfono: 3233249880

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030911	OTRAS REFORMAS SOC. COMERCIAL		2024	60801	\$58,000.00
1	04040024	IMPUESTO DE REGISTRO S.A.D.L.		2024	60801	\$173,000.00
Valor Total.....						\$231,000
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$231,000

Forma de Pago

Pago en Consignación..... \$231,000

Queremos informarle que con este Recibo de Pago, por un total de \$231,000, Usted no sólo está pagando lo correspondiente a su trámite registral ante la Cámara de Comercio, equivalente a \$58,000, sino también el Impuesto de Registro para la Gobernación, por valor de \$173,000, en calidad de sujeto activo.

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 3176584601 y cite el nro. 264493.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico gerencia@aguasdelcaguan.gov.co. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 3176584601

**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2024-05-03 - 14:06:09

Tipo de notificacion : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 264493

Recibo : S001339242

**Afectado : 9001239741 - EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS
DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**

Matrícula/Inscripción : 60801

Email/Correo electrónico : gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

Detalle de la notificación :

LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA le informa que el día 2024-05-03 a las 14:06:08 fue radicada en nuestras oficinas una transaccion en los registros publicos que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del tramite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. S001339242

Numero operacion: 01-LUZ-CAJ-20240503-0025

Identificacion(es): 9001239741

Nombre(s): EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN
S.A. E.S.P. MIXTA

Codigo de barras: 264493

Matriculas/Inscripciones: , 60801

Tramite: OTRAS REFORMAS SOC. COMERCIAL O INST.FINANCIERA, IMPUESTO DE REGISTRO
S.A.D.L. (SIN CUANTIA)

Email : gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

Valor de la transaccion: 231000

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.12.6 de la Circular 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades el titular de la informacion tiene el derecho a oponerse del tramite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposicion puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el termino de dos (2) días habiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposicion, el titular de la informacion debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Camara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificacion solicitada. Si el titular de la informacion no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Camara de Comercio debera continuar la actuacion.

Cuando la persona que aparece firmando la peticion de modificacion de informacion o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Camara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendra de realizar la inscripcion o la modificacion de informacion solicitada.

Florencia

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radica para que modifique el registro, este debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.

Para el efecto puede comunicarse al número 3176584601 en la ciudad de FLORENCIA citando el Nro. S001339242

Este mensaje se envía en forma automática por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA en cumplimiento a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la dirección de correo electrónico que envía este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningún funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.

Observaciones : **OK **

**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2024-05-03 - 14:06:09

Tipo de notificacion : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 264493

Recibo : S001339242

**Afectado : 9001239741 - EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS
DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**

Matrícula/Inscripción : 60801

Celular : 3233249880

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA informa radicación tramite expediente 60801, al correo electronico se envio informacion para verificar procedencia.

**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2024-05-03 - 14:06:09

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 264493

Recibo : S001339242

**Afectado : 9001239741 - EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS
DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**

Matrícula/Inscripción : 60801

Celular : 3233249881

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA informa radicacion tramite expediente 60801, al correo electronico se envio informacion para verificar procedencia.



Florencia
Nit. 891190012-5
RECIBO No. S001339242

Nro. operación. 01-LUZ-CAJ-20240503-0025
Nro. liquidación. 870086
Fecha y hora. 2024-05-03 - 14:06:08

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. IJPYZR
Cajero: LUZ-CAJ

Nombre: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIAR
Identificación: 900,123,974-1
Dirección: CRA 4 N 3-30 BRR CENTRO
Teléfono: 3233249880

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030911	OTRAS REFORMAS SOC. COMERCIAL		2024	60801	\$58,000.00
1	04040024	IMPUESTO DE REGISTRO S.A.D.L.		2024	60801	\$173,000.00
Valor Total.....						\$231,000
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$231,000

Forma de Pago

Pago en Consignación..... \$231,000

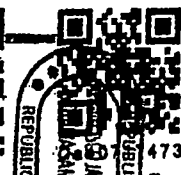
Queremos informarle que con este Recibo de Pago, por un total de \$231,000, Usted no sólo está pagando lo correspondiente a su trámite registral ante la Cámara de Comercio, equivalente a \$58,000, sino también el Impuesto de Registro para la Gobernación, por valor de \$173,000, en calidad de sujeto activo.

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 3176584601 y cite el nro. 264493.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico gerencia@aguasdelcaguan.gov.co. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 3176584601



A076849664



473

FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
NOTARIO TITULAR
ORDEN: 05-18/04/2024
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

DEPARTAMENTO: CAQUETÁ,
MUNICIPIO: SAN VICENTE DEL CAGUAN,
NÚMERO: CIENTO SETENTA Y CINCO (175).
FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE ABRIL DE 2024.
NOTARIA DE ORIGEN: ÚNICA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN.
CÓDIGO: 0000411.

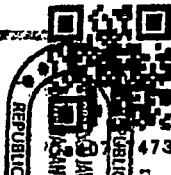
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PROTOCOLIZANTE: Doctor **EDUARDO OSORIO**, identificado con cédula número **17.672.500** expedida en San Vicente del Caguan Caquetá, representado mediante poder especial por el señor **GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA**, identificado con cédula número **96.332.670** expedida en el Paujil Caquetá.

Con la anterior información **FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO**, **NOTARIO ÚNICO** del Círculo de **SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**, da aplicación a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución 1.156 de marzo 29 de 1.996, artículos 1º. y 2º., en desarrollo del Decreto 2150 de 1.995, del Gobierno Nacional. -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO SETENTA Y CINCO (175).

En el Municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN**, Círculo notarial del mismo nombre del Departamento de **CAQUETÁ**, República de Colombia, a Dieciocho (18) días del mes de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), compareció al despacho notarial a cargo del Suscrito **FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO**, **NOTARIO ÚNICO** del Círculo de **SAN VICENTE DEL CAGUAN**, el señor **GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA**, mayor de edad y residente en el Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, identificado con cédula número **96.332.670** expedida en el Paujil Caquetá, cuya dirección es la Carrera 7ª # 5 A-84 Barrio Santa Isabel del municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, de



Aa076849664

473

FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
NOTARIO TITULAR

ORDEN: 05-18/04/2024

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

DEPARTAMENTO: CAQUETA,
MUNICIPIO: SAN VICENTE DEL CAGUAN,
NÚMERO: CIENTO SETENTA Y CINCO (175).
FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE ABRIL DE 2024.
NOTARIA DE ORIGEN: ÚNICA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN.
CÓDIGO: 0000411.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PROTOCOLIZANTE: Doctor **LUIS TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula número: 17.672.500 expedida en San Vicente del Caguan Caquetá, representado mediante poder especial por el señor **GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA**, identificado con cédula número 96.332.670 expedida en el Paujil Caquetá.

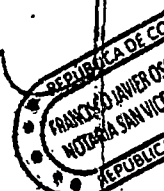
Con la anterior información **FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO**, NOTARIO ÚNICO del Círculo de **SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**, da aplicación a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución 1.156 de marzo 29 de 1.996, artículos 1o. y 2o.; en desarrollo del Decreto 2150 de 1.995, del Gobierno Nacional. —

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO SETENTA Y CINCO (175).

En el Municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN**, Círculo notarial del mismo nombre del Departamento de **CAQUETA**, República de Colombia, a Dieciocho (18) días del mes de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), compareció al despacho notarial a cargo del Suscrito **FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO**, NOTARIO ÚNICO del Círculo de **SAN VICENTE DEL CAGUAN**, el señor **GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA**, mayor de edad y residente en el Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, identificado con cédula número 96.332.670 expedida en el Paujil Caquetá, cuya dirección es la Carrera 7ª # 5 A-84 Barrio Santa Isabel del municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, de

El notario tiene una exclusión en la escritura pública. En caso contrario, el notario tiene una exclusión en la escritura pública.

estado civil Soltero sin unión marital de hecho, correo electrónico: cerencia@aguasdelcaguan.gov.co celular 3223873178 y quien por medio del presente acto actúa en representación del doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula número 17.672.500 expedida en San Vicente del Caguan Caguetá, el cual se incorpora en el presente instrumento debidamente autenticado, en forma voluntaria solicita al suscrito Notario.- PRIMERO: Que mediante este instrumento público es voluntad elevar por medio de este instrumento la PROTOCOLIZACIÓN de varios documentos consistente en un Acta Auténtica de Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas Números 02 del 11 de enero de 2024 la cual está extendida en TRES FOLIOS (3) ÚTILES EN DOBLE CARA AUTENTICA en cuyo objeto de la presente protocolización es la de obtener la guarda de los documentos mediante la protocolización, donde manifiestan a protocolizar lo siguiente: Acta 02, la modificación del artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN S.A.", cuyo fin es la expedición de los documentos cuando así lo consideren conveniente por el interesado, como copias auténticas de la presente escritura y de los documentos aportados; además de consulta y de requisito ante cualquier entidad que requiera o necesite.- SEGUNDO: Los comparecientes AUTORIZA de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en este instrumento público, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en los decretos 1377 de 2013 y 1074 de 2015.- IMPORTANTE: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando el compareciente estar NOTIFICADO de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto a su nombre e identificación, a los propósitos perseguidos con el presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendido y firma en constancia. Se protocoliza con la presente escritura fotocopias de la cédula de ciudadanía cuyos números se anotaron antes, poder conferido por el Doctor Luis Trujillo Osorio debidamente autenticado, Certificado de existencia y representación de la sociedad Aguas del Caguan S.A., Rut de la sociedad y Copias auténticas de las actas 01 y 02 de la asamblea de accionistas de la sociedad mixta Aguas del Caguan S.A. Se efectúa biometría de acuerdo al decreto 019 de 2012, artículo 18.- Derechos: \$ 81.900. IVA: \$ 67.811. Recaudos legales: \$17.400. Resolución: RESOLUCIÓN TARIFAS # 00773 DEL 26/01/2024. Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes. - Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números: Aa76849663 y Aa76849664.- Recepción: FJOJ. Elaboró: FJOJ.-



cadena

República de Colombia



Aa076849663

El Compareciente:

GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA

Huella dactilar derecho.

C.C. 96.332.670 expedida en El Paujil Caquetá. -

DIRECCIÓN: Carrera 7ª # 5 A-84 Barrio Santa Isabel

CELULAR: 3223873178

Ocupación: Empleado

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE SI X NO

FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
NOTARIO ÚNICO

"NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ"
FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO

C.C. 315.207.3268

unicasanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

Es fiel y auténtica fotocopia tomada del Libro de Protocolo, del original
de la Escritura Pública N° 175 del 18-Abril

2024, consta de Veintinueve (29) hojas útiles.

con destino a PARTE INTERESADA.

FECHA: 19 ABR 2024

FRANCISCO JAVIER
OSORIO JARAMILLO
EL NOTARIO

República de Colombia

Sección Notarial para el registro de la escritura pública, expedida por el notario público.

24-06-27

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

03-11-21

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA
ARTÍCULO 17 DEL DECRETO - LEY 19 DE 2012



En la ciudad de San Vicente Del Caguán, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente Del Caguán, compareció GUILLERMO FERNANDO JARAMILLO MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 96332670.

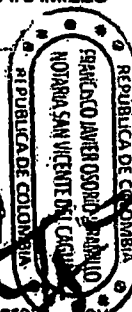


Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----



De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

El/la compareciente declara bajo gravedad de juramento que la(s) firma(s) es/son suya(s) y el contenido del documento es cierto y se vincula a la escritura pública que suscribe.

Este folio se vincula al documento de PROTOCOLIZACION signado por el compareciente con número de referencia 175 del día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO

Notario Único del Círculo de San Vicente Del Caguán,

Departamento de Caquetá

Número Único de Transacción:

3z79gxv1jnlx

18/04/2024 - 15:05:48

Número de Trámite: 4092147394

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com

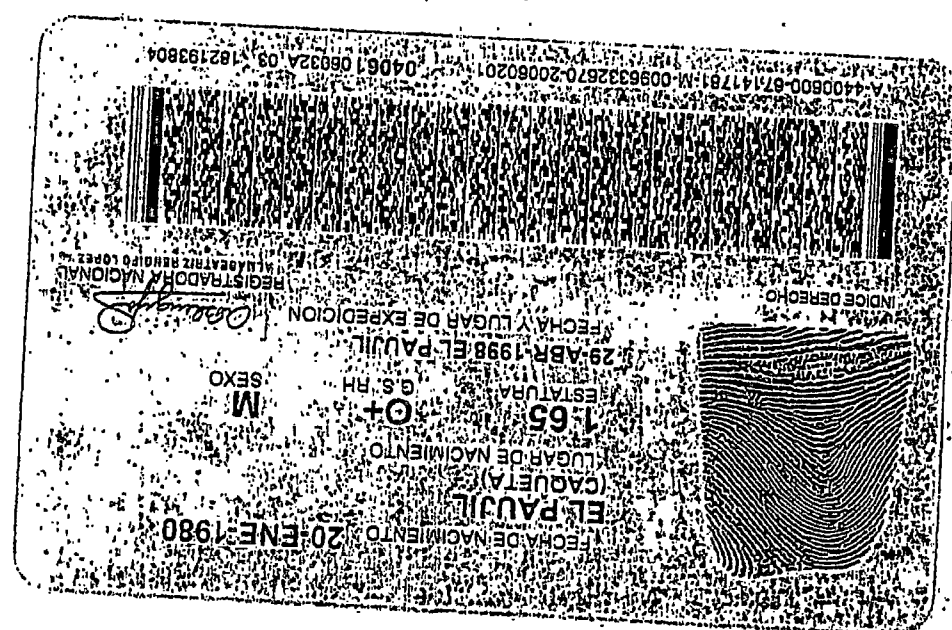


Francisco Javier Osorio Jaramillo



Seguridad jurídica en trámites notariales

oumpia | Notarías 360°





	AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA	Código	0FC
	San Vicente del Caguán-Caquetá	Version	02
	NIT. 900.123.974-1	Fecha	3-ene-24

1 de abril de 2024

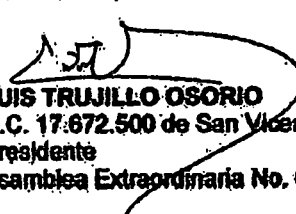
Señores
Notaria Unica del Circuito
San Vicente del Caguán - Caquetá

Ref. Poder y/o autorización especial, amplia y suficiente

Cordial saludo,

LUIS TRUJILLO OSORIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.672.500, expedida en San Vicente del Caguán, en su calidad de presidente de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS No. 02 del 11 de enero de 2024 llevada a cabo en la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA, constituida mediante Escritura Pública No. 3762- del 30 de noviembre de 2006 de Florencia Caquetá, otorgada en la Notaria Primera de Florencia, respetuosamente confiero poder y/o autorización especial, amplia y suficiente a GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.332.670 de El Paujil, para que lleve a cabo todos los trámites que demanden la protocolización de la modificación a los estatutos de la empresa contenidas en el acta de la referencia, y asimismo, suscriba la escritura pública respectiva y lleve a cabo el proceso de inscripción ante la Cámara de Comercio de Florencia.

Atentamente,


LUIS TRUJILLO OSORIO
C.C. 17.672.500 de San Vicente del Caguán
Presidente
Asamblea Extraordinaria No. 02 del 11 de enero de 2024

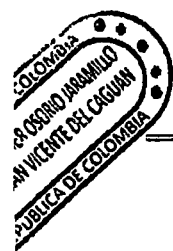
Acepto,


GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA
C.C. 96.332.670 de El Paujil

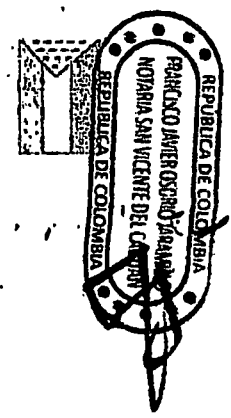
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA
FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
Cel. 316 207 3268
unicasanvicentedelcaguan@supernotarjado.gov.co
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL
CÍRCULO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; NO fue posible
el cotejo biométrico por: Fallo en el sistema
Fallo de Internet, Fallo de energía, Fallo de
factura huella
Fecha: 02 ABR 2024
EL NOTARIO FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA
FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
Cel. 316 207 3268
unicasanvicentedelcaguan@supernotarjado.gov.co
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
compareció Luis Trujillo Osorio
con cedula 13-627500
expedida en San Vicente del Caguán
y dijo: Que la firma puesta en el presente documento es suya y
reconoce su contenido. El compareciente estampa su huella del
índice de la mano derecha en señal de aceptación. En constancia
se autoriza
Firma [Firma]
Fecha 02 ABR 2024 Huella [Huella]
EL NOTARIO FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO





EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
"AGUAS DEL CAGUAN, S.A. E.S.P. MIXTA"
NIT: 900.123.974 - 1

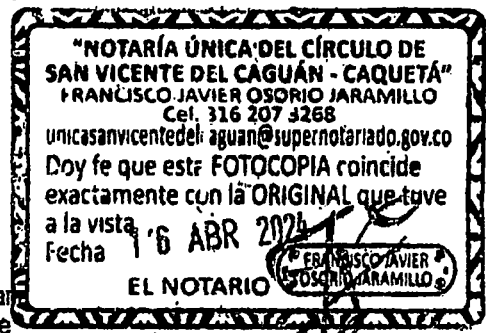


ACTA No. 02/2024

DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA"

En el municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, siendo las 09:10 AM del día once (11) de enero de 2024, se han reunido los accionistas de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA", en sus instalaciones ubicadas en la carrera 4 No 3-30 Barrio Hernández, por convocatoria previa que hiciera la Junta Directiva de la Empresa, en reunión extraordinaria No.01/2024 de fecha 03 de enero de 2024, con el propósito de tratar el siguiente orden del día

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Instalación de la Asamblea extraordinaria.
3. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea extraordinaria.
4. Lectura y Aprobación del Orden del día
5. Nombramiento de la Comisión para la elaboración y aprobación del acta de Asamblea extraordinaria.
6. Modificación del artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad.
7. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria.
8. Autorización para inscribir ante Cámara de Comercio de Florencia, la presente Acta de Asamblea.



1. Llamado a lista y verificación del Quórum.

Se procede a llamar a lista encontrándose presentes en la reunión los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	% DE ACCIONES REPRESENTADAS EN ASAMBLEA
Municipio de San Vicente del Caguán a través de su representante legal el señor Luis Trujillo Osorio	35.000	70%
Diana Ospina Bello	3.000	6%
Orlón Godoy Ospina	3.000	6%
Manuel Taborda Gutiérrez	3.000	6%
Raúl Plazas Salcedo	3.000	6%
TOTAL	47.000	94%

Se encuentran representadas en esta reunión de Accionistas un total de cuarenta y siete mil (47.000) acciones que integran el noventa y cuatro (94%) por ciento del capital suscrito y pagado de la empresa, y que, en consecuencia, la presente Asamblea de Accionistas cuenta con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

Dirección	Carrera 4 No. 3 - 30	Presidente	Luis Trujillo Osorio
Sitio web	www.aguasdelcaguán-es.p. mixta	Secretario	Orlón Godoy Ospina
Celular	3233251073-3233249880	Elaboró	Orlón Godoy Ospina
Email	gerencia@aguasdelcaguán.gov.co	Revisó	Diana Ospina



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
"AGUAS DEL CAGUAN, S.A. ESP MIXTA"
NIT: 900.123.974 - 1



Actúan en calidad de invitados a la reunión, el Gerente encargado de la Empresa el señor **GUILLERMO JARAMILLO MENDOZA** y la señora **LINA MARCELA CASTAÑO**. La asamblea de accionistas procede a realizar la votación para permitir su presencia en la reunión.

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	% DE ACCIONES REPRESENTADAS EN ASAMBLEA	VOTOS FAVOR	A VOTOS CONTRA	EN VOTOS EN BLANCO
Municipio de San Vicente del Caguán a través de su representante legal el señor Luis Trujillo Osorio	35.000	70%	35.000	0	0
Diana Ospina De Godoy	3.000	6%	3.000	0	0
Orion Godoy Ospina	3.000	6%	3.000	0	0
Manuel Taborda Gutiérrez	3.000	6%	3.000	0	0
Raúl Plasas Salcedo	3.000	6%	3.000	0	0
TOTAL	47.000	94%	47.000	0	0

Se aprueba la asistencia de los invitados a la reunión por parte de la asamblea de accionistas con 47.000 votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco.

2. Instalación de la asamblea extraordinaria.

Encontrándose presente en la reunión el 94% de la participación accionaria, representada en 47.000 acciones se da por instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA"

3. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea extraordinaria.

Se postulan para estos cargos al Señor **LUIS TRUJILLO OSORIO** como presidente y al señor **ORION GODOY OSPINA** como secretario, se somete a votación y se aprueba por parte de la asamblea de accionistas con 47.000 votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco. Las personas estando presentes aceptan la designación.

Dirección	Carretera 43a. 3-30	Presidente	Luis Trujillo Osorio
Sitio web	www.aguasdelcaguan-espa.com	Secretario	Orion Godoy Ospina
Teléfono	3232251073-3232249860	Elaboró	Orion Godoy Ospina
Email	gerencia@aguasdelcaguan.gov.co	Elaboró	Diana Ospina

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P.

MIXTA" Página 2 de 6



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE VIGILANCIA
"AGUAS DEL CAGUAN, S.A. ESP MIXTA"
NIT: 900.123.974 - 1



4. Lectura y Aprobación del Orden del día

Se dio lectura al orden del día por parte del señor alcalde Luis Trujillo Osorio, y se somete votación quedando aprobado por parte de la asamblea de accionistas con 47.000 votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco. En consecuencia, queda aprobado el orden del día propuesto inicialmente.

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	% DE ACCIONES REPRESENTADAS EN ASAMBLEA	VOTOS FAVOR	A VOTOS CONTRA	EN VOTOS BLANCO	EN
Municipio de San Vicente del Caguán a través de su representante legal el señor Luis Trujillo Osorio	35.000	70%	35.000	0	0	
Diana Ospina De Godoy	3.000	6%	3.000	0	0	
Orlón Godoy Ospina	3.000	6%	3.000	0	0	
Manuel Taborda Gutiérrez	3.000	6%	3.000	0	0	
Raúl Plazas Salcedo	3.000	6%	3.000	0	0	
TOTAL	47.000	94%	47.000	0	0	

5. Nombramiento de la Comisión para la elaboración y aprobación del acta de asamblea extraordinaria.

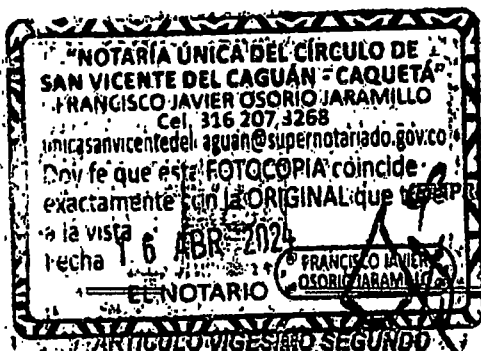
Se propone a consideración las siguientes personas: ORION GODOY OSPINA Y DIANA OSPINA DE GODOY, para que sean nombrados en la Comisión para la elaboración y aprobación del Acta de Asamblea extraordinaria de accionistas. La propuesta es sometida a votación siendo aprobada con 47.000 votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco.

6. Modificación del artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad.

El presidente de la reunión manifiesta la necesidad de actualizar el perfil del cargo de gerente de la empresa con el fin de obtener un mejor manejo y administración de ella y cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, por tal razón propone modificar el artículo vigésimo segundo de los estatutos que según escritura de modificación 259 de 2020 de la notaría única del círculo de San Vicente del Caguán- Caquetá, manifiesta lo siguiente.

Dirección	Carrera 4 No. 3 - 30	Presidente	Luis Trujillo Osorio
Sitio web	www.aguasdelcaguán-es.com	Secretario	Orion Godoy Ospina
Celular	3239231073-3239249880	Relator	Orion Godoy Ospina
Email	gerencia@aguasdelcaguán.gov.co	Relator	Diana Ospina

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P"



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
"AGUAS DEL CAGUAN, S.A. ESP MIXTA"
NIT: 900.123.974 - 1



La Sociedad tendrá un Gerente con su respectivo Suplente, quien será el Representante Legal y estará encargado de cumplir con las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. Será elegido por un periodo de tres (3) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la junta directiva. El perfil del gerente deberá tener título de profesional en ingeniería civil, administración pública, ingeniería industrial, administración de empresas, administración financiera, ingeniería agroforestal, economía o derecho con experiencia de tres (3) años en cargos administrativos en servicios públicos domiciliarios.

Y se pone a consideración la siguiente modificación quedando así:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO (MODIFICADO):

La Sociedad tendrá un Gerente con su respectivo Suplente, quien será el Representante Legal y estará encargado de cumplir con la Ley y los Estatutos de la sociedad, las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. Será elegido por un periodo de tres (3) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la junta directiva. El perfil del gerente deberá tener título de profesional en ingeniería civil, ingeniería ambiental, ingeniería agroecológica, con tres años de experiencia profesional; o profesional en ingeniería industrial, ingeniería sanitaria, administración de empresas, administración financiera, economía o derecho con experiencia de tres (3) años en cargos administrativos en servicios públicos domiciliarios.

Se dan 10 minutos de receso a los socios para realizar análisis y alcance de la modificación propuesta. Una vez transcurrido el receso se pone en consideración de la asamblea general extraordinaria la modificación del artículo vigésimo segundo de los Estatutos.

El señor Manuel Taborda hace uso de la palabra y expresa que la junta y la asamblea son ilegales por no estar inscrita en la cámara de comercio, y que por tal razón su voto es negativo, manifiesta que hay un gerente que fue nombrado por una junta legal inscrita en cámara, que si el alcalde hubiera llegado a un acuerdo no habría posibles detrimentos a la empresa. Recomienda que estas situaciones no debían de ocurrir, porque la empresa se queda con las deudas, en constante crecimiento.

El accionista Orión Godoy expresa que la Junta anterior, que el señor Manuel Taborda denomina legal, tiene una denuncia dentro de un proceso penal que se adelanta en el juzgado de Puerto Rico, por haber sido formada por oficio violando los estatutos de la empresa y por lo tanto ilegal.

El señor Raúl Plazas Salcedo, expresa su preocupación sobre cambiar los estatutos, que no es beneficio para la empresa y son procesos y gastos.

Se procede a realizar la votación de la modificación de artículo vigésimo segundo de los estatutos, siendo aprobada con 41.000 votos a favor, 6.000 en contra y cero (0) en blanco.

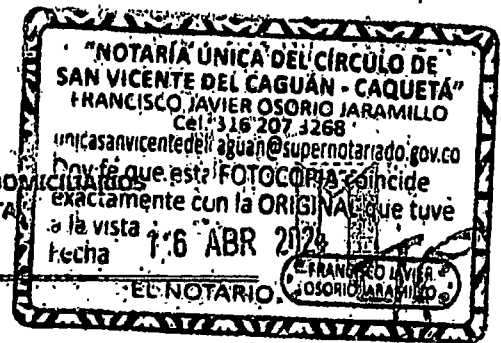
Dirección	Carrera 4 No. 3 - 30	Presidente	Luis Trujillo Osorio
Sitio web	www.aguasdelcaguán-esp.com	Secretario	Orión Godoy Ospina
celular	3233251073-3233249860	Elaboró	Orión Godoy Ospina
Email	gerencia@aguasdelcaguán.gov.co	Elaboró	Diana Ospina

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. ESP"

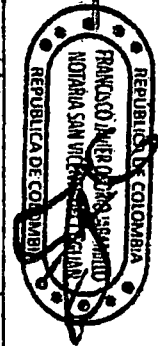
MIXTA " Página 4 de 6



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
"AGUAS DEL CAGUAN, S.A. ESP MIXTA"
NIT: 900.123.974 - 1



ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	% DE ACCIONES REPRESENTADAS EN ASAMBLEA	VOTOS FAVOR	A VOTOS CONTRA	EN VOTOS BLANCO	EN
Municipio de San Vicente del Caguán a través de su representante legal el señor Luis Trujillo Osorio	35.000	70%	35.000	0	0	
Diana Ospina De Godoy	3.000	6%	3.000	0	0	
Orion Godoy Ospina	3.000	6%	3.000	0	0	
Manuel Taborda Gutiérrez	3.000	6%	0	3.000		
Raúl Plazas Salcedo	3.000	6%	0	3.000		
TOTAL	47.000	94%	41.000	6.000	0	



7. **Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria.**

El presidente de la reunión decreta un receso para la elaboración del acta, una vez elaborada hace lectura del acta y esta es aprobada con 47.000 votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco.

8. **Autorización para inscribir ante Cámara de Comercio de Florencia, la presente Acta de Asamblea.**

Por parte de la asamblea de accionistas se postula al señor Guillermo Jaramillo Mendoza para que sea quien realice el trámite de elevar la presente acta a escritura pública y la respectiva inscripción de la presente ante la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá. La presente propuesta es sometida a votación siendo aprobada con 47.000 votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco.

Dirección	Carrera 4 No. 3 - 30	Presidencia	Luis Trujillo Osorio
Sitio web	www.aguasdelcaguán-esp.com	Secretaría	Orion Godoy Ospina
Celular	3233251073-3233249880	Elabora	Orion Godoy Ospina
Email	gerencia@aguasdelcaguán.gov.co	Elabora	Diana Ospina

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P"

ACTA - Página 5 de 6

"NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA"
FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
Cel. 316.207.3268
municiosanvicente@aguan@superintendencia.gov.co
Porfe que este FOTOCOPIA coincide exactamente con la ORIGINAL que se
a la vista
Fecha 16 ABR 2024
EL NOTARIO

IMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
"AGUAS DEL CAGUAN, S.A. ESP MIXTA"
NIT: 900.123.974 - 1



ACCIONISTA	ACCIONES	% DE ACCIONES	VOTOS REPRESENTADAS EN ASAMBLEA	VOTOS FAVOR	A VOTOS EN CONTRA	BLANCO EN VOTOS EN
Municipio de San Vicente del Caguán a través de su representante legal el señor Luis Trujillo Osorio	35.000	70%	35.000	0	0	0
Diana Ospina De Godoy	3.000	6%	3.000	0	0	0
Orlón Godoy Ospina	3.000	6%	3.000	0	0	0
Manuel Taborda	3.000	6%	3.000	0	0	0
Guillemez	3.000	6%	3.000	0	0	0
Ravi Piazas Salcedo	3.000	6%	3.000	0	0	0
TOTAL	47.000	94%	47.000	0	0	0

Habiéndose agotado el orden del día se da por terminada la reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, siendo las 10:00 AM, para constancia firman el presidente y secretario de la reunión ordinaria Asamblea General de Accionistas, el día 11 de enero de 2024, en las instalaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN, S.A. ESP MIXTA"

LUIS TRUJILLO OSORIO
PRESIDENTE

ORLÓN GUSTAVO GODOY OSPINA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario de la Reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA" certifica que la presente Acta es fiel copia de los registros originales que reposan en los archivos de la Empresa.

Orlón Gustavo Godoy Ospina
SECRETARIO

Orlón Gustavo Godoy Ospina	Presidente	Luis Trujillo Osorio	Secretario	Orlón Gustavo Godoy Ospina	Relator	Diana Ospina	Relator
Orlón Gustavo Godoy Ospina	Relator	Orlón Gustavo Godoy Ospina	Relator	Orlón Gustavo Godoy Ospina	Relator	Orlón Gustavo Godoy Ospina	Relator

IMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN, S.A. E.S.P. MIXTA" - Página 6 de 6

 Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá		LISTA DE CHEQUEO SOCIEDADES	Código Versión Tipo Implementación	RP-R-20 5 REGISTRO 21/10/2021
---	---	--	---	--

NOMBRE USUARIO: *NAUDY DANIELA ARAUJO GARCIA*

NOMBRE EMPRESA: *Empresa municipal. Reseñados. Puntos de venta*

REFORMAS Y/O NOMBRAMIENTOS		ASESOR		AUX CAJA		AUX DIGITAL	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
LISTA DE CHEQUEO							
RECIBO DE PAGO							
ESCRITURA PUBLICA - DOCUMENTO PRIVADO - ACTA Ó EXTRACTO DE ACTA Firmada y aprobada							
PODER autentificado Notaria – Juzgado. (abogado: tarj. Profesional- c.c.)							
ACEPTACION DE CARGOS (NOMBRAMIENTOS)	- JUNTA DIRECTIVA: Principales - Suplentes						
	- GERENCIA O REPRESENTACION LEGAL: Principal - Suplente						
	- REVISOR FISCAL: Principal - suplente						
COPIAS DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: -Persona Natural Mayor de Edad: cedula Ciudadania - Menor Edad Mayor 7 años: tarjeta Identidad. - Menor Edad Menor 7 años: registro civil NUIP. - Persona Natural Extranjera. Ced. extranjeria y/o pasaporte vigente - Persona Juridica: RUT.- Cert. R. L.							
CERTIFICADOS REGISTRADURIA: Accionistas - Rep Legal - Junta Direct. - Revisor F. (principales y suplentes)							
AUMENTO CAPITAL SOCIAL	- POR ACCIONES: DISTRIBUCIÓN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO – Certificación Contador Publico ó Revisor Fiscal y sus anexos						
	- POR CUOTAS: Distribución cuotas						

Número de Folios

DISOLUCION		ASESOR		AUX CAJA		AUX DIGITAL	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
LISTA DE CHEQUEO							
RECIBO DE PAGO							
ESCRITURA PUBLICA - DOCUMENTO PRIVADO - ACTA Ó EXTRACTO DE ACTA (Firmada y aprobada)							
ACEPTACION CARGO DEL LIQUIDADOR							
COPIA DE DOCUMENTO IDENTIDAD DEL LIQUIDADOR							
CERTIFICADO DE LA REGISTRADURIA							

Número de folios

LIQUIDACION		ASESOR		AUX CAJA		AUX DIGITAL	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
LISTA DE CHEQUEO							
RECIBO DE PAGO							
ACTA - DOCUMENTO PRIVADO DE LIQUIDACION Suscrita y Aprobada por el Liquidador							
ESTADOS FINANCIEROS (Situación financiera y estado de resultados)							
FORMATO CANCELACION ESTABLECIMIENTO (opcional)							

Número de folios

Nota: En el momento que se presente el acta del informe final del liquidador debe radicarse la solicitud de cancelación de matricula.

REVISIÓN PREVIA: (Por favor presentar este documento cuando reingrese el trámite).

Observaciones

1	Nombre del Asesor: NAUDY DANIELA ARAUJO Fecha de la revisión: <i>03 mayo 2024</i> Observaciones: _____ _____ _____	Firma: NAUDY DANIELA ARAUJO GARCIA
---	--	------------------------------------

LIQUIDACIÓN:

 	LISTA DE CHEQUEO SOCIEDADES	<table border="0"> <tr> <td>Código</td> <td>RP-R-20</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>REGISTRO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>21/10/2021</td> </tr> </table>	Código	RP-R-20	Versión	5	Tipo	REGISTRO	Implementación	21/10/2021
Código	RP-R-20									
Versión	5									
Tipo	REGISTRO									
Implementación	21/10/2021									

Impuesto Registro	Derechos en cámara
1. REPORTE ANUAL VIGESIMO SEGUNDO	1. REPORTE ANUAL VIGESIMO SEGUNDO
2. FACULTADES REPRE	FACULTADES REPRE
3.	
4.	
5.	

Localización usuario

Nombre de quién radica:	<u>Luisa Fernanda Diaz</u>	Teléfono(s):	<u>3212592740</u>
Dirección:	<u>calle 42 # 17-71</u>	Correo electrónico:	<u>luisafernandadiaz16@gmail.com</u>

ISPYZR 15

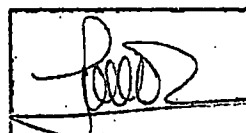
	Protocolo de Digitalización Entrega de Documentos Físicos	Código RP- R-65 Versión 1 Tipo REGISTRO Implementación 2023-09-26
---	---	---

FECHA	2024/05/03
No DE MATRICULA O INSCRIPCIÓN	60801
NIT:	9001239741
NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA
No. DE RECIBO:	264493

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá le informa que las copias de los documentos entregados serán transformados de soporte físico a digital para su conservación en el expediente creado en el SGDEA (Sistema de Gestión Documental Electronico de Archivo) conforme a lo definido en las TRD (Tablas de Retención Documental). Así mismo, una vez realizado dicho proceso este soporte físico ya no será conservado por la Cámara de Comercio de Florencia y en caso de requerir la copia física del documento entregado podrá acercarse a la entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes al ingreso del trámite, una vez transcurrido este tiempo el soporte físico será destruido, pudiendo siempre consultar el expediente electrónico durante el tiempo de conservación definido en las TRD.

No	Tipo documental	Folios
1	Acta	15
	TOTAL FOLIOS	15

Luisa Farnauda
 NOMBRE DE QUIEN RADICA
 CEDULA:


 LUZ AIDEE SANTA ESPINOSA
 AUXILIAR CAE

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Al contestar cite el No. 2024-01-488991

Tipo: Salida Fecha: 21/05/2024 11:45:35 AM
Trámite: 122035 - RAR - DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Sociedad: 900123974 - EMPRESA MUNICIPAL D Exp. 74897
Remitente: 316 - GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 20 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 316-008943

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS

En uso de la atribución conferida en el numeral 44.C2 del artículo 44C de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, modificado por la Resolución 100-000791 del 14 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - COMPETENCIA

1.1. El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020¹ determina que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** resolverá los recursos de apelación interpuestos contra los actos de las cámaras de comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio.

1.2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 44.C2 del artículo 44C de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, modificado por la Resolución 100-000791 del 14 de febrero de 2024, el **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES** asignó² al **GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS** la función de decidir los recursos de apelación, queja y revocatorias directas interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES

2.1. El 18 de enero de 2024, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** inscribió con el acto administrativo n.º 17349 del Libro IX del Registro Mercantil, el nombramiento del representante legal suplente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**, decisión contenida en el acta n.º 01 del 3 de enero de 2024 de la junta directiva.

2.2. El 22 de enero de 2024, **MANUEL TABORDA GUTIÉRREZ**³ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo n.º 17349 del 18 de enero de 2024.

¹ **Ley 2069 de 2020, Artículo 70. Facilidades para el emprendimiento.** "Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. (...)". (Subrayas fuera de texto)

² En ejercicio de las facultades asignadas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 40, 46, 47 y 48 del artículo 8 Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

³ Aduciendo su calidad de miembro de la junta directiva y de accionista de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**.

2.3. La CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ comunicó a los interesados sobre la interposición del recurso de **MANUEL TABORDA GUTIÉRREZ. LUIS TRUJILLO OSORIO⁴** se pronunció sobre este recurso de reposición y en subsidio de apelación.

2.4. Mediante Resolución n.º 007 del 21 de marzo de 2024, la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ resolvió el recurso de reposición y confirmó el acto administrativo n.º 17349 del 18 de enero de 2024, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante esta Superintendencia y remitió el expediente del recurso.

TERCERO. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Fundamentos normativos:

3.1.1. Naturaleza de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos⁵, función que ha sido asignada por el legislador con fundamento en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas⁶.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política⁷.

3.1.2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado, es decir, su competencia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia arriba citada es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas

⁴ Aduciendo su calidad de presidente de la junta directiva de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A.E.S.P. MIXTA**, celebrada el 3 de enero de 2024.

⁵ Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes y demás registros delegados por la ley.

⁶ Constitución Política. Artículo 83. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

⁷ "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

entidades solamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

"Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial".

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

"(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

En consecuencia, se entiende que es **ineficaz**, el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e **inexistente**, el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

3.1.3. Valor probatorio de las actas

El artículo 189 del Código de Comercio prevé:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas". (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con la anterior disposición, se desprende que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

3.1.4. Presunción de autenticidad

El inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina lo siguiente:

"(...)

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin (sic) ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio.

En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, las actas se presumen auténticas, hasta tanto una autoridad judicial determine lo contrario. Lo anterior en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, que debe presumirse en todas las actuaciones que se adelante.

3.2. Argumentos del recurso de MANUEL TABORDA GUTIÉRREZ

3.2.1. El recurrente en el acápite de "HECHOS" indicó:

"(...)

1. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Vicente del Caguán "AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA", identificada con NIT 900.123.974 - 1, es una sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública No. 3.762 del 30 de noviembre de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de Florencia el día 14 de diciembre de 2006 con el libro No. 4390 del libro IX y matrícula mercantil No. 60801. La Empresa tiene domicilio en la Carrera 4 No. 3 - 30 del Barrio Centro del Municipio de San Vicente del Caguán. Tal como lo indica, el certificado de existencia y representación legal que se anexa a este recurso.
2. Los estatutos iniciales de la Empresa, han sido modificados en múltiples oportunidades, pero en este recurso, nos referimos a la modificación realizada mediante:
 - Escritura pública No. 259 de 2020, que se anexa a este recurso.
3. El día 03 de enero de 2024, se realizó reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, de la cual, se levantó el Acta No. 01. Con acto de inscripción No. 17343 del 17 de enero de 2024, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para el Caquetá.

En esta reunión se desarrolló el siguiente orden del día: (...)

4. Esta reunión fue convocada por el Señor Paulo Andrés Lemos Serna, revisor fiscal principal, tal como lo indica, el encabezado del Acta 01 del 03 de enero de 2024, y la siguiente imagen, que corresponde a la publicación en el diario regional Extra del Huila, publicación realizada el día 07 de diciembre de 2023.

(...)

5. La anterior convocatoria, tal como lo reflejan las imágenes, vulneran los estatutos de la Empresa AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA, y lo definido en la Circular Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Tal como lo exponemos a continuación:

El artículo décimo tercero de los estatutos de la Empresa, fue modificado mediante la escritura pública No 259 de 2020, y quedó con la siguiente redacción. (...)

Es preciso el artículo y la modificación; en establecer que los días de antelación para la convocatoria a reuniones extraordinarias de asamblea, deben ser cinco (5) días.

En ninguna parte del texto indica, que sean mínimo cinco (5) días o máximo cinco (5) días.

Y como no especifica el artículo que sean días hábiles, se debe interpretar, que son días calendarios.

Aunado a lo anterior, les recordamos, lo estipulado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades: (...)

Quiere decir todo lo anterior, que, mirando el calendario de la vigencia 2023, **y estableciendo la fecha en que se debió realizar la reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, esta debió corresponder al día 13 de diciembre de 2023.**

Incluso Dr. Luis Eduardo, si se hubieran tenido presente días hábiles, la reunión debió realizarse el día 18 de diciembre de 2023.

Pero la reunión, tal como lo indica el Acta No. 01 y la convocatoria realizada por el revisor fiscal principal, se realizó el día 03 de enero de 2024.

Claramente hay una violación a lo establecido en el artículo décimo tercero de los estatutos de la Empresa.

6. Por todo lo anterior, esta acta n° 01 del 03 de enero de 2024, de reunión extraordinaria de asamblea de accionista, fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por los accionistas Manuel Taborda y Raúl Plaza.

*Este recurso fue radicado el día 18 de enero de 2024, mediante radicado No.CCFE24-122*a las 9.41Am. (sic)*

Tal como lo refleja la imagen:

(...)

Este recurso, fue admitido por la Cámara de Comercio de Florencia, el día 18 de enero de 2024, mediante oficio 110.52-001.

La admisión del recurso, deja en efecto suspensivo la elección y el nombramiento de la nueva junta directiva, elegida el día 03 de enero de 2024.

Como lo expresa el comunicado de admisión.

(...)

7. El día 03 de enero de 2024, la junta directiva, que se encontraba vigente en el certificado de existencia y representación legal, tal como refleja el certificado de Cámara de Comercio:

(...)

8. La junta directiva, nombrada el día 03 de enero de 2024, mediante reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, quedo (sic) conformada por las siguientes personas:

(...)

9. El mismo día 03 de enero de 2024, esta junta directiva, nombrada mediante acta de reunión ordinaria de junta directiva No 01 del 03 de enero de 2024, envía la siguiente comunicación al señor Jhon Jairo Ramírez Facundo, gerente suplente de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP:

(...)

Y efectivamente, esta junta directiva se reúne de manera ordinaria, a las 11:30 Am, a fin de realizar la remoción del gerente suplente, y hacer el nombramiento de un nuevo gerente suplente, así lo refleja el encabezado del Acta No. 01 del 03 de enero de 2024, de reunión ordinaria de junta directiva.

(...)

Este orden del día, fue modificado y quedó de la siguiente forma:

(...)

10. En esta reunión de junta directiva, se tomó la decisión de remover al gerente suplente y nombrar un nuevo gerente suplente.

En el punto primero de la reunión, se procedió al llamado de la lista y verificación del quorum, así:

(...)

11. En el punto sexto de la reunión se procedió a nombrar al nuevo gerente suplente, quedando así la votación:

(...)

Como lo refleja la imagen, los miembros de la junta directiva, que votaron para elegir al nuevo gerente suplente, el día 03 de enero de 2024, no estaban debidamente registrados en Cámara de Comercio, porque el acta de asamblea extraordinaria que los eligió y nombró, fue radicada en Cámara de Comercio, el día 17 de enero de 2024.

Inscripción que fue impugnada mediante recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso admitido y que deja en efecto suspensivo el nombramiento de estas personas, como miembros de la junta directiva de la Empresa AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA.

12. Los miembros de la junta directiva que estaban debidamente registrados en Cámara de Comercio, el día 03 de enero de 2024, son las siguientes personas, tal como lo detalla el Certificado de Cámara anexo a este recurso. (...)." (mayúsculas del texto original).

3.2.2. El recurrente en el acápite de "MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN", señaló lo siguiente:

"(...)

Hago consistir este recurso en los argumentos facticos (sic) y jurídicos que se exponen a continuación:

De conformidad con los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Vicente del Caguán "AGUAS DEL CAGUAN SA ESP", frente al nombramiento del nuevo gerente suplente de la empresa:

a. Existe una vulneración clara a los estatutos de la Sociedad, especialmente, al artículo décimo noveno, que define las funciones de la Junta Directiva y en su literal b) indica: **"nombrar y remover libremente al gerente"**. (Subrayado, cursiva y negrita es nuestro). (sic)

Los miembros de la junta directiva, que realizaron el nombramiento del señor Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza, no están el día 03 de enero de 2024, reconocidos como miembros de la junta directiva; ya que, para esa fecha, no estaba ni siquiera inscrita en Cámara de Comercio, el acta de asamblea extraordinaria que realizó el nombramiento de esta nueva junta directiva. Sólo hasta el día 17 de enero de 2024, se inscribió el acta de asamblea, y para el día 18 de enero, quedó en efecto suspensivo, por la admisión de recurso de reposición en subsidio de apelación.

Para el día 03 de enero de 2024, los miembros de la junta directiva, que se encuentran registrados en Cámara de Comercio, son personas

totalmente ajenas, a las que tomaron la decisión de remover al gerente suplente y nombrar una nueva persona en ese cargo.

Lo anterior, da lugar, a la revocatoria del acto de inscripción No. 17349, del 18 de enero de 2024, mediante el cual, se inscribió el Acta No. 01 del 03 de enero de 2024, de reunión ordinaria de junta directiva, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá. (...)" (Subrayas y negrillas del texto original).

3.2.3. Con base en lo anterior, el recurrente solicitó:

"(...) Por las razones expuestas, solicito REVOCAR el acto de inscripción No. 17349, del 18 de enero de 2024, mediante el cual, se inscribió el Acta No. 01 del 03 de enero de 2024, de reunión ordinaria de la junta directiva, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá."

3.2.4. El recurrente con su escrito anexó los siguientes documentos:

"(...)

*Copia simple de los estatutos de la Sociedad.
Certificado Cámara de Comercio Aguas del Caguán 03-Enero-2024
Certificado Cámara de Comercio Aguas del Caguán 16-Enero-2024
Certificado Cámara de Comercio Aguas del Caguán 20-Enero-2024."*

3.3. Pronunciamiento de LUIS TRUJILLO OSORIO frente al recurso presentado por MANUEL TABORDA GUTIÉRREZ.

3.3.1 En el pronunciamiento el interesado solicita que se confirme la inscripción n.º 13749 del 18 de enero de 2024 y en cuanto a los "ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN", indica lo siguiente:

"(...)

Los argumentos palpables en el recurso se pasan a citar:

"(...) Como lo refleja la imagen, los miembros de la junta directiva, que votaron para elegir al nuevo gerente suplente, el día 03 de enero de 2024, no estaban debidamente registrados en Cámara de Comercio, porque el acta de asamblea extraordinaria que los eligió y nombró, fue radicada en Cámara de Comercio, el día 17 de enero de 2024, (sic)

Inscripción que fue impugnada mediante recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso admitido y que deja en efecto suspensivo el nombramiento de estas personas, como miembros de la junta directiva de la Empresa AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA.

(...)

Hago consistir este recurso en los argumentos facticos (sic) y jurídicos que se exponen a continuación:

De conformidad con el Código de Comercio y los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Vicente del Caguán

"AGUAS DEL CAGUAN SA ESP", frente al nombramiento del nuevo gerente suplente de la Empresa:

- a. *Existe una vulneración clara a los estatutos de la Sociedad, especialmente, al artículo décimo noveno, que define las funciones de la Junta Directiva y en su literal b) Indica: "nombrar y remover libremente al gerente". Suoreyedo, curs y negrilla es nuestro (sic)*

Los miembros de la junta directiva, que realizaron el nombramiento del señor Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza, no están el día 03 de enero de 2024, reconocidos como miembros de la junta directiva, ya que, para esa fecha, no estaba ni siquiera inscrita en Cámara de Comercio, el acta de asamblea extraordinaria que realizó el nombramiento de esta nueva junta directiva. Sólo hasta el día 17 de enero de 2024, se inscribió el acta de asamblea, y para el día 18 de enero, quedó en efecto suspensivo, por la admisión de recurso de reposición en subsidio de apelación.

Para el día 03 de enero de 2024, los miembros de la junta directiva, que se encuentran registrados en Cámara de Comercio, son personas totalmente ajenas, a las que tomaron la decisión de remover al gerente suplente y nombrar una nueva persona en ese cargo.

Lo anterior, da lugar, a la revocatoria del acto de inscripción No. 17349, del 18 de enero de 2024, mediante el cual, se inscribió el Acta No. 01 del 03 de enero de 2024, de reunión ordinaria de junta directiva, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá."

3.3.2. El interesado en el acápite de "ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN", señaló lo siguiente:

"(...)

2.1. FRENTE A LA LEGALIDAD DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 3 de enero de 2024 se realizó a través de publicación en el Diario Regional Extra del Huila del 07 de diciembre de 2023, lo que quiere decir que entre la convocatoria y la fecha de la Asamblea transcurrieron un total de quince (15) días hábiles completos.

Luego entonces llama poderosamente la atención que los recurrentes manifiesten que la convocatoria no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo décimo tercero de los Estatutos de la Empresa, que como bien lo anotan, fue modificado mediante escritura pública No. 259 de 2020 en el siguiente sentido:

*"Artículo décimo tercero: la convocatoria para las reuniones de Asamblea general de accionistas y/o extraordinarias.se hará mediante la publicación en un Diario Regional de amplia circulación, y/o correo a cada uno de los accionistas, **con una anticipación de quince (15) días de la fecha programada para reuniones ordinarias, y cinco (5) días de antelación en reuniones extraordinarias**" (énfasis propio).*

De ninguna manera podría encontrarse acertado el argumento, según el cual, se violó el estatuto por haber convocado a reunión extraordinaria en un término superior a los 5 días de antelación, todo lo contrario, denota una mayor diligencia y respeto al principio de publicidad y transparencia por la que se deben regir las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.

Asimismo, el argumento del recurso en este sentido está llamado al fracaso, en tanto que el artículo 424 del Código de Comercio dispone que (...)

Véase que el Estatuto de la empresa nada indica sobre si los cinco (5) días de antelación en reuniones extraordinarias deben ser contados como un mínimo o un máximo y ante tal vacío, corresponde la remisión al Código de Comercio, artículo 424. Luego entonces, es apenas obvio indicar que la convocatoria a Asamblea Extraordinaria efectuada por el Revisor Fiscal goza de plenos efectos jurídicos.

2.2. FRENTE A LA LEGALIDAD DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

En el sentir de los recurrentes, la designación de los miembros de la junta directiva fue contraria a las disposiciones contenidas en los estatutos de la empresa, especialmente la definida en el artículo 16, cuyo tenor expresa:

(...)

Y, la aparente infracción se contrae en que en la plurimencionada Asamblea Extraordinaria no estuvieron presentes los señores Manuel Taborda, Diana Mildred Bravo y Raúl Plaza Salcedo, quienes tienen el 24% de la participación accionaria, por lo que la designación de los miembros de la Junta Directiva es inválida (sic).

Estos argumentos también están destinados al fracaso, si se tiene en cuenta que:

- 1. Cada accionista tiene derecho a emitir tantos votos cuantas acciones posea. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo las excepciones señaladas en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, o las que consagren los estatutos de sociedades que no negocien sus acciones en el mercado público de valores. Por lo general las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no confieren a sus titulares el derecho a votar en las asambleas.*
- 2. Por su parte, el artículo 68 de la Ley 222 de 1995 señala:*

(...)

- 3. Ninguna de las excepciones resultan aplicables a la naturaleza de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria, véase:*

Teniendo claro lo anterior, procedemos a manifestarle a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá que la designación de los miembros de la junta directiva se dio gracias a:

- 1) La deliberación efectuada por cociente electoral y;*

- ii) Frente a la determinación del (0.5%) de derecho al cargo que le excede a cada sector (público y privado), se acordó que éste sería trasladado al sector público, razón por la cual, las acciones presentes tomaron la decisión que se plasmó en el acta de junta directiva.
- iii) Además del acuerdo de voluntades, se tuvo en cuenta que históricamente la junta directiva de la sociedad ha sido mayoritariamente compuesta por 4 miembros principales y sus suplentes del sector público y 1 miembro principal y su suplente del sector privado. Concretando entonces, una viva manifestación de la costumbre como fuente de derecho.

Por todo lo expuesto, el 25 de enero de 2024 solicitamos a la Cámara de Comercio que la inscripción del Acta de Asamblea Extraordinaria No. 01 del 03 de enero de 2024 se mantenga en firme.

2.3 DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL 03 DE ENERO DE 2024.

Frente al particular, el artículo 438 del código de comercio dispone:

(...)

Asimismo, el artículo décimo noveno de los estatutos de la empresa consagra las funciones de la Junta Directiva, así:

(...)

Bajo ese entendido, es claro que la junta directiva nombrada el día 03 de enero de 2024 tenía dentro de sus funciones la de remover al representante legal, y que su decisión se efectuó conforme a los estatutos; de manera que, se solicita respetuosamente a la Cámara de Comercio que mantenga en firme la inscripción del Acta No. 01 del 03 de enero de 2024, mediante el cual la Junta Directiva nombró al señor Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza como gerente suplente. (...)"

3.4. Observación preliminar

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁸, esta Superintendencia procederá a adoptar la decisión frente a los recursos de apelación interpuestos señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** al momento de expedir el acto administrativo recurrido, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas.

⁸ Artículo 79. "Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.
(...)."

Artículo 80. "Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

Lo anterior, sin perjuicio de que las pruebas puedan llevarse ante los jueces, al ser los competentes para resolver las controversias de fondo entre las partes.

Finalmente, este Despacho solo tendrá en cuenta los argumentos relacionados con el acto administrativo objeto del recurso de alzada, es decir, el acto de registro n.º 17349 del 18 de enero de 2024 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, mediante el cual se registró el nombramiento del representante legal suplente, decisión contenida en el acta n.º 01 del 3 de enero de 2024 de la junta directiva.

3.5. Análisis del caso

3.5.1. Respecto de la convocatoria de la junta directiva

El recurrente manifiesta que la convocatoria a la reunión de la asamblea general de accionistas del 3 de enero de 2024, vulnera los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA** y lo definido en la Circular Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, por cuanto no se cumplió con el término de antelación de (5) días para citar a la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionista, al realizarse con una antelación mayor.

Al respecto, es preciso señalar que el argumento expuesto atañe a situaciones que escapan de la competencia del presente recurso, toda vez que la convocatoria que se cuestiona recae sobre una reunión de asamblea de general de accionistas y el acto recurrido corresponde a la decisión que adoptó la junta directiva de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA** en el acta n.º 01 del 3 de enero de 2024, razón por la cual no está llamado a prosperar.

No obstante, frente a la convocatoria a las reuniones de la junta directiva, este Despacho debe manifestar que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio tiene como propósito verificar que la misma se haya efectuado conforme se regula en los estatutos o la ley.

En ese sentido, se tiene que los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA** señalan sobre las reuniones de la junta directiva, lo siguiente:

"Décimo octavo: La Junta se elegirá por un periodo de tres (3) años y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran. La Junta Directiva establecerá la reglamentación interna para sesionar, deliberar y votar conforme a las disposiciones legales de su funcionamiento." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Conforme a la cláusula estatutaria, se advierte que los estatutos guardaron silencio frente al órgano, medio y antelación para citar a las reuniones de junta directiva delegando su regulación a un reglamento interno, sobre el cual la Cámara de Comercio no tiene ninguna injerencia, por cuanto no se inscribe en el registro mercantil. No obstante, el artículo 437 del Código de Comercio determina quién puede convocar a las reuniones de junta directiva, así:

"(...)

La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. (...)." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima pertinente verificar las constancias que se dejaron en el acta n.º 01 del 3 de enero de 2024 sobre la convocatoria, así:

"Acta No. 01

**DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA DE LA EMPRESA MUNICIPAL
DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL
CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA"**

*En la Ciudad de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, siendo las 11:30 AM del día tres (03) de enero de 2024, se ha reunido de manera ordinaria en las instalaciones de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA".** la Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, por convocatoria que hicieran dos de sus miembros principales de acuerdo al artículo 437 del Código, con el propósito de tratar el siguiente orden del día: (...)." (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Frente al particular, se advierte del extracto transcrito del acta n.º 1 del 3 de enero de 2024, que dos miembros principales convocaron a la reunión de la junta directiva, cumpliendo con lo establecido en el artículo 437 del Código de Comercio frente a la citación, por lo tanto, el argumento del recurrente no está llamado a prosperar.

3.5.2. Respecto del órgano competente, quorum y mayorías para nombrar al representante legal suplente

Los estatutos de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA** señalan:

"ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva de la Sociedad la componen cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y en ella existirá representación directamente proporcional a la participación ordinaria.

(...)

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Son funciones de la Junta Directiva: (...) b. nombrar y remover libremente al Gerente, resolver sobre su renuncia y licencias, y fijar sus asignaciones; (...)." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad tendrá un Gerente con su respectivo Suplente, quien será el Representante Legal y estará encargado de cumplir con las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. Será elegido por un periodo de tres (3) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Junta Directiva. (...)” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Sobre el quorum en las reuniones de la junta directiva, el artículo 437 del Código de Comercio señala:

“La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior. (...)” (Subrayas fuera de texto)

En la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, se dispone que:

“3.34. precisiones adicionales para las reuniones de junta directiva.

(...)

Se reunirá y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Esta norma no se puede pactar en contrario, pero es posible incluir un quórum superior en los estatutos sociales.” (Subrayas fuera de texto)

(...).”

De acuerdo con lo señalado en las cláusulas estatutarias citadas y la ley, se procederá a revisar las constancias del acta n.º 1 del 3 de enero de 2024 de la junta directiva que resultan relevantes para resolver el presente recurso:

“(…)

PRIMERO: Llamado a lista y verificación del Quórum.

El presidente de la Junta Directiva procede a llamar a lista y se encuentran presentes los siguientes miembros de Junta Directiva:

Nº de cargos	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (CEDULA, PASAPORTE, ETC)	NO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO (DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS)
1	LUIS TRUJILLO OSORIO	Cédula de ciudadanía	(...)	PRINCIPAL (PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LOS ESTATUTOS)
2	JUAN CARLOS DURAN QUESADA	Cédula de ciudadanía	(...)	PRINCIPAL
3	LINA LUCIA SAENZ LEYVA	Cédula de ciudadanía	(...)	PRINCIPAL

4	ANGIE CAMILA ALVAREZ HOYOS	Cédula de ciudadanía	(...)	PRINCIPAL
---	----------------------------------	----------------------	-------	-----------

Siendo así, se encuentran cuatro (4) miembros de Junta Directiva, necesarios para que haya quorum con el fin de deliberar y decidir en la presente reunión. (...)" (Negrillas del texto original)

De conformidad con el aparte citado del acta n.º 1 del 3 de enero de 2024 de la junta directiva de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, el representante legal suplente se designó por el órgano competente.

A su vez, se dejó constancia que en la sesión del 3 de enero de 2024 de la junta directiva de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, asistieron "cuatro (4) miembros de Junta Directiva, necesarios para que haya quorum con el fin de deliberar y decidir en la presente reunión (...)", por consiguiente, se da cumplimiento al quorum establecido en el artículo 20 de los estatutos, debido a que se encontraban reunidos 4 miembros de los 5 que conforman la junta directiva.

Por su parte, en el acta n.º 1 de 3 de enero de 2024 de la junta directiva, se dejaron las siguientes constancias sobre el nombramiento del representante legal suplente:

"(...)

PUNTO SEXTO: Nombramiento de nuevo gerente suplente

El presidente de la junta directiva Luis Trujillo Osorio manifiesta la necesidad de nombrar un nuevo gerente suplente, y pone a consideración la hoja de vida del ingeniero Guillermo Fernando Jaramillo Mendoza, con cedula (sic) de ciudadanía (sic) No (...) de Paujil, Caquetá: la cual es estudiada por los miembros de la junta directiva, es sometida a votación para la designación.

TIPO DE MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	NOMBRE	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
PRINCIPAL	LUIS TRUJILLO OSORIO	X	0
SUPLENTE	JUAN CARLOS DURAN QUESADA	X	0
PRINCIPAL	LINA LUCIA SAENZ LEYVA	X	0
SUPLENTE	ANGIE CAMILA ALVAREZ HOYOS	X	0

Todos los miembros presentes en la reunión aprobaron por unanimidad el nombramiento del nuevo gerente suplente." (Negrillas del texto)

De conformidad con el aparte citado del acta n.º 1 del 3 de enero de 2024 de la junta directiva de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, el representante legal suplente se designó por unanimidad de los miembros presentes, por lo que la decisión se adoptó conforme a la mayoría dispuesta en el artículo 20 de los estatutos.

Ahora bien, frente al argumento del recurrente relacionado con el hecho de que la junta directiva que designó al representante legal suplente, el 3 de enero de 2024, no tenía competencia para realizar ese nombramiento, por cuanto el acto de elección de dicha junta directiva, no se había inscrito ante la Cámara de Comercio, y en consecuencia, no se encontraba registrada en el certificado de existencia y representación legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA**, el 3 enero de 2024, fecha en que se designó al nuevo representante legal suplente, este Despacho debe aclarar que el registro de la junta directiva ante las cámara de comercio es de carácter declarativo, como lo ha sostenido esta Superintendencia en varias oportunidades, por lo que es preciso referirse al oficio 220-050672 del 16 de agosto de 2010, reiterado en el oficio 220-233490 del 30 de diciembre de 2014 por esta Superintendencia, así:

“Sobre el tema del momento en que inicia la capacidad de actuación de los miembros de junta directiva de una compañía, esta superintendencia se ha pronunciado en varias oportunidades, tal como lo hizo en el Oficio 220-16259 del 11 de marzo de 2003, del cual me permito transcribirle los apartes pertinentes, según el cual, los mismos pueden sesionar válidamente como administradores sociales a partir de la aceptación del cargo, no obstante aún no se encuentre inscrito en el registro mercantil el acta que de cuenta de su designación:

(...)

Conforme se expuso en el punto anterior, los miembros de junta directiva pueden actuar válidamente como tales a partir de la aceptación de su designación, por lo tanto, al presentarse la aceptación de la totalidad de miembros designados, se produce la desvinculación automática de los anteriores miembros de junta directiva, lo cual equivale a mencionar que, frente a la aceptación de los nuevos miembros, los antiguos no podrán ya actuar como tales, así aún se encuentren inscritos ante el Registro Mercantil." (Subrayas fuera de texto)

De lo expuesto se concluye, que los miembros de la junta directiva elegida el 3 de enero de 2024 por la asamblea de accionistas, podía de manera posterior reunirse a deliberar y adoptar decisiones si aceptaban su designación, sin necesidad de que se inscribiera su nombramiento de manera previa en el registro mercantil.

No obstante, el recurrente alega que contra la designación de la referida junta directiva (acto administrativo n° 17343 del 17 de enero de 2024) se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio apelación, el 18 de enero de 2024 a las 9:41 a.m., por lo que la Cámara de Comercio no podía inscribir el nombramiento del representante legal suplente.

Sobre el particular, sea lo primero anotar que como señala el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos se tramitan en efecto el suspensivo.⁹

En razón a lo anterior, "la interposición del recurso impide la ejecutoria del acto administrativo recurrido"¹⁰, el cual solo quedará en firme cuando se decidan los recursos interpuestos y se notifique y comunique la respectiva resolución.

Dicho lo anterior, la interposición del recurso suspende el acto de inscripción y sus efectos jurídicos, hasta que se emita el pronunciamiento de fondo, motivo por el cual, si bien, la junta directiva designada el 3 de enero de 2024 podía reunirse de manera posterior y adoptar decisiones, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** al realizar sus verificaciones debe atender la realidad registral de la respectiva persona jurídica, lo que implica que su control de legalidad se fundamente en la información que se encuentra en sus registros. Por ello, si la inscripción de la elección del órgano colegiado se encuentra suspendida, por la interposición del recurso, no puede dar efectos a dicho acto administrativo, puesto que la suspensión de sus efectos jurídicos se da por ministerio de la ley.

Lo anterior con la finalidad de brindar seguridad jurídica en los registros públicos, y es por esa razón que a las cámaras de comercio les asiste la carga de actuar en consonancia con el denominado principio de la "Realidad Registral", como expresión del principio de la buena fe que debe acompañar todas las actuaciones tanto de los particulares como de las autoridades (art. 83 C.P y numeral 4 artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)¹¹. En virtud de tal postulado, las entidades camerales deben confrontar los actos jurídicos que han sido inscritos con anterioridad y que se encuentran incorporados al expediente del comerciante, frente al nuevo acto que se pretende registrar. Se trata pues, de una medida que garantiza la transparencia

⁹ "Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

¹⁰ Superintendencia de Sociedades. Oficio n.º 100-58517 del 5 de noviembre de 1991 y reiterado en el Oficio n.º 312-010919 del 19 de marzo de 2002

¹¹ **Artículo 83. Constitución Política.** "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 3 CPACA. "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

de la actuación entre las partes y frente a terceros, en este último caso, a partir de la oponibilidad de los actos sometidos a registro.

Por lo dicho, las entidades registrales no pueden en el ejercicio del control de legalidad formal que tienen atribuido y del principio de la buena fe que debe regir toda actuación administrativa, omitir la revisión de los documentos que se someten a registro frente a los actos jurídicos que previamente han sido incorporados en el mismo expediente registral. Sobre el asunto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-963 de 1999, señaló que el principio de buena fe no es absoluto, para lo cual afirmó:

"Si bien es cierto que la buena fe es un principio que anima y sustenta el cumplimiento de las relaciones entre particulares y entre éstos y los agentes estatales, no es posible afirmar que con su consagración constitucional se pretenda garantizar un principio absoluto, ajeno a limitaciones y precisiones, o que su aplicación no deba ser contrastada con la protección de otros principios igualmente importantes para la organización social, como el bien común o la seguridad jurídica." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, en el presente caso, se advierte que el nombramiento de la junta directiva que adoptó la decisión objeto del presente recurso, se inscribió por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, 17 de enero de 2024, mediante el acto administrativo n° 17343. Contra dicho registro se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio apelación, el **18 de enero de 2024 a las 9:41 a.m.**, es decir, que, a partir de ese momento, el registro quedó suspendido y, por ende, no podía darse ningún efecto al mismo, hasta tanto fueran resueltos los recursos.

Sin embargo, el mismo día **a las 16:24:49 p.m.**, a través del acto administrativo n° 17349, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** inscribió el nombramiento del representante legal suplente, mediante el acta n.º 1 del 3 de enero de 2024, decisión que fue adoptada por la junta directiva cuyo registro se encontraba suspendido, por lo tanto, el mismo no era procedente.

Vale la pena precisar que a pesar de que el nombramiento del representante legal suplente que obra en el acta n.º 1 del 3 de enero de 2024 superó el control de legalidad asignado a la Cámara de Comercio, **al momento del registro**, el acto administrativo de designación de la junta directiva que allí actuaba, se encontraba suspendido, lo que impedía el registro de las decisiones que adoptó, hasta tanto se resolvieran los recursos contra su nombramiento. Por consiguiente, la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** a partir de la interposición de los recursos, no podía registrar ninguna decisión proveniente de esa junta directiva.

Finalmente, como se expuso anteriormente, el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los recursos se **tramitan** en efecto suspensivo, lo que determina que será desde su interposición que se da el efecto señalado en la ley, y no, como lo sostiene la entidad cameral, desde el registro de la admisión del recurso, máxime cuando dicho acto no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico como sujeto a inscripción.

CUARTO. - CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el numeral 3.5. de esta Resolución, este Despacho procederá a revocar el acto administrativo n.º 17349 del 18 de enero de 2024, correspondiente al nombramiento del representante legal suplente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**, decisión contenida en el acta n.º 1 del 3 enero de 2024 de la junta directiva, toda vez que al momento del registro, el nombramiento del órgano colegiado que actuó en dicha reunión, se encontraba suspendido, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Registros Públicos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el acto administrativo n.º 17349 del 18 de enero de 2024 del Libro IX del Registro Mercantil, mediante el cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** inscribió el nombramiento del representante legal suplente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA**, decisión contenida en el acta n.º 1 del 3 de enero de 2024 de la junta directiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el contenido de esta Resolución, a las siguientes personas:

2.1. MANUEL TABORDA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 17.773.318, a los correos electrónicos asesoriasintegralesycia@hotmail.com y tabordagmanuel@hotmail.com¹² de conformidad con el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. LUIS TRUJILLO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía n.º 17.672.500 al correo electrónico lustrujilloosorio@hotmail.com¹³ de conformidad con el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P. MIXTA., identificada con NIT 900.123.974-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@aguasdelcaguan.gov.co¹⁴, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4. GUILLERMO FERNANDO JARAMILLO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 96.332.670, al correo electrónico

¹² Información tomada del escrito del recurso.

¹³ Información tomada del escrito de pronunciamiento.

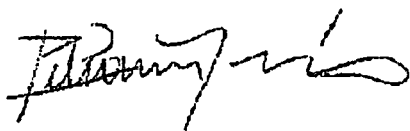
¹⁴ Información tomada del certificado de existencia y representación legal adjunto al expediente.

gerencia@aguasdelcaguan.gov.co¹⁵, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 75).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, una vez se notifique este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA DURAN JANET

Coordinadora del Grupo de Registros Públicos

Elaboró: Ruth Gonzalez Mulett

Revisó: Liliana Duran Janet

TRD: JURÍDICO

Rad: 2024-01-162480

NIT: 900.123.974-1

Cód. Trámite:122035

Cód. Dependencia: 316

Cód. Funcionario: R6401

Expediente: 0

¹⁵ Información tomada del certificado de existencia y representación legal adjunto al expediente.



Cámara de Comercio de Florencia

NIT. 891.190.012-5

No.226955

1
FECHA: 20061213 OPERACION: 31N011213052
RECIBO NO. R000240318
HORA: 15:31:56
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT/C.C: 00017669069

SI DESEA CUALQUIER INFORMACION SOBRE
ESTE (OS) DOCUMENTO (S). COMUNIQUESE CON
EL 4-353939 , O ACERQUESE A LA SEDE DONDE
LO (S) RADICO , CITANDO EN NUMERO:
0 6 0 1 2 0 7 6

CALLE 17 No. 8-72 ESQUINA PBX: 435 39 39
FLORENCIA - CAQUETA
www.ccflorencia.org

RECIBO POR PAGAMENTO P.A. NIT. 891.190.012-5



Cámara de Comercio de Florencia
NIT. 891.190.012-5

No. 226956

FECHA: 2006/12/13 OPERAC.: 31N011213052
CANTIDAD: 0003 RECIBO NO. R000240318
HORA: 15:31:55 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CONS-CAJ

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT/C.C: 00017669069 RUE:
FORMA DE PAGO: - EF ** ING. PUBLICO **
DESCRIPCION MONED VALOR

CONSTITUCION DE 9 PESOS \$11111 21.000
IMPUESTO DE REGIS PESOS \$1111 350.000
MATRICULA PERSONA PESOS \$1111 341.000
MATRICULA ESTABLE PESOS \$11111 68.000
TOTAL PAGADO..... PESOS \$1111 780.000

CALLE 17 No. 8-72 ESQUINA PBX: 435 39 39
FLORENCIA - CAQUETA
www.ccflorencia.org.

APROBACION ADMINISTRATIVA E.A. NIT 89117113 311 0103



CONFECAMARAS

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL
CARÁTULA ÚNICA EMPRESARIAL

IDENTIFICACIÓN

NIT	01	C.C.	02	C.E.	03	PASAPORTE	04	REGISTRO MERCANTIL / SIN ÁNIMO DE LUCRO / DE PROponentES					
No.				D.V.				INSCRIPCIÓN / MATRÍCULA	01	☒	RENOVACIÓN	02	
País Pasaporte								CÁMARA	INSCRIPCIÓN / MATRÍCULA				

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	Empresa Municipal de Servicios Públicos Domesticos			3. SIGLA	LGGP		
2. NOMBRE COMERCIAL	Aguas del Caguan SA E.S.P. Mixta.			5. MUNICIPIO	San Vicente del Caguan		
4. DOMICILIO PRINCIPAL O DIRECCIÓN DE GERENCIA	Cra. 4. No. 3-27			7. TELÉFONO	4644233		
6. DEPARTAMENTO	Cagueta			8. FAX	4644233		
10. E-MAIL				11. PÁGINA WEB			
12. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN	Cra. 4. No. 3-27			13. MUNICIPIO	San Vicente del Caguan		
14. DEPARTAMENTO	Cagueta			15. TELÉFONO	4644233		
16. E-MAIL				17. A.A.			

TIPO DE ORGANIZACIÓN

SOCIEDAD COLECTIVA	01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	02	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	03	SOCIEDAD LIMITADA	04
SOCIEDAD ANÓNIMA	05	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	06	SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA	07	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	08
EMPRESA UNIPERSONAL	09	SOCIEDAD DE HECHO	10	PERSONA NATURAL	11		
ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA	12	COOPERATIVA	12.1	PRECOOPERATIVA	12.2	INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA	12.3
ESPECIFIQUE		EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMÓN. PÚBLICA COOPERATIVA	12.4	FONDO DE EMPLEADOS	12.5	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	12.6
		ASOCIACIÓN MUTUAL	12.7	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	12.8	EMPRESA COMUNITARIA	12.9
		FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN	12.10	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO	12.11		
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	13	CUAL		OTROS	99	CUAL	

FECHA DE CONSTITUCIÓN

2006 11 19

HASTA

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

1. NACIONAL	1.1 PÚBLICO	40	%	2. EXTRANJERO	2.1 PÚBLICO		%
	1.2 PRIVADO	30	%		2.2 PRIVADO		%

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

ACTIVA	01	ETAPA PREOPERATIVA	02	EN CONCORDATO	03
INTERVENIDA	04	EN LIQUIDACIÓN	05	ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN	06

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN

1. AGROPECUARIOS	2. MINEROS	3. MANUFACTUREROS	4. SERVICIOS PÚBLICOS
5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	6. COMERCIALES	7. RESTAURANTES Y HOTELES	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
9. COMUNICACIÓN	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Describa por orden de importancia las principales actividades económicas)

1. Prestación Servicios Públicos Acueducto, alcantarillado y gas.

2.

3.

4.

5.

CIU REV. 3 A.C.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DÍA	MES	AÑO
1	11	2006

REPRESENTANTE LEGAL O INSPECTOR

NOMBRE: Dña. Dario Clavio Mendez

PERSONA DE CONTACTO

NOMBRE: Dña. Dario Clavio Mendez
CARGO: Gerente de Comercialización
TELÉFONO: 4645148



CÓDIGO DE LA CÁMARA AÑO

- Diligencie con exactitud, a máquina o letra impresa, los datos que se solicitan en este anexo.
• La información adicional a la prevista por el artículo 32 del Código de Comercio, se utiliza en los estudios que, de acuerdo con la ley, adelanta la Cámara de Comercio. Autorizo el uso y divulgación de toda la información reportada en el presente anexo.
• Importante: los datos consignados en este anexo, deben ser absolutamente verídicos y en consecuencia corresponder exactamente a la realidad del matriculado. Por lo anterior, se advierte que cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley Penal (artículo 38, Código de Comercio)
• No diligencie los espacios sombreados, son de uso exclusivo de la Cámara de Comercio.

Journal of the American College of Surgeons

Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto: 01	
		4. Número de formulario  (415)7707212484(8020)001405308520 2	
8. Número de identificación Tributaria (NIT):	9. DV:	12. Administración:	14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACION			
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica	25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición: Año Mes Día
28. País: Lugar de expedición:		29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido:	32. Segundo apellido:	33. Primer nombre:	34. Otros nombres:
38. Razón social: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOSAGUAS DEL CAGUAN S.A.E.S.P. MIXTA			
39. Nombre comercial:			
UBICACION			
36. País: COLOMBIA	37. Departamento: Caquetá	38. Ciudad/Municipio: San Vicente del Caguán	39. Código postal: 753
41. Dirección: C.R.: 4 3 2 7			
42. Correo electrónico:	43. Aportado a mano:	44. Teléfono 1: 4644233	45. Teléfono 2: 3112266152

CLASIFICACION					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código: 9000	47. Fecha inicio actividad: 2008 Mes Día	48. Código:	49. Fecha inicio actividad: 2008 Mes Día	50. Código: 1 2	51. Código: 1 2 3
52. Número establecimiento: 1 2 3					
Responsabilidades					
63. Código: 0 4 0 7 1 4					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10			55. Forma: ☐ 56. Tipo: ☐ 57. Modo: ☐ ☐ ☐ 58. CPC: ☐ ☐ ☐		
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexo: SI ☐ NO ☒		60. No. de Folios:		61. Fecha: Año Mes Día	
La información contenida en el formulario, es de responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2786 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado:		
954. Nombre:			955. Cargo:		

13 DEC. 2008
CAJA

FORMULARIO DE REGISTROS CON OTRAS ENTIDADES (Temporal)

[illegible]

Solicitud de inscripción en el Registro Único Tributario RUT de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1.- Asignación ☒ 2.- Actualización ☐

3.-NIT DV Solo se diligencia en caso de actualizaciones

4.-Apellidos y nombres o razón Social: EMPRESA AHUJIC I PALDESER
V T L I O S P U B L I C O S D I M I C I L I A E I O S N A B
H A S D E L C A B U A N S A E S P H I R T A

5.- Actividades económicas (describa el orden de importancia las principales actividades económicas)
Prestación servicios públicos de acueducto, electr. y gas.

5.1.

5.2.

5.3.

5.4.

5.5.

6.- Entidad que ejerce control, inspección y Vigilancia (en caso de personas jurídicas sujetas a este requisito legal)
SUPERSEVICIOS

7.- Características de las personas jurídicas (Solo para Entidades Sin Animo de Lucro)			
7.1. Cooperativas	☐	☐	Otras organizaciones no clasificadas
	☐	☐	

8.- Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de vendedores de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales

8.1. Vende productos y/o presta servicios gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA)? Si ☐ No ☒
(Si su producto o servicio es excluido de IVA, marque No.)

8.2. Inscripción: diligencie los numerales 8.2.1 y 8.2.2. ÚNICAMENTE si ya inició transacciones gravadas con el impuesto sobre las ventas. Si no ha iniciado inscribese en la fecha correspondiente (diligenciando esta casilla como actualización)

8.2.1. Indique el Régimen de Ventas Régimen Común ☐ Régimen Simplificado ☐

8.2.2. Fecha de Inicio de actividades gravadas (IVA)

[illegible]

10.- Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente anexo son verídicos

Firma del contribuyente, representante legal o apoderado

Número de Identificación **17.669.069.**

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA

Ante el Suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Florencia.

Compareció el (la) Señor (a) Ruben Darío San Martín.

Identificado con la C.C. 12669 069 manifestando que el contenido del presente documento es cierto y la firma que en él aparece es de su puño y letra.

[Firma]
Firma del Compareciente

[Firma]
Firma del Secretario

AA 27156511



ESCRITURA NUMERO: --- TRES MIL SETECIENTOS
SESENTA Y DOS ----- (3.762) -----

En la ciudad de Florencia, departamento del
Caquetá, república de Colombia, a TREINTA (30)
días del mes de NOVIEMBRE, -----
año dos mil seis (2006), ante mí; CECILIA MUÑOZ
GONGORA, Notaria Primera del círculo, -----

Comparecieron: --- **EDWIN ALBERTO VALDES RODRIGUEZ**, colombiano,
mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía 79.690.459 de Bogotá D.C., obrando en su condición de
ALCALDE del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**,-----

ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, colombiano, mayor de edad, vecino
de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.
17.672.669 de San Vicente del Caguán Caquetá; de estado civil soltero, -
obrando en nombre propio y en representación de **GEIMER CORTES
MUÑOZ**, colombiano, mayor de edad, vecino de San Vicente del
Caguán Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número
10.295.308 expedida en El Placer - Popayán (Cauca); de estado civil
soltero, ----- y **DIANA OSPINA DE GODOY**, colombiana, mayor de
edad, vecina de San Vicente del Caguán Caquetá, identificada con la
cédula de ciudadanía No. 26.548.434 de Pitalito Huila, de estado civil
soltera, conforme a los poderes que debidamente autenticados se
agregan al protocolo,-----

RAUL PLAZAS RIVERA, colombiano, mayor de edad, vecino de estado
ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.632.076
expedida en Florencia Caquetá, de estado civil soltero con unión marital
de hecho, -----

y **FELIX NELSON LANCHEROS BONILLA**, colombiano, mayor de edad,
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.
19.256.888 de Bogotá D.C.; de estado civil casado, todos hábiles para
contratar y obligarse, y manifestaron: -----

Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil seis (2006), en
Asamblea General, se constituyó una **SOCIEDAD ANONIMA MIXTA**, la
cual estará regida por los siguientes **ESTATUTOS**: -----



----- **CAPITULO I** -----

----- **RAZON SOCIAL - NATURALEZA - DURACION:** -----

ARTICULO PRIMERO: La sociedad creada se denominará. **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** "AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA", será una Sociedad Anónima Mixta del Orden Municipal. -----

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad será de nacionalidad Colombiana y tendrá su domicilio principal en el municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN, departamento del CAQUETA. -----

ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su constitución, término que podrá reducirse por decisión de la Asamblea General de Socios. -----

----- **CAPITULO II.** -----

----- **OBJETO SOCIAL.** -----

ARTICULO CUARTO: El objeto social de la sociedad es la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA. -----

ARTICULO QUINTO. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad deberá realizar las siguientes actividades: -----

- a) Mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente a los servicios que le compete ejecutar y prestar; -----
b) Construir, dotar, mantener y conservar la planta física de sus oficinas y centros de funcionamiento; -----



c) Realizar la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las basuras y de las aguas residuales; -----

d) Realizar la adquisición, enajenación, reposición y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales, y la realización de las operaciones y negocios

necesarios realizadas con el objeto de la sociedad; -----

e) Realizar las operaciones de crédito que sean necesarias para su normal desarrollo. -----

PARAGRAFO 1. La sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos de carácter civil, administrativo, comercial y laboral que se requieran para el cumplimiento de su objeto social y que se relacione con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. -----

PARAGRAFO. Las inversiones que la empresa realice en los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, serán de propiedad del Municipio de San Vicente del Caguán. -----

CAPITULO III

CAPITAL Y ACCIONISTAS

ARTICULO SEXTO: El capital autorizado de la Sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)** representados en **DOSCIENTOS MIL (200.000)** Acciones Nominativas por valor de **MIL PESOS (\$1.000)** cada una, de las cuales se han suscrito la suma de **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) DE PESOS**, Moneda Legal y pagado la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000)**, moneda legal, tal como se establece a continuación: -----

NO. ORD	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C. No.	%	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EFECTIVO	CAPITAL EN ESPECIE
1	MUNICIPIO DE SAN VICENTE	8000957852	70	35.000	35.000.000	35.000.000	35.000.000
2	GEIMER CORTES MUÑOZ	10.295.308	3	3.000	3.000.000	1.500.000	
3	DIANA OSPINA DE GODOY	26.548.434	3	3.000	3.000.000	1.500.000	
4	RAUL PLAZAS RIVERA	17.632.076	3	3.000	3.000.000	1.500.000	
5	FELIX NELSON LANCHEROS B.	19.256.888	3	3.000	3.000.000	1.500.000	
6	ORION GODOY OSPINA	17.672.669	3	3.000	3.000.000	1.500.000	
	TOTAL			50.000	50.000.000	42.500.000	

Al momento de constituirse la sociedad, deberá pagarse EL 50% del valor de cada acción que se suscriba. Las cuotas de capital suscritas no pagadas deberán cancelar en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad, de la siguiente manera: a) Los accionistas particulares, mediante dos (2) pagos mensuales iguales, de acuerdo al número de acciones suscritas. -----

PARAGRAFO 1. Los aportes del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), están representados de la siguiente manera; a) Bienes en especie por este valor así: Cilindro para envasar cloro de 68 Kg., motocicleta Honda 125 c.c., color rojo, motobomba Varnes a gasolina, máscara para protección facial, cortadora de concreto de 14", motor eléctrico de 1" compresor, dos (2) impresoras 1180 Epson, escritorio en madera de dos gavetas, escritorio lineal sencillo de madera, biblioteca con vidrio en dos partes, silla tipo secretarial sin brazos, papeleras plásticas rimax, escritorio de madera de dos gavetas, silla giratoria tipo secretaria con brazos, sillas rimax con brazos, archivador de madera de 4 gavetas, un computador marca COMPAQ, y accesorios en P.V.C., y que los socios particulares declaran conocer y aceptar según el avalúo que para cada uno de ellos aparece. -----

PARAGRAFO 2. Los accionistas oficiales no podrán poseer más del setenta por ciento (70%) del total de las acciones que la Sociedad tenga en circulación. -----

PARAGRAFO 3. Ninguna persona natural o grupo de personas con parentesco entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad,



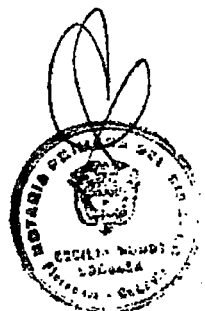
la mañana (10:00 a.m.). La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran para decidir sobre aspectos especiales y de importancia, cuya urgencia amerite dicha convocatoria. En estos casos, la Asamblea únicamente tratará y decidirá sobre los temas incluidos en el orden del día

publicado.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante la publicación en un Diario Regional de amplia circulación, con una anticipación de quince (15) días de la fecha programada para reuniones ordinarias y cinco (5) días de antelación en reuniones extraordinarias. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con un número plural de Accionistas que representen el Sesenta por ciento (60%) de la Acciones representadas y presentes. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; b) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio anterior y analizar los informes de gestión presentados por la Gerencia y la Junta Directiva sobre el estado de funcionamiento y administración de la sociedad. c) Estudiar y aprobar la reforma de Estatutos. d) Fijar las reservas que deberán establecerse además de la legales. e) Aprobar el aumento de Capital Social. f) Autorizar la transformación o fusión de la Sociedad. g) Autorizar la enajenación o el arrendamiento de los bienes que conforman el activo de la Sociedad. h) Prorrogar el término de duración de la Sociedad o disolverla antes de la vigencia o expiración. i) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad. j) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la Ley y los Estatutos. Artículo Décimo Sexto: La Junta Directiva de la Sociedad la componen cinco (5)



miembrós principales con sus respectivos suplentes y en ella existirá representación directamente proporcional a la participación accionaria.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para la conformación de los Miembros de la Junta Directiva, se tendrán en cuenta las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que la legislación establece en estos casos para la relación entre los miembros, los Directivos y la Sociedad. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta se elegirá por un período de tres (3) años y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran. La Junta Directiva establecerá la reglamentación interna para sesionar, deliberar y votar conforme a las disposiciones legales de su funcionamiento.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son funciones de la Junta Directiva: a) Determinar las políticas, planes y programas que deben ser ejecutados por la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social; b) Nombrar y remover libremente al Gerente, resolver sobre su renuncia y licencias, y fijar sus asignaciones; c) Determinar la estructura administrativa y crear los cargos de carácter interno que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad y fijar las escalas de clasificación y remuneración del personal; d) Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de cuarenta (40) salarios mínimos vigentes, y aquellos mediante los cuales la sociedad participe en otras sociedades como socio o accionista; e) Examinar cuando lo estime conveniente, por sí o por interpuesta persona los libros de la sociedad; f) Aprobar o improbar el presupuesto de la sociedad y vigilar su cumplimiento; g) Aprobar la creación de dependencias o establecimientos de la Sociedad en otras localidades; h) Por iniciativa del Gerente, aprobar las normas que reglamenten el funcionamiento y la operación de la Sociedad y de sus empleados en lo que hace relación al Reglamento Interno, Manual de Funcionamiento y Cargos, etc.; i) Servir al Gerente de órgano consultivo; j) Las demás que le correspondan por Ley o por disposiciones previstas en los presentes estatutos. -----



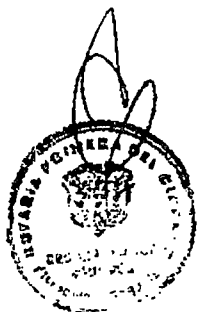
ARTICULO VIGESIMO: La Junta Directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De toda reunión de la Junta Directiva, se levantará un ACTA, que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, los asuntos tratados, el número de votos con que han sido aprobados o negados los actos. Dicha Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. -----

PARAGRAFO. La Junta Directiva tendrá un Secretario nombrado por ella, que será el Gerente de la Sociedad y cuyas funciones serán determinadas internamente por la Junta.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad tendrá un Gerente con su respectivo suplente, quien será el representante legal y estará encargado de cumplir con las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetos de la sociedad. Será elegido para un periodo de tres (3) años contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Junta Directiva. El perfil del Gerente deberá tener título de Ingeniero Sanitario, Civil o Industrial, Economista, Administrador de Empresas, Contador Público o Bachiller con mínimo dos (2) años de experiencia en cargos de dirección y cien (100) de capacitación en gestión y administración de servicios públicos domiciliarios.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Son funciones del Gerente: a) Dirigir la gestión administrativa y financiera de la Sociedad de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social, y someter previamente a aprobación de la Junta Directiva, aquellos cuya cuantía sea superior a los facultados por los



presentes estatutos; c) Nombrar el personal de la Sociedad; d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; e) Velar por los recaudos, fondos, bienes e inversiones de la Sociedad; f) Someter los presupuestos anuales a la aprobación de la Junta Directiva y vigilar su cumplimiento; g) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los Estados Financieros del Ejercicio con su respectivo informe de Gestión del periodo; h) Las demás previstas en la Ley y en los estatutos o definidos por la Junta Directiva.-----

----- CAPITULO V. -----

----- REVISOR FISCAL -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal quien ejercerá el control fiscal de la Sociedad, será elegido por la mayoría absoluta de la Asamblea General de acuerdo a la Ley. El Revisor tendrá un suplente elegido de la misma forma y para el mismo periodo. --

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Revisor y Suplente deberán ser Contadores Públicos Titulados y con Tarjeta Profesional vigente.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal: El revisor fiscal estará sujeto a las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades establecidos en la Ley y en la reglamentación especial que regula la profesión del contador público y el ejercicio de la revisoría fiscal. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 1)

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la Inspección y vigilancia de la Sociedad y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4) Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve



regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la

Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y 9) Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomienda la Asamblea Artículo Vigésimo Séptimo: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. -----



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos: 1) Si ha obtenido la información necesaria para cumplir con sus funciones. 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de Cuentas. 3) Si en su concepto la Contabilidad se lleva de acuerdo a las normas legales vigentes y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso. 4) Si el Balance y el Estado de Pérdidas o Ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período. 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. -----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea, deberá expresar. 1) Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea. 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente. 3) Si hay y son adecuadas las normas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la Compañía.-----

ARTICULO TRIGESIMO: Cuando las circunstancias lo exijan, con la autorización de la Asamblea General, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que laborarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la Asamblea. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad. -----

CAPITULO VI.

ELECCIONES Y VOTACIONES.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En las elecciones y votaciones que corresponde hacer la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: a) Para la elección de miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente; b) El nombramiento del Revisor Fiscal y su Suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea; c) Se requerirá el voto plural del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas para la aprobación de la reforma de los estatutos; para disponer que en una emisión de acciones posterior a la segunda sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; para que la Asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no



incluidos en el orden del día, una vez agotado éste, y cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la Sociedad. Para los demás casos no previstos en estos estatutos, se tendrá en cuenta lo previsto en el Código de Comercio. ---

CAPITULO VII.

ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Cada año a 31 de diciembre se cortarán las cuentas de la sociedad y se elaborarán los estados financieros establecidos por la ley. Los estados Financieros se deben presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior y copia del Balance, será publicada, por lo menos, en el boletín de la Cámara de Comercio de Florencia. ---

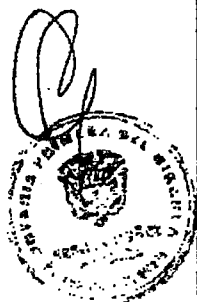
PARAGRAFO. Los documentos y Libros de Contabilidad exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los Accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea. ---

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. La Sociedad deberá constituir una reserva legal que estará formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas de cada ejercicio y se acumulará hasta que el monto corresponda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Superado este monto, la Sociedad no estará obligada a destinar el porcentaje de las utilidades que reserva. ---

CAPITULO VIII.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Sociedad se disolverá: a) Por reducción del número de accionistas a menos de lo establecido por la



Ley; b) Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada; c) Cuando las pérdidas acumuladas sobrepasen el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto; d) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas; e) Por cualquier otra causa prevista por la Ley. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Solemnizada la disolución en la forma legal, se procederá a liquidar la Sociedad, para lo cual la Asamblea de Accionistas conformará una Junta Liquidadora y nombrará un Gerente Liquidador, quien iniciará el proceso respectivo de acuerdo a las normas legales que reglamentan la liquidación de este tipo de Sociedades.-----

----- CAPITULO IX -----

----- DIFERENCIAS. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Las diferencias que ocurran entre la Sociedad y sus Accionistas o entre estos, con motivo, del contrato social o en relación con él, serán resueltas por tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo, quienes fallarán en derecho o en su defecto por el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia.-----

----- CAPITULO X -----

----- DISPOSICIONES VARIAS. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Prohíbese a la Sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las suyas a menos que estos casos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y que tengan relación con el objeto social. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las reformas de los estatutos se aprobarán en un solo debate, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en las sesiones de la Asamblea. Las reformas estatutarias deberán constituirse por escritura pública la cual deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio social o aquella más cercana al mismo.-----

San Vicente del Caguán, 22 de Noviembre del 2006

Señores
NOTARIA PRIMERA
Florencia, Caquetá

Yo **GEIMER CORTES MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10'295.308 de El Placer (Cauca), me permito otorgar poder amplio y suficiente para que el señor **ORION GUSTAVO GODOY OSPINA** con cedula de ciudadanía numero 17'672.669 de San Vicente del Caguán me represente en la compra de acciones y suscriba ante esa Notaria, en mi nombre la Escritura Pública de constitución de la Empresa de Servicios Públicos de San Vicente del Caguán.



Cordialmente,

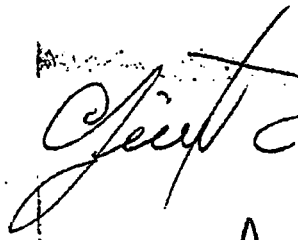

GEIMER CORTES MUÑOZ
CC.: 10'295.308 El Placer

Acepto,

NOTARIA UNICA: EN SAN VICENTE DEL
CAGUAN A. 22 NOV. 2006

Presenta (s) Geimer Cortes Muñoz.
Ce 10.295.308. De El Placer.
Popayán.

DIJO(ERON) QUE EL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y
VERDADERO, QUE LA(S) FIRMA(S) ES
DE SU PUÑO Y LETRA Y LA HUELLA ES
SUYA.





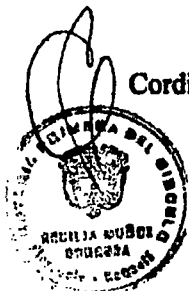


ID

San Vicente del Caguán, 22 de Noviembre del 2006

Señores
NOTARIA PRIMERA
Florencia, Caquetá

Yo **DIANA OSPINA DE GODOY**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 26'548.434 de Pitalito (Huila), me permito otorgar poder amplio y suficiente para que el señor **ORION GUSTAVO GODOY OSPINA** con cedula de ciudadanía numero 17'672.669 de San Vicente del Caguán me represente en la compra de acciones y suscriba ante esa Notaria, en mi nombre la Escritura Pública de constitución de la Empresa de Servicios Públicos de San Vicente del Caguán.



Cordialmente,

Diana Ospina de Godoy
DIANA OSPINA DE GODOY
CC.: 26'548.434 de Pitalito.

Acepto,

NOTARIA UNICA: EN SAN VICENTE DEL
CAGUAN A 22 NOV. 2006

Presente (s) Diana Ospina de
Godoy. cc 26.548.434.
Pitalito.

DIJO(ERON) QUE EL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y
VERDADERO, QUE LA(S) FIRMA(S) ES
DE SU PUÑO Y LETRA Y LA HUELLA ES
SUYA.

Diana Ospina de Godoy

Orion Gustavo Godoy Ospina



I D.



*República De Colombia
Departamento Del Caquetá
Secretaría de Gobierno*

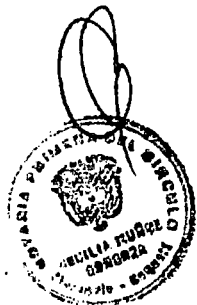
Florencia, 30 de noviembre de 2006

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL ENCARGADA

HACE CONSTAR

Que el señor EDWIN ALBERTO VALDEZ RODRIGUEZ, con cédula, 79.690.459 de Bogotá; en la actualidad se desempeña como Alcalde municipal de San Vicente del Caguán, cargo para el cual fue elegido mediante voto popular el 26 de octubre de 2003, y tomado posesión ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán con sede temporal en el municipio de Florencia, según acta 269 del 16 de diciembre de 2003.

La presente para acreditar calidad de mandatario.




PILAR VICTORIA CLEVES LEMUS

"Todos por un Caquetá Mejor"

Email: sec_gobierno@gobernaciondecaqueta.gov.co

Edificio Gobernación del Caquetá 2do piso. Teléfono: 4356685-4356748

AA 27156867



segundo de afinidad y único civil, podrá tener más del cinco por ciento (5%) del total de las acciones que la Sociedad tenga en circulación.-----

PARAGRAFO 4. La anterior restricción sobre tenencia de acciones se hace extensiva a las personas jurídicas y sus vinculadas económicamente.-----

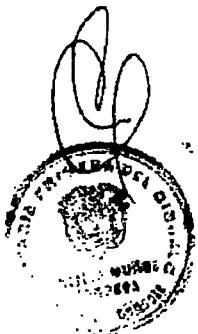
PARAGRAFO 5. La Sociedad emitirá dos clases de acciones: La Clase "A", para los accionistas del sector público y la Clase "B" para los accionistas del sector privado.-----

ARTICULO SÉPTIMO: La Asamblea General de Accionistas, podrá aumentar el capital autorizado de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del Código de Comercio, la Ley 142 de 1994 y del presente Estatuto.-----

PARÁGRAFO OCTAVO. En todo caso, la participación de los particulares en la sociedad se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 del Acuerdo No. 006 de mayo de 2006.-----

ARTICULO OCTAVO: Las acciones de la Sociedades son nominativas y ordinarias, y como tales conferirán al titular todos los derechos esenciales consagrados por la Ley; para lo cual podrán ser socios accionistas: La Nación, El Departamento del Caquetá, El Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental y Municipal, las demás entidades territoriales y las personas Naturales y Jurídicas.-----

PARAGRAFO 1. Para los efectos reglamentarios en materia de los títulos representativos de las Acciones se seguirán las normas reglamentarias la legislación Colombiana establece en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas, especialmente en lo que se refiere a la



Representación y Mandato de Accionistas, Indivisibilidad de Acciones, Libro de Inscripción y Registro de Acciones, Suscripción de Nuevas Acciones, Adquisición de Acciones Propias, Expedición de Duplicado, etc. -----

PARAGRAFO 2. Las acciones de la sociedad deberán ser nominativas.----

ARTICULO NOVENO: La Asamblea General de Accionistas con el voto del Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas puede autorizar la Capitalización de la Sociedad mediante cualquiera de los mecanismos que establezca la Ley para ello, salvo las excepciones consagradas en la Ley 142 de 1994. -----

C A P I T U L O I V -----

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. -----

ARTICULO DECIMO: La gestión de Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los siguientes órganos principales: -----

- 1) Asamblea General de Accionistas, -----
- 2) Junta Directiva y, -----
- 3) Gerencia.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los Socios inscritos en el registro de accionistas o representantes debidamente autorizados reunidos conjuntamente y que representen el número de acciones que establezcan quórum en las condiciones previstas en los presentes Estatutos. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año en el domicilio de la Sociedad, previa convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y la entidad oficial que ejerza el control permanente. Si en el término del tiempo previsto no ha sido convocada la Asamblea, ésta se reunirá en el domicilio de la Sociedad el primer día hábil del mes de abril de cada año a las diez de

AA 27156518



ARTICULO CUADRAGESIMO: Los actos jurídicos, de ejecución y funcionamiento de la Sociedad en desarrollo de su objeto social, está sujetos a las reglas del derecho privado, y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre las Empresas de Economía Mixta. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los contratos y convenios que celebre la Sociedad en desarrollo de sus actividades, se sujetarán a las disposiciones y normas legales que reglamenta el Estado Colombiano para este tipo de sociedades de acuerdo a la Naturaleza Jurídica de su constitución.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Para asegurar la eficiencia y medir la gestión empresarial de la Sociedad la misma deberá cumplir con los indicadores de gestión y resultados establecidos por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico. -----

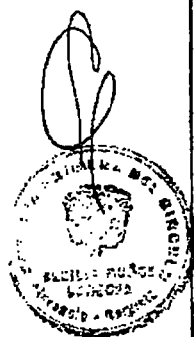
PARAGRAFO. Los indicadores y el resultado de esta evaluación, se darán a conocer a la Asamblea en sus sesiones ordinarias en documento elaborado al efecto y suscrito por los miembros de la Junta Directiva. -----

Presente los comparecientes, de notas civiles conocidas, manifiestan que aceptan la presente escritura y la constitución de la sociedad que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.-----

Se agrega para el protocolo: - Fotocopias de las cédulas de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del dedo índice derecho de los mismos. -----

Poderes debidamente autenticados. -----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura en la



Cámara de Comercio de esta ciudad, dentro del término legal y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante la suscrita Notaria que doy fe. _____

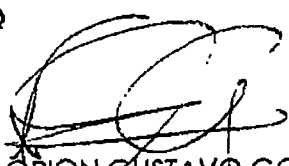
Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada y se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: AA-27156511, 27156512, 27156867, 27156514, 27156515, 27156516, 27156517, 27156518. NOTA: Lo enmendando /27156867/ si vale.

DERECHOS: \$146938

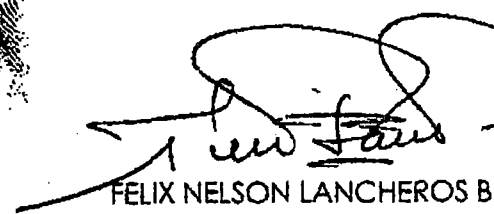
Resol. 7200/2005

I.V.A. \$ 44530

R.N. \$6.110

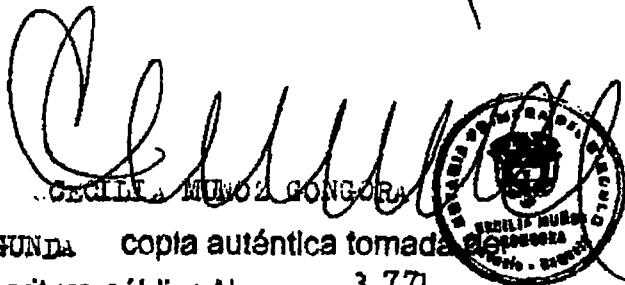

ORION GUSTAVO GODOY OSPINA


RAUL PLAZA RIVERA


FELIX NELSON LANCHEROS BONILLA


EDWIN ALBERTO VALDES RODRIGUEZ

La Notaria,


CECILIA MUÑOZ GONGORA

Es fiel y SEGUNDA copia auténtica tomada de
protocolo escritura pública No. 3.771
de fecha 07 DIC 2006 se expide y autoriza
en 11 folios con destino a CAMARA DE COMERCIO
Dada en Florencia 07 DIC 2006



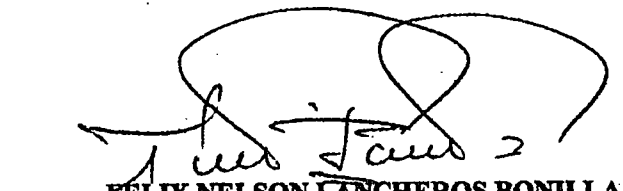
7

San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

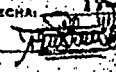
Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente



FELIX NELSON LANCHEROS BONILLA
C.C.No. 19.256.888 de Bogotá D.C.

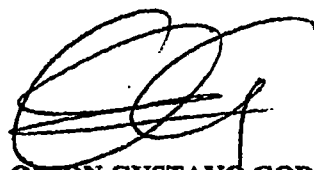
REPUBLICA DE COLOMBIA	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.258.888	
DE Bogotá, D.E.	
APELLIDOS:	LANCHEROS BONILLA
NOMBRES:	Félix Nelson
NACIDO:	29-Jul-1957-Pauna (Boy.)
ESTATURA:	1-78
COLOR:	Trig.
SEÑALES:	Ninguna
FECHA:	17-Ene-78
FIRMA DEL CIUDADANO	
	
	

7
San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente



ORION GUSTAVO GODOY OSPINA
C.C.No.17.672.669 de San Vicente del C.Caquetá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
17.672.669

GODOY OSPINA
AL SEÑOR

ORION GUSTAVO

FECHA DE EMISION

[Signature]
FIRMA



IMPRESION DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1970

SAN ANDRES
(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

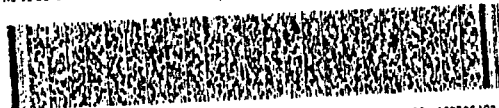
M

SEXO

30-MAR-1989 SAN VICENTE DEL CAGUAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
AL VOTANTE



A-4401000-67132841-AI-001787269-20050117

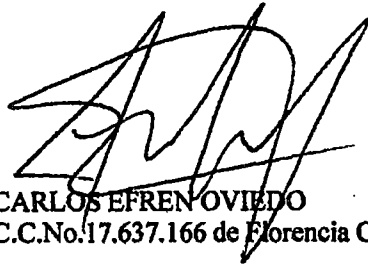
0128805016A 02 192805103

San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente

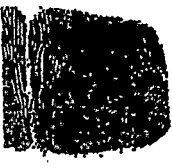


CARLOS EFREN OVIEDO
C.C.No.17.637.166 de Florencia Caquetá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98423864
VIGERO
CARLOS EFREN



FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1963
GARZON
(MIRLA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 A+ M
ESTATURA G.B. RH SEXO
19-NOV-1982 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-1609100-4382002-44007107168-20020118 D8756000104 QZ 11X7Z305

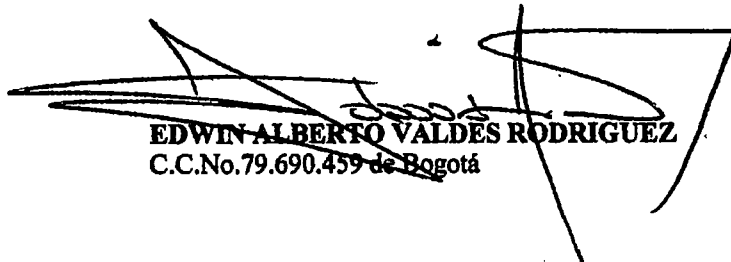
REGISTRO NACIONAL
IDENTIFICACION

San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente



EDWIN ALBERTO VALDES RODRIGUEZ
C.C.No.79.690.459 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
78.690.459
NUMERO
VALDES RODRIGUEZ
EDWIN ALBERTO
NOMBRE
Edwin A. Valdes R.
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1975
SAN VICENTE DEL CAGUAN
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74
ESTATURA
M
SEXO
20 JUN-1994 SANTA FE DE BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION
FIRMA DEL EMISOR

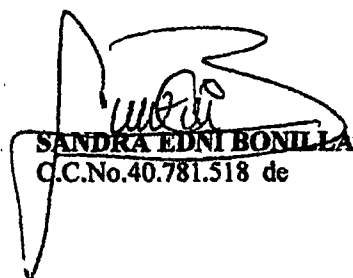

P 1500102 20110250 M 7000000 000 702 731850.0

San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

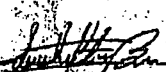
Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente



SANDRA EDNI BONILLA
C.C.No.40.781.518 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 40.781.518
 NUMERO
 BONILLA
 APELLIDOS
 SANDRA EDNE
 NOMBRES
 FIRMA 



 FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1976
 FLORENCIA
 (CAQUETA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.57
 ESTATURA
 F
 SEXO
 31-OCT-1994 FLORENCIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 FIRMA REGISTRADOR 
 Indica Derecho

 P-4400100-44118300-F-40781518-041108 450814.3
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing flourish.

LUIS FRANCISCO VALENCIA TAFUR
C.C. 14.219.266 de Ibagué Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.219.266
Ibaguá (Tol.)

DE VALENCIA TAFUR

APELLIDOS: Luis Francisco

NOMBRES: 30-Mar-1957-Vega de Santa Rosa (Tol.)

NACIDO: 1-76

ESTATURA: Ninguna

SEÑALES: 17-Ene-78

FECHA: Luis Francisco Vega de Santa Rosa

FIRMA DEL PROPIETARIO: Luis Francisco Vega de Santa Rosa

REPUBLICA DE COLOMBIA



San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

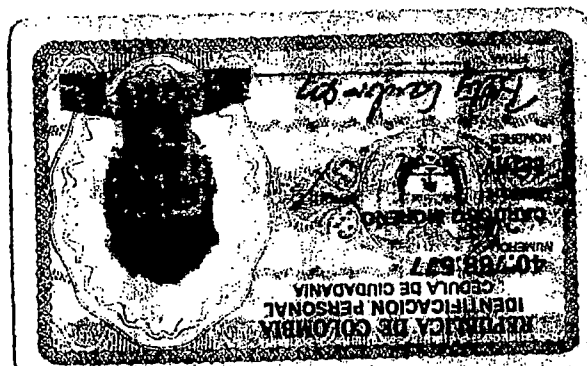
Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente


BETHY CARDOZO MORENO
C.C.No. 40.768.577 de 46 Florencia

	FECHA DE NACIMIENTO		05-AGO-1987
	BARAYA		
	(NOMBRE)		
	LUGAR DE NACIMIENTO		
1.64	0+	F	
ESTATURA	O.S. RH	SEXO	
01-OCT-1988 FLORENCIA			
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION			
FIRMA REGISTRADOR			
Indice Desecho			
			
A-4401000-44148471-4-40788577-870717			
033077834			



San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente



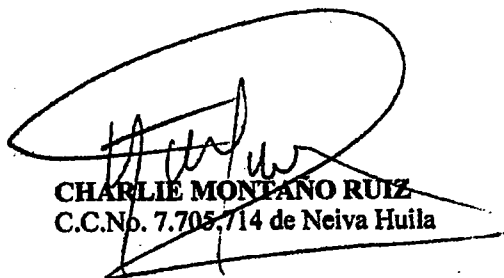
LUZ MIRIAN PALOMINO ROJAS
C.C.No. 26.643.357 de

San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente

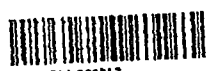


CHARLIE MONTANO RUIZ
C.C.No. 7.705.714 de Neiva Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.705.714
NUMERO
MONTAÑO RUIZ
APELLIDOS
CHARLIE
NOMBRES
Charlie Montaña
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1977
NEIVA
(MULA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
M
SEXO
23-OCT-1985 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR
Indice Derecho
P.1800100-18130306-44-07705714-000217
907804.2



San Vicente del Caguán Caquetá, Noviembre 19 de 2006

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florencia Caquetá

Me permito manifestar que acepto el cargo de miembro de la Junta Directiva de la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN S.A.
E.S.P. realizado por la Asamblea General de Constitución, el día 19 de noviembre de
2006

Cordialmente


CARMENZA RODRIGUEZ HERRERA
C.C. 26.644.703 de San Vicente del Caguán Caquetá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.644.703

de San Vicente del Quindío
RODRIGUEZ EDELL

Carmona

26-Jul-1969

1-62

Virgins

11-May-87

San Vicente del Quindío



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.669.069
DE El Doncello (Gaguetá) COLOMBIA
APELLIDOS CLAROS MENDEZ
NOMBRES Ruben Darío
NACIDO 28-Jun-1961
ESTATURA 1-70
SEÑALES Ninguna
FECHA 18-Feb-81



RUBEN DARIO CLAROS MENDEZ

FIRMA DEL CIUDADANO
Ruben Darío Claros Méndez
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ÍNDICE DERECHO





Cámara de Comercio de Florencia

"Yo compro en el Caquetá, Creer en lo nuestro Vale la Pena"

SOLICITUD ESTUDIO DE NOMBRE COMERCIAL

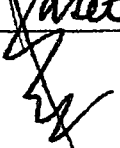
HOMONIMIA

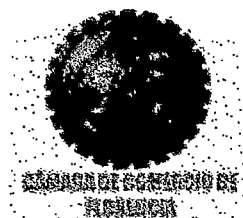
Yo, Rubén Garro (beto) Muñoz, identificado con la Cédula de
Ciudadanía No. A.669.069 Solicito se me informe si en la Cámara de

Comercio de Florencia, aparece matriculado el nombre: Empresio Municipal de
Servicios Públicos Municipales. "Aguas del Caquetá S.A. E.S.P. Mixta"

La actividad que pienso desarrollar es: Prestando servicios públicos de
acueducto, alcantarillado y Varios.

Atentamente,


Firma



DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
00004390 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBL
ICOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

MATRICULA: 00060801
RECIBO NO. R000240318
CODIGO USUARIO lore-rep

EL SECRETARIO

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL SUSCRITO ENTRE: ARLEZ CUELLAR MONTOYA Y
YIMMY ALEXANDER CARVAJAL SUASA**

Entre nosotros ARLEZ CUELLAR MONTOYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y YIMMY ALEXANDER CARVAJAL SUASA, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y se llamara en el presente contrato el COMPRADOR, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa que se rige por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El VENDEDOR transfiere al COMPRADOR la propiedad del establecimiento de comercio que a continuación se describe:

Heladería EL CARTEL, ubicada en la carrera 13 No. 18-09, del Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, compuesta por los siguientes muebles y electrodomésticos:

Un AMPLIFICADOR marca HURMAN KARDON 430

Una BANDEJA DE CD. Marca TECHNIES de un CD.

Cincuenta CD's.

Un MULTIMUEBLE para el equipo de sonido.

Una BARRA (mostrador), de 6.00 m. de largo por 1.40 de alto.

Un ENFRIADOR mediano marca INDUSTRIAL.

Un VENTILADOR pequeño

Seis BUTACAS METALICAS

Ocho MESAS DE BAR metálicas.

Treinta y un SILLAS RIMAX

Catorce canastas de EMBASES negro.

Tres canastas de EMBASE Blanco.

Un PARASOL en hule en L de 15 metros de largo por 4 metros de ancho

Dos LAMPARAS FLUORESCENTES.

También queda a cargo del COMPRADOR un ENFRIADOR pequeño de propiedad de BAVARIA.

El local cuenta con todos los servicios.

SEGUNDO: Precio. Como precio fue acordado la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.00) PESOS M/CTE.

TERCERO: Forma de Pago. El precio antes indicado será de estricto contado, que el COMPRADOR pagará en la fecha, al momento de suscribir el presente documento, lo cual declara haber recibido el vendedor.

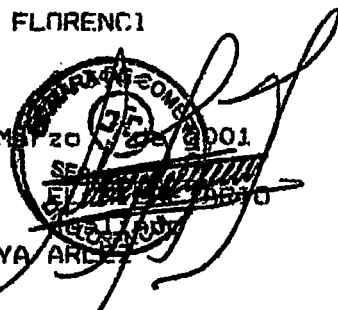
CUARTO: El establecimiento en mención funciona en el local de propiedad del señor RAFAEL ORTEGA, con quien existe un contrato de arrendamiento, el cual acepta el comprador cumplir en todos sus términos.

000002

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCI

Inscrito bajo el No.
del Libro VI

26 de Marzo de 2001



38017 CUELLAR MONTAÑA ARCE
38018 EL CARTEL

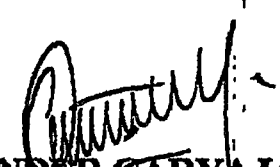
Acto:
Venta
VENTA

QUINTO: El comprador declara haber recibido todos los muebles y electrodomésticos a entera satisfacción y además, que ya se encuentra ejerciendo posesión sobre el mismo.

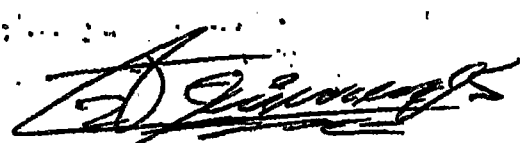
En constancia de lo pactado, se suscribe el presente documento en la ciudad de Florencia Caquetá, en dos ejemplares del mismo tenor, una vez leído y aprobado en todo su contexto, hoy ocho (08) de Marzo del 2.001 y ante la presencia de un testigo hábil.

Las partes:


ARLEZ CUELLAR MONTOYA
C.C. No. 17.638.247 de Florencia Caquetá
VENDEDOR


YIMMY ALEXANDER CARVAJAL SUASA
C.C. No. 17.651.086 de Puerto Rico Caquetá
COMPRADOR

Los testigos,


JAIR BOTERO GIRALDO
C.C. No. 75.033.362 de Neira Caldas.


CAROLINA CARVAJAL SUASA
C.C. No. 40.784.078 de Florencia Caquetá